

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SISTEMAS DE JUSTICIA,
ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN
CUMPLIMIENTO DEL MANDATO OTORGADO POR EL REGLAMENTO
GENERAL DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

INDICE DEL INFORME

I.- ANTECEDENTES GENERALES.....	2
II.- OBJETO DE LA COMISIÓN DE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y REFORMA CONSTITUCIONAL.....	3
III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL	4
A. Discusión en general.....	4
(i) Audiencias públicas y valoración de la participación popular	4
(ii) Visitas y actividades en terreno.....	9
(iii) Deliberación en general.....	10
(iv) Votación en general	11
B. Discusión en particular	14
(i) Sistematización de las normas aprobadas en general	14
(ii) Audiencias públicas adicionales	14
(iii) Votación en particular.....	16
(iv) Indicaciones rechazadas	56
IV.- PROPUESTA CONSTITUCIONAL.....	65
V.- ANEXOS	69
A. Informes de transversalización	69
B. Síntesis de lo expuesto durante las audiencias públicas ante la Comisión	81
C. Detalle de las votaciones en particular.....	115

HONORABLE PLENO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión de Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos y Reforma Constitucional, pasa a informar del desarrollo de su labor y cumplimiento de la labor encomendada por el Pleno de la Convención Constitucional, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

La Convención Constitucional, en sus sesiones 20^a, 21^a, 22^a, 23^a y 24^a, celebradas los días 14, 23, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021, aprobó su Reglamento General. Su artículo 61 creó siete comisiones temáticas encargadas de estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales y disposiciones transitorias que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno. En particular, el numeral 6 de la referida norma estableció la “Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional”.

Con fecha 8 de octubre de 2021, mediante el oficio N° 163, se informó de la integración de las Comisiones, quedando la Comisión de Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos y Reforma Constitucional integrada por los siguientes convencionales constituyentes:

1. Carol Bown
2. Daniel Bravo
3. Ruggero Cozzi
4. Andrés Cruz
5. Mauricio Daza
6. Hugo Gutiérrez
7. Vanessa Hoppe
8. Ruth Hurtado
9. Luis Jiménez (PPOO)
10. Patricia Labra
11. Tomás Laibe
12. Natividad Llanquileo (PPOO)
13. Rodrigo Logan
14. Luis Mayol
15. Manuela Royo
16. Daniel Stingo
17. Christian Viera
18. Ingrid Villena
19. Manuel Woldarsky



Según la normativa antes referida, la Comisión de Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos y Reforma Constitucional se constituyó el pasado 19 de octubre de 2021. En dicha sesión se procedió a elegir a la Coordinación de la Comisión, la que recayó en la convencional constituyente señora Vanessa Hoppe y el convencional constituyente señor Christian Viera.

Adicionalmente, durante la sesión de fecha 21 de octubre de 2021, la Comisión procedió a elegir como integrante titular de la Comisión de Participación Popular al convencional Tomás Laibe y como integrante suplente a la convencional Carol Bown. En lo tocante a enlaces transversales, resultaron elegidos el convencional Luis Jiménez y la convencional Ingrid Villena, quienes desempeñaron este rol hasta el pasado 3 de febrero y cuyos informes de transversalización pueden ser consultados en el primer **Anexo** de este informe.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento General de la Convención, con fecha 11 de noviembre de 2021 la Comisión aprobó por unanimidad el cronograma de trabajo dispuesto por la Coordinación, en el entendido que la necesidad de sujetarse al cronograma general de la Convención podría eventualmente requerir realizar algunos ajustes. Dichos ajustes se realizaron durante las sesiones del 28 de diciembre de 2021, 6 y 24 de enero de 2022, y más recientemente el pasado 4 de febrero, en concordancia con los ajustes del cronograma general de la Convención.

II.- OBJETO DE LA COMISIÓN DE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y REFORMA CONSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 67 de la Convención Constitucional, la Comisión de Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos y Reforma Constitucional abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Poder Judicial;
- b) Sistema de justicia constitucional;
- c) Ministerio Público y sistema de persecución penal;
- d) Órganos de control y órganos autónomos;
- e) Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos y de los Derechos de la Naturaleza;
- f) Justicia local;
- g) Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas;
- h) Reforma constitucional;
- i) Normas transitorias;
- j) Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza;
- k) Justicia administrativa;
- l) Defensoría Penal Pública y de las víctimas;
- m) Institucionalidad, gasto fiscal y políticas públicas en Derechos Humanos, y
- n) Justicia ambiental.

Cabe señalar que en este primer informe, la Comisión de Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos y Reforma Constitucional informa al Pleno de la

deliberación de todas las materias antes señaladas, comunicando su propuesta constitucional en lo referido al CAPÍTULO SISTEMAS DE JUSTICIA, particularmente en su sección “§ Principios generales del Sistema Nacional de Justicia”, como parte integrante de la materia señalada en la letra a).

III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL

A. Discusión en general

Para abordar en general el mandato de proponer normas constitucionales referidas a las materias de competencia la Comisión de Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos y Reforma Constitucional, llevó a cabo:

(i) la realización de **127 audiencias públicas**, en donde asistieron representantes de órganos e instituciones del Estado, así como representantes de la academia y centros de estudio, de la sociedad civil, ONGs, gremios y la ciudadanía;

(ii) **tres visitas y actividades en terreno**, para recopilar mayor información y antecedentes sobre estas materias; y

(iii) la recopilación y sistematización de las **iniciativas constituyentes** vinculadas a la competencia de la Comisión, iniciando la deliberación en torno a las mismas.

(i) Audiencias públicas y valoración de la participación popular

Con el propósito de hacer un llamado abierto a la ciudadanía a participar de las audiencias públicas, la Comisión solicitó la incorporación de un banner en la página web de la Convención Constitucional, el que remitía al respectivo formulario de solicitud de audiencia. El llamado a audiencias públicas estuvo abierto desde el 3 hasta el 10 de noviembre de 2021, periodo en el que se recibieron un total de doscientas cuarenta y cinco solicitudes de audiencias.

En definitiva, la Comisión agendó la realización de **127 audiencias públicas**, cuyo contenido consta en las actas de la Comisión y en las respectivas minutas o presentaciones hechas llegar por las y los expositores, documentos puestos a disposición de la ciudadanía en el siguiente enlace: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_presentaciones.aspx?prmlD=1

Como resultado de estas audiencias, la Comisión recibió aportes de representantes de diversos órganos del Estado, organizaciones internacionales, ONGs, organizaciones sociales, gremios, miembros de la academia y particulares. Una síntesis elaborada por la Agrupación de Universidades Regionales, sistematizando los argumentos y diversas consideraciones expuestas a lo largo de cada una de estas audiencias puede ser consultada en el segundo **Anexo** de este informe.

El listado completo de expositores se acompaña en la siguiente tabla:

ÓRGANOS DEL ESTADO	
Guillermo Silva	Corte Suprema
Jorge Abbott	Ministerio Público
Juan Jose Romero Gonzalo García	Tribunal Constitucional
Jorge Bermúdez	Contraloría General de la República
Mario Marcel	Banco Central
Andrés Tagle	Servicio Electoral – SERVEL
Jorge Dahm Carmen Gloria Valladares	Tribunal Calificador de Elecciones – TRICEL
Carlos Mora	Defensoría Penal Pública
Federico Aguirre Paula Ballesteros	Instituto Nacional de Derechos Humanos – INDH
Ignacio Malig	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena – CONADI
Alejandro Díaz Maria Paz Acevedo	Corporación Asistencia Judicial – CAJ
Patricia Muñoz	Defensoría de la Niñez
Gloria de la Fuente David Ibaceta	Consejo para la Transparencia
Lilia Pérez	Dirección del Trabajo
Juan Enrique Vargas Cristina Villareal	Academia Judicial
Christian Alveal	Gendarmería
Carolina Cuevas	Consejo Nacional de Televisión – CNTV
Juan Peribonio Pamela Villagrán	Consejo de Defensa del Estado – CDE
Joaquín Cortés	Comisión para el Mercado Financiero
ACADEMIA Y CENTROS DE ESTUDIO	
Katherine Becerra	Universidad Católica del Norte
Yanira Zuñiga	Universidad Austral
Daniela Acatino	
Pablo Soto	
Diego Pardo	
Myrna Villegas	Universidad de Chile
Enrique Navarro	
Salvador Millaleo	
Cristian Roman	
José de Gregorio	
Luis Cordero	
Felipe Abbott	Centro de DDHH – Universidad de Chile
Nancy Yáñez	Observatorio Constitucional de Género – Centro de DDHH – Universidad de Chile

Jose Francisco García	Pontificia Universidad Católica
Carmen Domínguez	
José Luis Lara Arroyo	
Cristian Villalonga	Foro Constitucional – Pontificia Universidad Católica
María Elena Santibáñez	
Ricardo Lillo Sophia Romero	Red de Investigadores de Derecho Procesal
Manuel Núñez	Asociación Chilena de Derecho Constitucional
Miguel Melin	Universidad de la Frontera
Felipe Gorioitía	Universidad de Valparaíso
Fabián Huepe	Universidad de Concepción
Sergio Verdugo	Centro de Justicia Constitucional Universidad del Desarrollo
Catalina Salem	
Marisol Peña	
Cristian Vargas	Universidad del Desarrollo
Alejandro Lagos	Universidad del Desarrollo – sede Concepción
Richard Albert	Universidad de Texas, EE.UU
Jorge Contesse	Rutgers School of Law – Newark, EE.UU
Rodrigo Correa	Universidad Adolfo Ibáñez
Constanza Salgado	
Verónica Undurraga	
Christian Rojas	
Miriam Henríquez Jaime Arellano	Núcleo de Análisis Político y Constitucional - Universidad Alberto Hurtado
Gustavo Poblete	Universidad Alberto Hurtado
Raúl Núñez Claudio Díaz	Instituto Chileno de Derecho Procesal
Jose Luis Ugarte	Universidad Diego Portales
Domingo Lovera	
Humberto Noguera Gonzalo Aguilar	Centro de Estudios Constitucionales – Universidad de Talca
Pablo Contreras	Universidad Autónoma
Boaventura de Sousa Santos	Centro de Estudios Sociales – Universidad de Coímbra, Portugal
Silvia Bagni	Universidad de Bolonia, Italia
Silvia Serrano Oscar A. Cabrera	Instituto O'Neill para el Derecho y la Salud Nacional y Global – Universidad de Georgetown, EE.UU
Soledad Lagos Daniela Escobar	Académico/as por el Diálogo en el Proceso Constituyente
Roberto Gargarella	Universidad Torcuato Di Tella y Universidad Buenos Aires, Argentina
SOCIEDAD CIVIL Y ONG	

José Aylwin	Observatorio Ciudadano
Claudio Alvarado	Instituto de Estudios de la Sociedad – IES
Jorge Barrera	Fundación Jaime Guzmán
Viviana Krsticevic	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional – CEJIL
Maria Cristina Tello Lis Cid Salazar	Agrupación PRAIS DDHH Nacimiento
Patricio Dinamarca Claudina Caamaño	Coordinación usuarios y usuarias PRAIS Arauco
Ricardo Diaz Nicole Friz	Cabildo Arauco Soberano
Úrsula Indacochea	Fundación para el debido proceso
Lucas Sierra	Centro de Estudios Públicos
Teresa Valdés Natalia Dembowski	Observatorio de Género y Equidad
Camila Maturana Mariela Infante	Corporación Humanas – Plataforma "Nada sin Nosotras"
Carola Catroneo Flores Pinto	Asociación de Abogadas Feministas de Chile – ABOFEM
Marco Fandiño	Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA
Gaby Rivera Marta Vega	Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos – AFDD
Gabriela Curinao Mabel Lopez	Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas
Davor Harasic Trinidad Luengo	Asociación por las Libertades Públicas
Gabriela Burdiles Victoria Belemmi	ONG FIMA
Rodrigo Sepúlveda	Eco San Joaquín
Pamela Nahuelcheo Wladimir Martínez	Protocolo de Atención a usuarios/as de tribunales Macro región sur – Pau-Manu
Leonardo Hernández	Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales – CLAPES
David Debrott Claudio Lara	Sociedad de Economía Política y Pensamiento Crítico de América Latina y el Caribe – SEPLA
Camila de la Maza Ananías Reyes	Articulación de Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos
Juanita Fernández Hernán Narbona	Organizaciones de Derechos Humanos y Ambientales
Robinson Fuentes Ingeborg Block	Capítulo Chileno del Ombudsman
Ariadna Beroiz Marysabel Pavez	Fundación Derecho y Defensa Animal
Karen Ardiles	Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales – OLCA
Lui Laura Zapana Daniel Ardita	Movimiento Internacional por los Derechos de la Madre Tierra-Naturaleza
Héctor Vega Luis Aguayo	Fundación Nueva Educación y Sociedad – FNES
Sofía Lanyon María Belén Bravo	Amnistía Internacional Chile
René Solís de Ovando Segovia	Centro Iberoamericano de Estudios Sociales – CIBES, España

Patricio Segura Erwin Sandoval	Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén – CODESA
Rodrigo Correa	Imagina Chile
GREMIOS	
Mauricio Olave Veronica Vymazal	Asociación de Magistrados de Chile
Patricio Aguilar Alejandra Ugalde	Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial – APRAJUD
Carola Rivas Susan Sepúlveda	Asociación de Magistradas de Chile
Francisco Bravo Alejandra Godoy	Asociación Nacional de Fiscales
Paulina Ruiz Tagle Claudio Carvallo	Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público
Francisco Alvarado	Asociación de Defensores Penales Públicos de Chile
Marcelo Inostroza	Federación Nacional de Corporaciones de Asistencia Judicial
Gema Aguila Karin Mendoza	Asociación de Magistrados, Administradores y Empleados del Poder Judicial – ANEJUD
Sebastián Paredes	Sindicato Nueva Esperanza
Mirko Bonacic-Doric Francisco Hurtado	Agrupación de Jueces de Policía Local del Maule
Carola Quezada	Instituto Nacional de Jueces Secretarios Abogados de Juzgados de Policía Local
Claudia Diaz-Muñoz Claudia Elizalde	Asociación Gremial de Secretarios de Juzgados de Policía Local de Chile
Hector Humeres Leonor Etcheberry	Colegio de Abogados de Chile
Juan Antonio Moreno Claudia Donaire	Sindicato Inter empresas Líder de Trabajadores de Walmart Chile
Andrea Castro René Morales	Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile – ADIPTGEN
Eduardo Riquelme	Secretario Nacional Asociación Nacional de sub oficiales y gendarmes – ANSOG
PERSONA NATURAL	
Leticia Maria Flavia	Poder Judicial de Argentina
Jose Huentenlao Maria Yancaman	Particulares
Maria Soledad Cisternas	Defensora de DDHH, mujeres y niñas con discapacidad
Maria Cristina Vargas	Egresada de Derecho
Daniel Urrutia	Juez de Garantía de Santiago
Cesar Antonio Pizarro	Particular
Carlos Montalva Juan Milani	Particulares
Israel Gonzalez	Particular
Daniela López	Particular
Milthon Miranda	Particular

Rafael Harvey	Particular
Michelle Labbe	Particular
Patricia Pérez	Ex Ministra de Justicia
Luis Bates	Ex Ministro de Justicia

Respecto de la valoración congruente y razonada que hizo la Comisión de la participación popular, en los términos de lo señalado en la letra h) del artículo 93 del Reglamento General, la Comisión agradeció los numerosos y valiosos insumos que fueron puestos a disposición, enfatizando que los mismos fueron debidamente considerados para efectos de la elaboración de iniciativas constitucionales, así como en el desarrollo de las indicaciones contenidas en este informe.

Adicionalmente, se destacó que han sido distribuidas a esta Comisión un total de cuatro iniciativas populares de norma y trece iniciativas constitucionales indígenas, fruto de los procesos de participación popular desarrollados por la Convención Constitucional, las que serán objeto de deliberación y votación en los sucesivos informes de la Comisión.

(ii) Visitas y actividades en terreno

Adicionalmente a las audiencias, la Comisión acordó realizar visitas y actividades en terreno, con el objeto de recopilar mayores antecedentes sobre las materias propias de su competencia. El listado de actividades se acompaña en la siguiente tabla:

Actividad	Fecha	Lugar	Descripción
Visita a centro penitenciario	24/11/2021	Arauco	La actividad tuvo como objetivo conocer en terreno las instituciones locales del sistema judicial. En particular, se visitó el Centro Penitenciario de Arauco, recorrieron sus instalaciones y recibieron información acerca de los programas que desarrollan, donde el personal les expuso cifras relacionadas con la población penal del recinto.
Encuentro constituyente por una nueva Justicia Ambiental	24/11/2021	Laraquete	Las y los convencionales recibieron testimonios de personas que han enfrentado procesos judiciales en la defensa ambiental de sus territorios o comunidades o que se encuentran en algún proceso institucional que diga relación con decisiones del Estado que tengan impacto ambiental.

			<p>Se escuchó a las siguientes organizaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agrupación JJ.VV Laraquete 2. Agrupación Protectora del Humedal Tubul Raqui 3. Defensa de la Laguna La Señoraza 4. ONG Defensa Ambiental 5. Red de Humedales del Biobío 6. Fundación Manzana Verde 7. Asamblea Ambiental Biobío.
Encuentro por Justicia Plurinacional	25/11/2021	<p>Arauco</p> <p>Ruka de la Comunidad Indígena Marihuen, sector La Guinga s/n.</p>	<p>El encuentro se realizó con comunidades indígenas de la comuna de Arauco, con el objetivo de identificar problemas y desafíos de la actual institucionalidad, desde la perspectiva de los usuarios mapuche. Asimismo, se intentó detectar la existencia de mecanismos propios de solución de conflictos, distintos a los judiciales.</p> <p>Las comunidades que participaron fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comunidad Marihuen 2. Comunidad Regui-Quillay 3. Lof Los Vilos 4. Comunidad Chilcoco. 5. Comunidad Juan Agustin Antileo Lincopi. 6. Comunidad Marican Dumuleo. 7. Comunidad Raqui Chico. 8. Comunidad Newen Lafken Mapu.

(iii) Deliberación en general

Luego de realizadas las audiencias públicas y actividades, se procedió a la deliberación en general de las iniciativas presentadas. La metodología acordada por la Comisión para dicha deliberación consistió en una presentación de diez minutos de alguno de los o las autoras de cada iniciativa, lo que fue seguido de preguntas y comentarios por integrantes de la Comisión y las respectivas aclaraciones a dichas consultas o precisiones respecto de lo planteado en la Comisión.

Se desarrolló la presentación de iniciativas constitucionales en las siguientes sesiones, cuyas actas recogieron en detalle el debate realizado al interior de la Comisión:

Sesión	Iniciativas presentada
Sesión N° 25 – 18.01.22 https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=1987&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION	ICC N° 2-4 ICC N° 15-4 ICC N° 41-6 ICC N° 88-6 ICC N° 90-6 ICC N° 95-6
Sesión N° 26 – 19.01.22 https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=1988&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION	ICC N° 97-6 ICC N° 98-6 ICC N° 156-6 ICC N° 180-6 ICC N° 190-6 ICC N° 198-6
Sesión N° 27 – 20.01.22 https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=1989&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION	ICC N° 210-1 ICC N° 220-6 ICC N° 226-6 ICC N° 231-6 ICC N° 232-6 ICC N° 233-6 ICC N° 235-6 ICC N° 242-6 ICC N° 317-6 ICC N° 319-6 ICC N° 324-6

(iv) Votación en general

Concluida la deliberación, se procedió a la votación en general de 23 iniciativas, en sesión desarrollada con fecha 24 de enero de 2022. Dichas iniciativas recibieron la siguiente votación:

Iniciativa	Resultado	Detalle de la votación en general
ICC N° 41-6	Aprobada (19-0-0)	Votaron a favor convencionales Bown, Bravo, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Hurtado, Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Mayol, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky.
ICC N° 88-6	Aprobada (19-0-0)	Votaron a favor convencionales Bown, Bravo, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Hurtado, Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Mayol, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky.
ICC N° 90-6	Aprobada (19-0-0)	Votaron a favor convencionales Bown, Bravo, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Hurtado, Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Mayol, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky.
ICC N° 97-6	Aprobada (19-0-0)	Votaron a favor convencionales Bown, Bravo, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Hurtado,

		Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Mayol, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky.
ICC N° 98-6	Aprobada (18-1-0)	Votaron a favor convencionales Bown, Bravo, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Hurtado, Jiménez, Labra, Laibe, Logan, Mayol, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky; vota en contra convencional Llanquileo.
ICC N° 156-6	Aprobada (16-3-0)	Votaron a favor convencionales Bown, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Hurtado, Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Mayol, Royo, Stingo y Woldarsky; votan en contra convencionales Bravo, Viera y Villena.
ICC N° 180-6	Rechazada (9-9-1)	Votaron a favor convencionales Bown, Cozzi, Cruz, Hurtado, Jiménez, Labra, Laibe, Logan y Mayol; votan en contra convencionales Bravo, Gutiérrez, Hoppe, Llanquileo, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky; y se abstiene convencional Daza.
ICC N° 232-6	Aprobada (13-4-2)	Votaron a favor convencionales Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Mayol, Royo, Stingo y Woldarsky; votan en contra convencionales Bown, Bravo, Viera y Villena; se abstienen Hoppe y Hurtado.
ICC N° 317-6	Aprobada (13-4-2)	Votaron a favor convencionales Bown, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Jiménez, Hurtado, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Mayol y Stingo; votan en contra convencionales Bravo, Viera, Villena y Woldarsky; se abstienen Hoppe y Royo.
ICC N° 220-6	Aprobada (14-5-0)	Votaron a favor convencionales Bravo, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Jiménez, Laibe, Llanquileo, Logan, Royo, Stingo, Viera y Villena; votan en contra convencionales Bown, Hurtado, Labra, Mayol y Woldarsky.
ICC N° 319-6 Votación separada ART. 5	Aprobada (11-5-3)	Votaron a favor convencionales Bravo, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Llanquileo, Logan, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky; votan en contra convencionales Bown, Cozzi, Cruz, Hurtado y Labra; se abstienen Jiménez, Laibe y Mayol.
ICC N° 319-6 Votación separada ART. 8	Aprobada (12-6-1)	Votaron a favor convencionales Bravo, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Jiménez, Llanquileo, Logan, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky; votan en contra convencionales Bown, Cozzi, Cruz, Hurtado, Labra y Mayol; se abstiene Laibe.
ICC N° 319-6	Aprobada (17-1-1)	Votaron a favor convencionales Bravo, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Mayol, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky; vota en contra convencional Hurtado; se abstiene Bown.

ICC N° 95-6	Aprobada (15-3-1)	Votaron a favor convencionales Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Mayol, Royo, Stingo, Viera y Woldarsky; vota en contra convencional Bravo, Hurtado y Villena; se abstiene Bown.
ICC N° 198-6	Aprobada (17-1-1)	Votaron a favor convencionales Bravo, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Hurtado, Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Mayol, Royo, Stingo, Viera y Villena; vota en contra convencional Woldarsky; se abstiene Bown.
ICC N° 233-6	Aprobada (18-1-0)	Votaron a favor convencionales Bown, Bravo, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hurtado, Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Mayol, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky; vota en contra convencional Hoppe.
ICC N° 235-6	Aprobada (15-0-4)	Votaron a favor convencionales Bown, Bravo, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Jiménez, Laibe, Llanquileo, Logan, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky; se abstienen convencionales Cozzi, Hurtado, Labra y Mayol.
ICC N° 226-6	Aprobada (16-1-2)	Votaron a favor convencionales Bravo, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky; vota en contra convencional Hurtado; se abstienen Bown y Mayol.
ICC N° 231-6	Rechazada (6-13-0)	Votaron a favor convencionales Bown, Cozzi, Hurtado, Labra, Logan y Mayol; votan en contra convencionales Bravo, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Jiménez, Laibe, Llanquileo, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky.
ICC N° 15-4 (en lo referido a Pluralismo)	Rechazada (4-13-2)	Votaron a favor convencionales Gutiérrez, Llanquileo, Logan y Woldarsky; votan en contra convencionales Bown, Bravo, Cozzi, Cruz, Hoppe, Hurtado, Jiménez, Labra, Laibe, Mayol, Royo, Stingo y Villena; se abstienen Daza y Viera.
ICC N° 210-1 (en lo referido a Pluralismo)	Rechazada (6-10-3)	Votaron a favor convencionales Cozzi, Cruz, Labra, Logan, Mayol y Stingo; votan en contra convencionales Bravo, Gutiérrez, Hoppe, Hurtado, Jiménez, Llanquileo, Royo, Viera, Villena y Woldarsky; se abstienen Bown, Daza y Laibe.
ICC N° 190-6 (en lo referido a Pluralismo)	Aprobada (14-5-0)	Votaron a favor convencionales Bravo, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Jiménez, Laibe, Llanquileo, Logan, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky; votan en contra convencionales Bown, Cozzi, Hurtado, Labra y Mayol.
ICC N° 2-4	Aprobada (17-0-2)	Votaron a favor convencionales Bown, Bravo, Cozzi, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Jiménez, Labra, Laibe, Llanquileo, Logan, Royo, Stingo,

		Viera, Villena y Woldarsky; se abstienen convencionales Hurtado y Mayol.
ICC N° 242-6	Aprobada (14-3-2)	Votaron a favor convencionales Bravo, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Jiménez, Laibe, Llanquileo, Logan, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky; votan en contra convencionales Bown, Hurtado y Mayol; se abstienen convencionales Cozzi y Labra.
ICC N° 324-6	Aprobada (14-4-1)	Votaron a favor convencionales Bravo, Cruz, Daza, Gutiérrez, Hoppe, Jiménez, Laibe, Llanquileo, Logan, Royo, Stingo, Viera, Villena y Woldarsky; votan en contra convencionales Bown, Cozzi, Hurtado y Mayol; se abstiene la convencional Labra.

B. Discusión en particular

(i) Sistematización de las normas aprobadas en general

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento General de la Convención, con fecha 25 de enero, la Coordinación elaboró y comunicó vía correo electrónico a todas y todos los convencionales el texto que sistematizó las propuestas aprobadas en general. Adicionalmente, dicho texto sistematizado fue dado cuenta en el Pleno N° 51, de fecha 26 de enero de 2022.

Su primera sección –objeto de este informe- consta de las disposiciones hasta el artículo 23 A. Respecto de esta sección, se otorgó plazo para la presentación de indicaciones hasta el día 31 de enero. El detalle de este articulado y sus indicaciones puede ser consultado en el acápite de este informe sobre la votación en particular.

(ii) Audiencias públicas adicionales

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42, inciso tercero, del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, el 27 de enero de 2022 se recibieron tres audiencias durante el debate de las normas constitucionales, cuyo detalle puede ser consultado en el acta de la respectiva sesión, disponible en el siguiente link: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2040&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

En lo relativo a la materia de este informe, quienes expusieron señalaron lo siguiente:

1.- Diego García-Sayán, Relator especial de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial

El señor García-Sayán comenzó destacando la inclusión de los principios de independencia e imparcialidad del poder judicial y la explicitación del concepto de

pluralismo jurídico dentro del marco de los DD.HH; destacó también las referencias a los tratados internacionales, aunque matizó que sería conveniente aclarar que las sentencias de la CIDH son vinculantes para las autoridades del país, incluidas las autoridades judiciales y del Ministerio Público; y por último, puntualizó que se acoge la inamovilidad, pero que es necesario profundizar en su regulación.

En este sentido, explicó que si bien se establece el principio de inamovilidad, luego se debilita este principio al limitar la duración de los cargos de los jueces, dado que la carrera judicial debe ser respetada y alentada, para promover que se desarrolle la vida profesional es esa carrera. Agregó que esta es una decisión institucional, necesaria además para aprovechar la formación y capacitación de los jueces y evitar que los jueces se dediquen a “buscar contactos” para su posterior carrera de abogado/as. Informó que en Perú hay una norma similar que cada siete años obliga a la ratificación y eso ha generado inestabilidad y ha sido cuestionado en el sistema interamericano.

Consultado por diversos integrantes de la Comisión, el señor García-Sayán explicó que cuando existe una carrera judicial hay una inversión social y debe existir un cauce para poder ejercer dicha carrera. Esto se vincula a la importancia del Consejo de la Judicatura respecto de los ascensos y designaciones, para garantizar la independencia interna. Subrayó que la inamovilidad no es sinónimo de impunidad, que deben existir evaluaciones, sanciones e incluso remoción, pero bajo el debido proceso y la pluralidad de instancia.

2.- Flavia Carbonell, profesora de derecho procesal de la Universidad de Chile

La señora Carbonell destacó el régimen unitario para jueces superior e inferiores, tribunales ordinarios y especiales; y el establecimiento de principios, tales como independencia, responsabilidad, imparcialidad, inamovilidad, inexcusabilidad, imperio, gratuidad, igualdad, plurinacionalidad, perspectiva o enfoque de género, interseccionalidad, publicidad, transparencia, probidad, accesibilidad, descentralización, cercanía territorial.

Sobre la estructura judicial, destacó el establecimiento de una estructura no jerárquica y diferenciación funcional o competencial; y la separación de función jurisdiccional y funciones no jurisdiccionales. En este sentido, señaló que la pregunta clave es qué aspectos regular en la Constitución y cuáles dejarlos al legislador, para no regular el detalle, sino que se aborden los problemas estructurales, para evitar una Constitución demasiado abultada.

Consultada por integrantes de la Comisión, señaló que en cuanto al alcance de la responsabilidad, que si bien debe mejorarse la regulación de la indemnización por error judicial, no está segura que deba traspasarse a los jueces, en cuyo caso se requería que fuera asociado a la existencia de responsabilidad disciplinaria al menos. Sobre el plazo de permanencia en el cargo y la independencia, aclaró que no le parece conveniente para una función que requiere formación y especialización y puede generar prácticas peores que lo que se busca. Llamó a su vez a eliminar las barreras de acceso a la justicia.

3.- Peter Sharp, consultor de ILPES-CEPAL en Gobierno Abierto y Justicia Abierta

El señor Sharp agradeció la oportunidad de exponer sobre un tema tan importante como acceso a la justicia y justicia abierta. Comenzó aclarando que el concepto de Gobierno Abierto no es gobierno electrónico y es mucho más que transparencia. A continuación, repasó los diversos modelos de gestión del Estado y su evolución, lo que deriva en la necesidad de desarrollar gobiernos abiertos, incluyendo al poder judicial, en pos de un aumento significativo de la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas. Explicó que la transparencia implica la necesidad de lenguaje claro, el derecho a comprender y el pleno acceso a la información pública.

Explicó que en la lógica de gobierno abierto, la justicia abierta es un diálogo del ecosistema de justicia con la ciudadanía, que desde la transparencia, la participación y la colaboración, permite un pleno acceso a la justicia generando valor público a las instituciones intervinientes. Es por ello, que celebró aquellas iniciativas aprobadas que incluyen la noción de justicia abierta en la Constitución.

Consultado por integrantes de la Comisión, el señor Sharp explicó que la noción de justicia abierta se remonta a Bentham, al visualizar la justicia como contrapeso al poder. En este sentido, destacó que esta es una oportunidad única de avanzar en este sentido. Explicó que la transparencia es el primer paso, necesario para avanzar hacia la justicia abierta y que su consagración constitucional es un avance significativo para establecer el mandato de transparencia, participación y colaboración, constituyendo un paso decidido hacia el respeto de los DD.HH.

(iii) Votación en particular

Durante las sesiones de fecha 7 y 8 de febrero se desarrolló la votación en particular en la Comisión. El detalle de cada una de las votaciones puede ser consultado en el tercer **Anexo** de este informe o en los siguientes links:

Sesión	Fecha	Enlace a las votaciones
N° 33	7/02/22	https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=30&prmlIdSesion=624
N° 34	8/02/22	https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=30&prmlIdSesion=625
N° 35	8/02/22	https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=30&prmlIdSesion=626

Las votaciones realizadas fueron las siguientes:

A la totalidad del documento sistematizado

Indicación N° 1 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir en todo el documento sistematizado la frase “Sistemas de Justicia” por “Tribunales de Justicia”. Se somete a votación, resultando **rechazada (5-14-0)**.

A la denominación del Capítulo

CAPÍTULO SISTEMAS DE JUSTICIA/ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN

Indicación N° 2 de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el nombre del capítulo “Órganos de la Jurisdicción”. Se somete a votación y resulta **aprobada (15-4-0)**.

A continuación, se somete a votación del **nombre** del capítulo que figura en el texto sistematizado como: “**Capítulo Sistemas de Justicia**”. Se somete a votación y es **aprobada por (13-6-0)**.

A la denominación del Título.- que se suprime

*§ Principios generales de los sistemas de justicia/ Principios de la Jurisdicción/
Función y principios de la Jurisdicción*

Indicación N° 3 de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para para eliminar el título “Principios generales de los sistemas de justicia”. Se somete a votación, resultando **aprobada (19-0-0)**.

Indicación N° 4 de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el título “Principios de la Jurisdicción”. Se somete a votación y resulta **aprobada (16-3-0)**.

Indicación N° 5 de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el título “Función y principios de la jurisdicción”. Se somete a votación, resultando **aprobada (12-7-0)**.

Al artículo 1.-

“Artículo 1.- La función jurisdiccional y sus fines. La función jurisdiccional, consistente en conocer conflictos de relevancia jurídica, resolverlos y ejecutar lo juzgado, emana del pueblo y es ejercida exclusivamente por los Tribunales de Justicia y los demás órganos establecidos por la Constitución y por las leyes dictadas conforme a ella.

Los órganos señalados, al ejercer la jurisdicción, deberán velar por la defensa y promoción de los derechos fundamentales, del sistema democrático, del principio de juridicidad y lograr la resolución de los conflictos que conozcan.

Solo la ley podrá autorizar formas de solución de conflictos por vías no jurisdiccionales, estableciendo sus requisitos de procedencia y procedimientos, así como sus efectos.”

Indicación N° 6 de convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 1 a 1 C en el siguiente:

“Artículo 1.- La función jurisdiccional, sus fines y principios. La función jurisdiccional, consistente en conocer conflictos de relevancia jurídica, resolverlos y ejecutar lo juzgado, emana del pueblo y es ejercida exclusivamente por los Tribunales de Justicia establecidos por la Constitución y por las leyes dictadas conforme a ella.

Los tribunales, al ejercer la jurisdicción, deberán velar por la defensa y promoción de los derechos fundamentales, del sistema democrático, del principio de juridicidad y lograr la resolución de los conflictos que conozcan.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional, en el marco del pluralismo jurídico reconocido por el Estado, se sustenta en los principios de unidad, independencia interna y externa, imparcialidad, probidad, publicidad, celeridad, plurinacionalidad, interculturalidad, equidad de género, accesibilidad y responsabilidad.

El Estado deberá promover el empleo de métodos autocompositivos de resolución de conflictos, como la conciliación o la mediación. Estos métodos no podrán restringir, sustituir o impedir la garantía de la tutela jurisdiccional.”

Se somete a votación la indicación, resultando **rechazada (8-11-0)**.

Indicación N° 7 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 1º, 1 A, 1 B y 1 C por el siguiente:

“Artículo 1.- Tribunales de justicia y función jurisdiccional. La facultad de conocer las causas judiciales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley.

La Corte Suprema es el tribunal supremo del Poder Judicial en materia jurisdiccional y representa a los tribunales de justicia frente a los demás poderes del Estado.

Los tribunales son independientes y resuelven con imparcialidad, conforme al derecho vigente y al mérito del proceso. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos. Asimismo, los tribunales no podrán ejercer potestades que la Constitución y las leyes encomiendan a otras autoridades, poderes u órganos del Estado”.

Se somete a votación la indicación, resultando **rechazada (6-13-0)**.

Indicación N° 8 de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo reemplazar el actual artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- La función jurisdiccional. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer, juzgar y ejecutar con efecto de cosa juzgada todos los conflictos de relevancia jurídica, por medio de un debido proceso, de conformidad a la Constitución, las leyes y los estándares internacionales de derechos humanos. Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y los demás órganos o autoridades indígenas reconocidos por la Constitución y las leyes dictadas conforme a ella.

Al ejercer la jurisdicción se debe velar por la tutela y promoción de los derechos fundamentales, del sistema democrático y el principio de juridicidad.”

Se somete a votación la indicación, resultando **aprobada (13-6-0)**.

Indicación N° 9 del convencional Jiménez para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- La función jurisdiccional. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer, juzgar y ejecutar con efecto de cosa juzgada todos los conflictos de relevancia jurídica, por medio de

un debido proceso, de conformidad a la Constitución, las leyes y los estándares internacionales de derechos humanos. Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y los demás órganos o autoridades indígenas reconocidos por la Constitución y las leyes dictadas conforme a ella.

Al ejercer la jurisdicción se debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, del sistema democrático y el principio de juridicidad.”

La indicación **se entiende rechazada** por resultar incompatible con la indicación aprobada.

Indicación N° 10 de las convencionales Bown y Hurtado al inciso primero para incorporar entre las palabras “y” y “ejecutar” la palabra “hacer”. Se somete a votación la indicación, resultando **rechazada (9-7-3)**.

Respecto de la **indicación N° 11** de las convencionales Bown y Hurtado al inciso primero para suprimir la frase “emana del pueblo”; la **indicación N° 12** de la convencional Vargas para suprimir la frase “emana del pueblo” en el inciso primero; y la **indicación N° 13** de las convencionales Bown y Hurtado al inciso primero para sustituir la frase “emana del pueblo y es”, por “será”; **se entienden rechazadas** por resultar incompatibles con la indicación aprobada.

La **indicación N° 14** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el inciso segundo del artículo 1.- **fue retirada** por sus autoras.

La **iniciativa N° 15** de las convencionales Bown y Hurtado para incorporar en el inciso segundo, entre las palabras “deberán” y “por”, la frase: “actuar de forma imparcial e independiente de todo otro poder del Estado, velando”; **se entiende rechazada** por resultar incompatible con la indicación aprobada.

La **indicación N° 16** de la convencional Vargas para agregar en el inciso segundo a continuación de la palabra “fundamentales”, la frase: “el Estado de Derecho, los derechos humanos, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, los derechos ambientales y de la Naturaleza”, se puso en votación y resulta **rechazada (4-14-1)**.

Indicación N° 17 del convencional para reemplazar en el inciso segundo la expresión “derechos fundamentales” por “derechos humanos y de la naturaleza”, fue sometida a votación y resulta **aprobada (10-8-1)**.

La **indicación N° 18** del convencional Jiménez para eliminar en el inciso segundo la palabra “fundamentales” y agregar a continuación de la frase “promoción de los derechos” la expresión “humanos y de la naturaleza”; **se entiende rechazada** por resultar incompatible con la indicación aprobada.

Indicación N° 19 de las convencionales Bown y Hurtado para incorporar en el inciso final, luego del punto final, la frase “Sin perjuicio de lo anterior, se propenderá a la utilización de la mediación y otros medios alternativos de resolución de conflictos”, se somete a votación resultando **rechazada (7-11-1)**.

Al artículo 1A y 1B.- que se suprimen

“Artículo 1A.- Función Jurisdiccional. La justicia se administra en nombre del pueblo por tribunales de justicia nacionales ordinarios, especiales y autónomos que coexisten en el Estado, compuestos por jueces y juezas sometidos al ordenamiento jurídico nacional o al sistema jurídico que corresponda, de conformidad con la ley y los estándares internacionales de derechos humanos.”

“Artículo 1 B.- Función jurisdiccional. La potestad jurisdiccional es una función pública cuyo ejercicio, en nombre de los pueblos, es confiado a los jueces, juezas y tribunales establecidos por esta Constitución y las leyes dictadas en su conformidad, para administrar justicia, debiendo conocer y juzgar con eficacia de cosa juzgada y la eventual posibilidad de ejecución, en las materias de su competencia y por medio del debido proceso, todos los requerimientos de tutela jurisdiccional, cualquiera sea su naturaleza, y que cumple un rol de tutela de los derechos fundamentales e intereses legítimos de todas las personas.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional, en el marco del pluralismo jurídico reconocido por el Estado, se sustenta en los principios de unidad, independencia interna y externa, imparcialidad, probidad, publicidad, celeridad, plurinacionalidad, interculturalidad, equidad de género, accesibilidad y responsabilidad.

El Estado deberá promover el empleo de métodos autocompositivos de resolución de conflictos, como la conciliación o la mediación. Estos métodos no podrán restringir, sustituir o impedir la garantía de la tutela jurisdiccional.”

Se sometieron a votación conjunta las **indicaciones N° 20 y N° 22** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar los artículos 1A y 1B, las que fueron **aprobadas (19-0-0)** por la unanimidad de la Comisión.

La **indicación N° 21** de las convencionales Bown y Hurtado para realizar las siguientes modificaciones al artículo 1A: (a) suprimir la frase “en nombre del pueblo”; (b) suprimir la frase “o al sistema jurídico que corresponda”; y (c) sustituir la frase “los estándares internacionales de derechos humanos” por “los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”, se **entiende rechazada** por resultar incompatible con la indicación aprobada.

Las demás indicaciones al artículo 1B, esto es, **indicación N° 23** de la convencional Vargas para suprimir el inciso primero; **indicación N° 24** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el inciso primero la frase “en nombre de los pueblos” y “y la eventual posibilidad de ejecución”; **indicación N° 25** de convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el inciso primero la frase “y la eventual posibilidad de ejecución”; **indicación N° 26** de la convencional Labra para sustituir la frase “cuyo ejercicio [...] e intereses legítimos de todas las personas” por “que consiste en la facultad de conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica, y hacer ejecutar lo juzgado, y esta pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley”; **indicación N° 27** de la convencional Labra para suprimir el inciso 2°; **indicación N° 28** de convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el inciso segundo, la frase “en el marco del pluralismo jurídico reconocido por el Estado”; **indicación N° 29** de convencionales Bown y Hurtado para en el suprimir inciso segundo, las palabras “plurinacionalidad”, “interculturalidad”, “equidad de género”; **indicación N° 30** de convencionales Bown y Hurtado para sustituir el inciso tercero

por lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, se propenderá a la utilización de la mediación y de otros medios alternativos de resolución de conflictos”; **indicación N° 31** de la convencional Vargas para suprimir la frase “.Estos métodos no podrán restringir, sustituir o impedir”, y añadir la frase “, existiendo siempre”, y a continuación de la palabra “jurisdiccional”, añadir la palabra “efectiva”; y la **indicación N° 32** de la convencional Labra para agregar un nuevo inciso que diga: “Ninguna otra autoridad del Estado, en caso alguno, podrá ejercer funciones jurisdiccionales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos”; todas ellas se **entienden rechazadas** por resultar incompatibles con la indicación aprobada.

Al artículo 1C.- que se suprime

“Artículo 1 C.- Función jurisdiccional. La función jurisdiccional consiste en la facultad de conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica, y hacer ejecutar lo juzgado, y esta pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Sin perjuicio de lo anterior, se propenderá a la utilización de la mediación y de otros medios alternativos de resolución de conflictos.”

Se somete a votación la **indicación N° 33** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 1 C, resultando **aprobada (13-6-0)**.

La **indicación N° 34** de la convencional Vargas para añadir la frase final: “judiciales como extrajudiciales.” se **entiende rechazada** por resultar incompatible con la indicación aprobada.

Al artículo 2.-

“Artículo 2.- Principio de unidad jurisdiccional. El Sistema de Justicia se compone por el Sistema Nacional de Justicia y los Sistemas de Justicia Indígenas.

Los Tribunales de Justicia y demás órganos que ejercen jurisdicción son parte del Sistema de Justicia, no pudiendo existir órganos jurisdiccionales fuera de aquel. Los Tribunales de Justicia y los demás órganos que son parte del Sistema Nacional de Justicia detentan un estatuto orgánico y administrativo común, conforme lo establece esta Constitución y las leyes.

Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales o excepcionales. No existirán Tribunales o jurisdicciones para conocer y resolver causas en las que intervengan miembros de las Fuerzas Armadas o de Orden Público. Los órganos administrativos o legislativos en ningún caso podrán ejercer funciones jurisdiccionales.

En el caso de la justicia arbitral y demás medios alternativos de resolución de conflictos, la ley puede establecer un estatuto orgánico y administrativo excepcional.”

Se presentaron las **indicaciones N° 35 y 36** de los convencionales Cruz y Laibe y las convencionales Bown y Hurtado respectivamente; para refundir los arts. 2 a 2B en el siguiente:

“Artículo 2.- Unidad jurisdiccional. Los tribunales de justicia se organizarán conforme al principio de unidad jurisdiccional, como base de su organización y funcionamiento, encontrándose tanto los ordinarios como todos los especiales sujetos a la misma regulación jurídica y sometidos a los mismos principios.

La ley propenderá a establecer un procedimiento general y un sistema recursivo único para todas las materias jurisdiccionales.”

Se pusieron en votación ambas indicaciones resultando **rechazadas (8-11-0)**.

A continuación, se debatió la **indicación N° 37** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Pluralismo jurídico. El Sistema Nacional de Justicia coexiste, en un plano de igualdad, con los Sistemas Jurídicos Indígenas. Es deber del Estado garantizar una adecuada coordinación entre ambos, con pleno respeto al derecho a la libre determinación y los estándares internacionales de derechos humanos interpretados interculturalmente.”

Se pone en votación la indicación, resultando **aprobada (12-7-0)**.

Al artículo 2A.- que se suprime

“Artículo 2 A.- Unidad jurisdiccional. Los tribunales de justicia se organizarán conforme al principio de unidad jurisdiccional, como base de su organización y funcionamiento, encontrándose tanto los ordinarios como todos los especiales sujetos a la misma regulación jurídica y sometidos a los mismos principios.

La ley propenderá a establecer un procedimiento general y un sistema recursivo único para todas las materias jurisdiccionales.”

Se somete a votación la **indicación N° 38** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 2A, resultando **aprobada (12-7-0)**.

Al artículo 2B.- que se suprime

“Artículo 2 B.- Unidad jurisdiccional. Tanto los tribunales ordinarios como los especiales estarán sometidos a los mismos principios.”

Se somete a votación la **indicación N° 39** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 2B, resultando **aprobada (12-7-0)**.

Título nuevo

§ Principios generales del Sistema Nacional de Justicia

Se ha presentado la **indicación N° 40** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para agregar, entre el artículo 2B y el artículo 3, un título denominado: “§ Principios generales del Sistema Nacional de Justicia”, la que resulta **aprobada (12-7-0)**.

Al artículo 3 y 3A.- que se suprimen

“Artículo 3.- Diferenciación funcional. La potestad jurisdiccional se organizará en virtud del principio de diferenciación funcional, por el cual las juezas y jueces se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de sus funciones asignadas por esta Constitución y las leyes. En el ejercicio de la potestad jurisdiccional no existirán

jerarquías, ni jueces o tribunales superiores e inferiores. La ley sólo podrá establecer cargos de jueces y juezas que sean titulares o suplentes.

No podrán establecerse órganos ni tribunales de excepción, de ninguna naturaleza, dotados de la potestad jurisdiccional, sin perjuicio de lo establecido respecto a las jurisdicciones indígenas.”

“Artículo 3 A.- Escalafón judicial único. La potestad jurisdiccional se organizará en virtud del principio de diferenciación de competencia por materia, sin que existan categorías distintas entre tribunales, y los funcionarios de gestión sólo se diferenciarán por su grado en la escala de remuneración.”

Se presentaron las **indicaciones Nº 41 y 42** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo; y Bown y Hurtado respectivamente; para suprimir el artículo 3. Las indicaciones fueron **aprobadas (16-3-0)**.

Indicación Nº 43 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 3 y 3 A en el siguiente:

“Artículo 3.- Diferenciación funcional. La potestad jurisdiccional se organizará en virtud del principio de diferenciación funcional, por el cual las juezas y jueces se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de sus funciones asignadas por esta Constitución y las leyes. En el ejercicio de la potestad jurisdiccional no existirán jerarquías, ni jueces o tribunales superiores e inferiores, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus distintas responsabilidades.

La ley sólo podrá establecer cargos de jueces y juezas que sean titulares o suplentes.

Los funcionarios solo se diferenciarán por su grado en la escala de remuneración.”

Esta indicación sólo se votó en tanto sustituiría el artículo 3A, siendo **rechazada (6-13-0)**.

Asimismo, se somete a votación la **indicación Nº 44** de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 3 y 3A por el siguiente:

“Artículo 3.- Diferenciación funcional. La potestad jurisdiccional se organizará en virtud del principio de diferenciación funcional, por el cual las juezas y jueces se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de sus funciones asignadas por esta Constitución y las leyes. En el ejercicio de la potestad jurisdiccional no existirán jerarquías, ni jueces o tribunales superiores e inferiores, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus distintas responsabilidades y el reconocimiento de la antigüedad en el servicio del cargo.

La ley sólo podrá establecer cargos de jueces y juezas que sean titulares o suplentes.

Los funcionarios solo se diferenciarán por su grado en la escala de remuneración”.

Al igual que la indicación anterior, fue puesta en votación solamente respecto la sustitución del artículo 3A, resultando **rechazada (7-11-1)**.

Se presentó la **indicación Nº 45** de los y las convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 3A. Se sometió a votación, resultando **aprobada (16-3-0)**.

Al artículo 4.- que pasa a ser 3.-

“Artículo 4.- Principios de independencia jurisdiccional e imparcialidad. Los Tribunales de Justicia y los demás órganos encargados de ejercer la función jurisdiccional serán independientes, debiendo actuar y resolver de forma imparcial, con exclusivo sometimiento a los instrumentos internacionales de derechos humanos, a la Constitución y a la ley.

En el ejercicio de sus funciones, ninguna magistratura estará sometida a autoridad alguna que detente potestad jurisdiccional, sin perjuicio de los medios de impugnación que procedan contra las resoluciones judiciales en conformidad a la ley.

Ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas que no estén establecidos en la presente Constitución o en leyes dictadas en conformidad a ella, podrán ejercer la función jurisdiccional, conocer causas pendientes, revisar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o revivir procesos concluidos.”

Se debatió la **indicación Nº 46**, de los convencionales Cruz y Laibe, para refundir los arts. 4 a 4E en el siguiente:

“Artículo 4.- Independencia externa e interna. Los miembros de los tribunales de justicia son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad. En sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. En consecuencia, sus remuneraciones serán intangibles e irreductibles.”

El convencional Cruz expresó que uno de los aspectos más debatidos en la doctrina es la necesidad de fortalecer la independencia externa e interna. Por eso es necesario un Consejo de la Justicia junto con recoger la intangibilidad de las remuneraciones. El convencional Cozzi celebró esta indicación que a su juicio recopila muy bien las otras propuestas de articulado y destacó la frase que dispone que los jueces estén sometidos al imperio de la ley. El convencional Viera está de acuerdo en la independencia interna y externa, pero se opone a esta indicación porque hay otra indicación que se refiere al tema y agrega la exclusividad e imparcialidad.

Puesta en votación, resulta **rechazada (7-7-1)**.

Indicación Nº 47 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 4, que pasa a ser 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Independencia jurisdiccional, imparcialidad y exclusividad. Las juezas y jueces que ejercen jurisdicción son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad, debiendo actuar y resolver de forma imparcial.

La función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales establecidos por ley. Ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas, podrán ejercer la función jurisdiccional, conocer causas pendientes, modificar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.

Las juezas y jueces no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo, salvo actividades académicas en los términos que establezca la ley.

Las juezas y jueces sólo ejercerán la función jurisdiccional, no pudiendo desempeñar función administrativa ni legislativa alguna.”

La indicación resultó **aprobada (12-6-1)**.

La **indicación Nº 48** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir, en el artículo 4, la frase: “a los instrumentos internacionales de derechos humanos,”; y la **indicación Nº 49** de las convencionales Bown y Hurtado para reemplazar la frase “a los instrumentos internacionales de derechos humanos,” por “a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile”, **se entienden rechazadas** por resultar incompatibles con la indicación aprobada.

A continuación, se debatió la **indicación Nº 50** del convencional Daza para incorporar un inciso del siguiente tenor: “Las juezas y jueces no podrán militar en partidos políticos.” El convencional Daza explicó que la indicación tiene por finalidad fortalecer a nivel constitucional la independencia. El convencional Gutiérrez creyó que es de máxima relevancia aprobar la indicación para que se mantenga la imparcialidad y objetividad. Se puso en votación la indicación, resultando **aprobada (14-4-1)**.

La **indicación Nº 51**, del convencional Daza, propone incorporar un inciso del siguiente tenor: “Las juezas y jueces no podrán participar como candidatas o candidatos en procesos de elección popular, salvo en los casos autorizados por esta Constitución”. El autor, explicó que va en el mismo sentido de la anterior. El convencional Viera señaló que está en contra porque el nivel de detalle hace que la norma pierda pulcritud. El convencional Cozzi expresó que la ley podría regular con mayor detalle estas situaciones, en lo relativo a incompatibilidades e inhabilidades. Puesta en votación, resulta **aprobada (10-9-0)**.

Al artículo 4A.- que se suprime

“Artículo 4A.- Independencia e imparcialidad. La función jurisdiccional se ejercerá bajo los principios de independencia, imparcialidad, gratuidad, igualdad, plurinacionalidad, perspectiva de género, publicidad, accesibilidad, descentralización y cercanía territorial.”

La **indicación Nº 52** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 4 A es **aprobada (19-0-0)**.

La **indicación Nº 53** de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el artículo 4A, por el siguiente: “Artículo 4.- Independencia e imparcialidad. Los miembros de los tribunales de justicia son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad. En sus providencias, sólo estarán sometidos al imperio de la ley”; y la **indicación Nº 54** Vargas para trasladar la frase “gratuidad, igualdad, plurinacionalidad y perspectiva de género” al final del inciso único; **se entienden rechazadas** por incompatibles a la indicación aprobada.

A los artículos 4 B, 4C, 4D y 4E.- que se suprimen

“Artículo 4B.- Independencia.- Los tribunales de justicia son independientes de todo otro poder o autoridad del Estado y son independientes entre sí. Los tribunales

de justicia se distinguen entre sí únicamente por la diversidad de funciones que se les encomiendan.”

“Artículo 4C.- Independencia. Los jueces y juezas serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su función jurisdiccional, y, en consecuencia, sus remuneraciones serán intangibles e irreductibles.”

“Artículo 4D.- Independencia externa e interna. Los jueces y juezas son independientes de todo otro poder del Estado. Se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de funciones, no existiendo entre ellos diferencias jerárquicas.”

“Artículo 4E.- Independencia. Las juezas, jueces y tribunales son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes dictadas en su conformidad.”

Se decidió votar en conjunto las **indicaciones N° 55, 56, 59 y 61** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 4 B, 4C, 4D y 4E; resultando **aprobadas (18-1-0)**.

En consecuencia, **las indicaciones N° 57** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 4C la siguiente frase: “, y en consecuencia, sus remuneraciones serán intangibles e irreductibles”; **indicación N° 58** de la convencional Labra para agregar en el artículo 4C la frase: “En sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.”; **indicación N° 60** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 4D la frase “Se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de funciones, no existiendo entre ellos diferencias jerárquicas”; y la **indicación N° 62** de la convencional Labra para suprimir en el artículo 4E la frase “dictadas en su conformidad”; se **entienden rechazadas** por incompatibles.

Al artículo 4F.- que se suprime

“Artículo 4 F.- Independencia externa e interna. Los miembros de los tribunales de justicia son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad. En sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.”

Se debatió la **iniciativa N° 63** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 4F.

El convencional Daza entendió la importancia de la referencia al imperio a la ley, pero señaló que su eliminación no significa que estén dando más arbitrariedad a los jueces, en tanto existe un sistema de fuentes que está integrado por la ley, la constitución y los tratados internacionales que deben ser interpretados de manera armónica. El convencional Cozzi precisó que se aprobó una norma que apela a los estándares internacionales, a pesar de que éstos no existen como fuente, lo que va en contra de la certeza jurídica, y que esta norma podría contrarrestar al establecer el sometimiento a la ley.

Se puso en votación la indicación, resultando **aprobada (12-7-0)**.

Al artículo 5.- que pasa a ser 4.-

“Artículo 5.- De la inamovilidad. Las personas que ejerzan jurisdicción en el Sistema Nacional de Justicia son inamovibles en sus cargos, y no pueden ser suspendidas, trasladadas o removidas sino por decisión del Consejo de Justicia, conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.

Las juezas y jueces únicamente cesan en sus cargos al cumplirse el tiempo de duración del mismo, por cumplir 75 años de edad, por renuncia voluntaria, por constatarse una incapacidad legal sobreviniente, o por remoción.

La facultad de decidir remociones y traslados, así como la potestad disciplinaria, es ejercida exclusivamente por el Consejo Nacional de Justicia, de acuerdo a los procedimientos y causales definidos previamente por la Constitución y las leyes.”

Se presentó la **Indicación N° 64** de los convencionales CC. Cruz y Laibe para refundir los arts. 5 a 5 E en el siguiente:

“Artículo 5.- De la inamovilidad. Los miembros de los tribunales de justicia son inamovibles. Cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad, por renuncia o incapacidad legal sobreviniente, o en caso de ser depuestos de sus destinos, de acuerdo a lo preceptuado en esta Constitución y las leyes dictadas conforme a ella. No pueden ser suspendidos o trasladados sino por decisión del Consejo de la Justicia, conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes, adoptada previa investigación y procedimiento que garanticen el debido proceso en los que el juez o funcionario judicial hayan podido ejercer su derecho a defensa, o bien exista el consentimiento de los propios interesados para el caso de un traslado.”

El convencional Cruz expresó que el juez inamovible permite asegurar que no estará mirando a quien esté encargado de su nombramiento, constituyendo una garantía para quien acude ante el juez. La convencional Royo y el convencional Daza expresaron que inamovilidad no impide establecer un plazo de duración de los jueces. Se puso en votación la indicación, resultando **rechazada (7-11-1)**.

A continuación, se presentó la **indicación N° 65** de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 5, 5A, 5B, 5C, 5D y 5E por el siguiente:

“Artículo 5.- Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento; pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes.

No obstante lo anterior, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su período”.

La convencional Bown explicó que la formación de los jueces y, especialmente en tribunales superiores, requiere años de experiencia. Puesta en votación, resultó **rechazada (4-14-1)**.

A continuación, se procedió a debatir **indicación Nº 66** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 5, que pasa a ser 4, por el siguiente:

“Artículo 4°. De la inamovilidad. Las juezas y jueces son inamovibles y no pueden ser suspendidos, trasladados o removidos sino por el Consejo de la Justicia, conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.

Cesan en sus cargos únicamente al cumplirse la duración prevista para el mismo, por alcanzar los setenta años de edad, por renuncia voluntaria, por constatarse una incapacidad legal sobreviniente o por remoción.”

El convencional Daza comentó que si bien en la organización de los tribunales puede establecerse un eventual plazo de duración de los jueces, es relevante que esté reconocido como principio general. El convencional Bravo explicó que la indicación va de la mano con una indicación para añadir una norma transitoria que establece que esta regla se aplicará 10 años después de la entrada en vigencia de la Constitución, para garantizar la inamovilidad actual de los jueces.

Por su parte, el convencional Cruz expresó que, conforme a la forma en que está redactada la norma, significa un retroceso en derechos humanos pues el establecimiento de plazos para el poder judicial suele estar vinculado a totalitarismos. Agregó que se escuchó al Relator de Naciones Unidas sobre independencia judicial, quien se manifestó en contra de esta idea. El convencional Cozzi señaló que disponer jueces a plazo va en contra de lo que ha dicho la doctrina ampliamente y que el juez estaría preocupado de qué hacer profesionalmente con posterioridad, agregando que 70 años en la actualidad es un plazo acotado.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada (12-7-0)**.

La **indicación Nº 67** de las convencionales Bown y Hurtado, para sustituir el artículo 5, por el siguiente: “Artículo 5.- Inamovilidad. Los miembros de los tribunales de justicia son inamovibles. Cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad, por renuncia o incapacidad legal sobreviniente, o en caso de ser depuestos de sus destinos, de acuerdo a lo preceptuado en esta Constitución y las leyes dictadas conforme a ella. No pueden ser suspendidos o trasladados sino por decisión del órgano de la administración de justicia que corresponda, conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes”; se **entiende rechazada** por resultar incompatible con la indicación aprobada,

Al artículo 5A, 5B, 5C, 5D y 5E- que se suprimen

“Artículo 5 A.- Inamovilidad. La función jurisdiccional solo podrá ser desarrollada por tribunales de justicia compuestos por jueces y juezas profesionales, permanentes, titulares o suplentes.

Los jueces y juezas que componen los tribunales de justicia son inamovibles en el ejercicio de sus funciones hasta cumplir 70 años. No obstante, cesarán en ellas por renuncia e incapacidad legal sobreviniente, así como por las causas y procedimientos que la ley establezca. La regla referida a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema quien continuará en su cargo hasta el término de su período.”

“Artículo 5 B.- Inamovilidad. Los jueces y juezas serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su función jurisdiccional, y, en consecuencia, sus remuneraciones serán intangibles e irreductibles.”

“Artículo 5 C.- Inamovilidad. Todos los jueces y juezas son inamovibles. No obstante ello, cesarán en sus cargos al cumplir 75 años.

Los jueces y juezas no podrán ser destituidos ni suspendidos del servicio, ni destinados o trasladados a otras sedes o funciones, excepto por resolución del Consejo de la Judicatura, adoptada previa investigación y procedimiento que garanticen el debido proceso, en los que el juez o funcionario judicial hayan podido ejercer su derecho a defensa, o bien exista el consentimiento de los propios interesados.

La ley establecerá un sistema que garantice la intangibilidad e irreductibilidad de los salarios de jueces y juezas, los que serán pagados por el Consejo de la Judicatura.”

“Artículo 5 D.- Inamovilidad. Las juezas y jueces permanecerán en sus cargos y no podrán ser suspendidos definitiva o temporalmente, trasladados a otro puesto, removidos o jubilados, salvo en virtud de una resolución judicial o decisión del Consejo de la Justicia, y únicamente por los motivos y bajo las formalidades que determinen las leyes.

Cesarán en sus funciones al cumplir los setenta años de edad, por renuncia o incapacidad legal sobreviniente, o en caso de ser depuestos de sus destinos, de acuerdo a lo preceptuado en esta Constitución y las leyes dictadas conforme a ella.”

“Artículo 5 E.- Inamovilidad. Los miembros de los tribunales de justicia son inamovibles en el ejercicio de sus funciones. No obstante, cesarán en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad, por renuncia, incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos por resolución del Consejo de la Judicatura.”

Se votaron en conjunto las siguientes indicaciones: **indicaciones N° 68, 70, 71, 73 y 76** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar los artículos 5A, 5B, 5C, 5D y 5E; junto a las **indicaciones N° 72 y 74** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir los artículos 5C y 5D. Todas estas indicaciones fueron **aprobadas (13-6-0)**.

Las **indicaciones N° 69** de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el artículo 5A, por el siguiente: “Artículo 5.- Los miembros de los tribunales de justicia son inamovibles. Cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad, por renuncia o incapacidad legal sobreviniente, o en caso de ser depuestos de sus destinos, de acuerdo a lo preceptuado en esta Constitución y las leyes dictadas conforme a ella. No pueden ser suspendidos o trasladados sino por decisión del órgano de la administración de justicia que corresponda, conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes”; y la **indicación N° 75** de la convencional Labra para sustituir en el artículo 5D la frase “los setenta” por “los setenta y cinco”; se **entienden rechazadas** por resultar incompatibles con las indicaciones aprobadas anteriormente.

Al artículo 6.- que pasa ser 5.-

“Artículo 6.- Acceso a la jurisdicción. El Estado garantizará el acceso a la función jurisdiccional. Ningún órgano que ejerza jurisdicción podrá privar, restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de toda persona a presentar acciones o solicitudes ante ellos, debiendo amparar la tutela efectiva de sus derechos.”

Se presenta la **indicación N° 77** de convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 6 a 6C y 13 en el siguiente:

“Artículo 6.- Acceso a la Justicia. Toda persona que acuda ante un tribunal de la República, deberá recibir una atención adecuada para que pueda presentar sus peticiones o solicitudes ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso, cualquiera sea la calidad o condición, evitándose cualquier entorpecimiento o privación en el efectivo ejercicio de sus derechos.

Ninguna persona u órgano del Estado podrá privar, restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de toda persona a presentar acciones o solicitudes ante los tribunales de justicia.”

El convencional Cruz explicó que la propuesta se refiere al acceso material a la justicia para soslayar los entorpecimientos que se presentan a los usuarios al momento de acceder a la justicia. El convencional Daza expresó que la propuesta en las siguientes indicaciones es más completa porque impone al Estado el deber de remover dichos obstáculos.

Sometida a votación, esta indicación resulta **rechazada (7-12-0)**.

Indicación N° 78 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 6, 6A, 6B y 6C por el siguiente:

“Artículo 6.- Toda persona que acuda ante un tribunal de la República, deberá recibir una atención adecuada para que pueda presentar sus peticiones o solicitudes ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso, cualquiera sea la calidad o condición, evitándose cualquier entorpecimiento o privación en el efectivo ejercicio de sus derechos. Ninguna persona u órgano del Estado podrá privar, restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de toda persona a presentar acciones o solicitudes ante los tribunales de justicia.”.

Sometida a votación, ésta resultó **rechazada (6-13-0)**.

Indicación N° 79 de convencionales CC Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 6, que pasa a ser 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- Derecho de acceso a la justicia. La Constitución garantiza el pleno acceso a la justicia a todas las personas y colectivos. Es deber del Estado remover los obstáculos normativos, sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos.

Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso. Una ley establecerá sus derechos y deberes.”

El convencional Logan solicitó aprobar la indicación porque garantiza e impone un deber al Estado. Además, se establece el derecho de petición y a ser respondido, elemento no considerado en las indicaciones anteriores. Se puso en votación la indicación, resultando **aprobada (14-5-0)**.

La **indicación N° 80** de la convencional Vargas proponía sustituir el Art. 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Derecho a un recurso efectivo. El Estado garantizará a toda persona el derecho a la tutela judicial efectiva.

Ningún órgano que ejerza jurisdicción podrá privar, restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de toda persona a presentar acciones o solicitudes ante ellos, para hacer valer sus derechos.”

Esta indicación se **entiende rechazada** por incompatible con la aprobada anteriormente.

Al artículo 6A, 6B y 6C.- que se suprimen

“Artículo 6A.- *Pleno acceso a la justicia. El Estado debe garantizar el pleno acceso a la justicia con estricto respeto a los principios de transparencia, participación y colaboración propios de un Estado Abierto.*”

“Artículo 6B.- *Acceso a la Justicia. Toda persona que acuda ante un tribunal de la República que ejerza jurisdicción, deberá recibir una atención adecuada para que pueda presentar sus peticiones o solicitudes ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso, cualquiera sea la calidad o condición, evitándose cualquier entorpecimiento o privación en el efectivo ejercicio de sus derechos.*”

“Artículo 6C.- *Derecho de acceso a la justicia. Es deber del Estado remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impidan o limiten a todo individuo la posibilidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales para la defensa y el ejercicio de sus derechos.*

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. Tratándose de acciones judiciales destinadas a revisar el actuar de la Administración del Estado, se procurará un procedimiento rápido y asequible.

Todo individuo imputado por un delito tiene derecho irrenunciable a ser asistido por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.

Es deber del Estado procurar a las personas naturales víctimas de delitos, asesoramiento jurídico gratuito para el ejercicio de la acción penal y brindarles asistencia reparatoria integral.

Habrá un Servicio de Atención a las Víctimas del Delito encargado de brindar asesoría y asistencia especializada en los términos del párrafo anterior. Una ley señalará la organización, las funciones y el catálogo de delitos respecto de los cuales procederá la asesoría y asistencia del referido Servicio.”

Se presentaron las **indicaciones N° 81, 82 y 83** por parte de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar los artículos 6A, 6B y 6C. Sometidas a votación, resultaron **aprobadas (11-7-1)**.

Al artículo 7.- que pasa a ser 6.-

“Artículo 7.- Tutela judicial efectiva. Los Órganos de la Jurisdicción deberán velar para que toda persona tenga el derecho a obtener una tutela judicial efectiva ante ellos, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, debiendo remover todos aquellos obstáculos que le impidan ejercer el derecho a la acción.”

La **indicación N° 84** de convencionales Cruz y Laibe proponía refundir los arts. 7 a 7C en el siguiente:

“Artículo 7.- Tutela judicial efectiva. Todas las personas tienen derecho a la tutela judicial efectiva, para requerir a los órganos investidos de la potestad jurisdiccional su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, para la protección de sus derechos e intereses legítimos, debidamente acreditados.

La ley establecerá uno o varios servicios públicos que permitan acceder a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad, según la materia de que se trate.”

Esta indicación **fue retirada**.

Indicación N° 85 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el artículo 7, 7A, 7B y 7C por el siguiente: “Artículo 7.- Los tribunales de justicia deberán velar para que toda persona obtenga una tutela judicial efectiva ante ellos, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y debidamente acreditados.”. Se puso en votación, resultando **rechazada (6-12-0)**.

Indicación N° 86 de convencionales CC Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 7, que pasa a ser 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Tutela jurisdiccional efectiva. Todas las personas tienen derecho a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.”

El convencional Cozzi comentó que es reiterativo incluir referencias tales como “conforme a la Constitución y las leyes”. El convencional Daza expresó que dichas referencias pueden corregirse en la Comisión de Armonización, pero que igualmente es importante establecer esto porque le da fuerza a quienes acuden a tribunales para que les otorguen la tutela que reclaman.

Se somete a votación la indicación, **resultando aprobada (19-0-0)**.

Al artículo 7A, 7B y 7C.- que se suprimen

“Artículo 7A.- Tutela jurisdiccional efectiva. Todas las personas tienen derecho a la acción para requerir a los órganos investidos de la potestad jurisdiccional su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, para la protección de sus derechos e intereses legítimos.

Las juezes, juezas y tribunales están obligados, en el ejercicio de su funciones, a velar por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, con perspectiva de género y pertinencia cultural, de manera de asegurar su tutela efectiva y el respeto de la dignidad de todas las personas y pueblos del país.”

“Artículo 7B.- Tutela judicial efectiva. Los tribunales de justicia deberán velar para que toda persona tenga el derecho a obtener una tutela judicial efectiva ante ellos, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, debiendo remover todos aquellos obstáculos que le impidan injustificadamente ejercer el derecho a la acción.

La ley establecerá un servicio público que permita acceder a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad social.”

“Artículo 7C.- Tutela judicial efectiva. Como garantía al derecho fundamental de toda persona para acceder a la justicia, cualquier solicitud realizada ante un tribunal de justicia en la forma legal, dentro del ámbito de su competencia, debe ser resuelta dentro de los plazos correspondientes, o dentro del plazo prudente que no haga ilusorio el ejercicio del derecho, aunque carezca de normativa que lo ordene, no pudiendo excusarse de entregar una decisión del asunto, de forma oportuna y fundada.”

Indicación N° 87 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 7A. Se pone en votación, **resultando aprobada (18-0-1).**

La **indicación N° 88** de la convencional Vargas para agregar en el inciso segundo del artículo 7A, a continuación de la palabra “vigentes,” la frase: “los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, los derechos ambientales y de la Naturaleza,” re **entiende rechazada** por incompatible.

A continuación, se someten a votación conjunta las **indicaciones N° 89 y 90** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo, para eliminar los artículo 7B y 7C, respectivamente, resultando **aprobadas (15-4-0).**

Al artículo 8.- que se suprime

“Artículo 8.- Principio de exclusividad en la función jurisdiccional. Toda persona que ejerza jurisdicción, no podrá desempeñar ninguna otra función o empleo, salvo realizar actividades académicas en los términos que establezca la ley.

Los Tribunales de Justicia colegiados solo se integrarán por magistrados que tengan la calidad de juezes.

Las juezas y juezes no podrán militar en partidos políticos, ni realizar actividades de proselitismo político o religioso. No podrán participar como candidatos

en procesos de elección popular, salvo en los casos autorizados por esta Constitución.”

Indicación N° 91 de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 8. Se pone en votación, resultando **aprobada (16-2-0)**.

La indicación N° 92 de convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 8 a 8F en el que sigue: “Artículo 8.- Principio de exclusividad. La función jurisdiccional pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ninguna otra autoridad del Estado, en caso alguno, podrá ejercer funciones jurisdiccionales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.”, **fue retirada**.

Al artículo 8A, 8B, 8C, 8D, 8E y 8F.- que se suprimen

“Artículo 8A.- Principio de exclusividad. La función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales de justicia establecidos por ley, los que mediante el debido proceso legal, conocen, resuelven y, cuando corresponde, hacen ejecutar lo juzgado. Excepcionalmente, la ley podrá autorizar que determinados órganos autónomos puedan ejercer también la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad del Estado puede, en caso alguno, ejercer funciones jurisdiccionales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de las resoluciones de los tribunales de justicia o hacer revivir procesos fenecidos.”

“Artículo 8B.- Principio de exclusividad. La función jurisdiccional pertenece exclusivamente a los tribunales de justicia establecidos por la ley. Ninguna otra autoridad del Estado, en caso alguno, podrá ejercer funciones jurisdiccionales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.”

“Artículo 8C.- Principio de exclusividad. Sin perjuicio de lo establecido en relación a las jurisdicciones indígenas, ninguna otra autoridad pública, ni persona alguna, podrá ejercer la potestad jurisdiccional, avocarse causas pendientes ni revisar el contenido y fundamento de las resoluciones jurisdiccionales, o hacer revivir procesos concluidos.

Los asuntos en que no exista contienda entre partes serán entregados a los órganos que establezca la ley.”

“Artículo 8D.- Exclusividad. Ninguna otra autoridad del Estado, en caso alguno, podrá ejercer funciones jurisdiccionales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.”

“Artículo 8E.- Función Jurisdiccional. El ejercicio de la función jurisdiccional, definida como la facultad y el deber de conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica suscitados dentro de territorio nacional y de hacer ejecutar lo juzgado, le corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia establecidos en la Ley.”

“Artículo 8F.- Indelegabilidad de la función jurisdiccional. El ejercicio de la jurisdicción es indelegable, sin perjuicio del nombramiento en calidad transitoria, en

caso de ausencia del titular, debiendo actuar válidamente previa investidura, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura podrá atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes, y su contravención significará la nulidad absoluta de los actos realizados, acarreando las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

Se sometieron a votación en conjunto las **indicaciones Nº 93, 96, 99, 101 y 102** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar los artículos 8A, 8B, 8D, 8E y 8F y la **indicación Nº 100** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el artículo 8D; resultando **aprobadas (16-2-1)**. La convencional Bown dejó constancia que cometió un error, en tanto tenía la intención de retirar la indicación Nº 100.

Las **indicaciones Nº 94** de la convencional Labra para suprimir en el artículo 8A la frase "Excepcionalmente, la ley podrá autorizar que determinados órganos autónomos puedan ejercer también la función jurisdiccional"; y la **indicación Nº 95** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 8A la siguiente frase: "Excepcionalmente, la ley podrá autorizar que determinados órganos autónomos puedan ejercer también la función jurisdiccional", se entienden **rechazadas por incompatibles**.

Se continuó con la **indicación Nº 97** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo; y la **indicación Nº 98** de las convencionales Bown y Hurtado, ambas para suprimir el artículo 8C. Se colocan en votación conjunta, resultando **aprobadas (19-0-0)**.

Al artículo 9.- que pasa a ser 7.-

"Artículo 9.- Principio de inexcusabilidad. Reclamada su intervención en la forma legal y sobre materias de su competencia, los Tribunales de Justicia y los demás órganos que ejerzan jurisdicción, no podrán excusarse de ejercer su función ni aún a falta de norma jurídica expresa que resuelva el asunto sometido a su decisión."

Indicación Nº 103 de las y los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 9 a 9D en el que sigue: "Artículo 9.- Principio de inexcusabilidad. Reclamada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión."

El convencional Cruz señaló que esta indicación reconoce que sólo los tribunales pueden ejercer jurisdicción, a diferencia de otras indicaciones que le dan a otros órganos dicha facultad lo cual afecta la unidad jurisdiccional.

Se somete a votación, resultando **rechazada (8-11-0)**.

La convencional Villena consignó que su voto era en contra, pero marcó erróneamente a favor.

Indicación Nº 104 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 9, 9A, 9B, 9C y 9D por el siguiente: “Artículo 9.- Principio de inexcusabilidad. Reclamada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión. Excepcionalmente, la ley podrá facultar a la Corte Suprema para seleccionar los asuntos que conoce, delimitando con precisión las condiciones y el procedimiento para ejercer dicha facultad”.

El convencional Stingo expresó que le resulta curioso que se le den estas facultades a la Corte Suprema. Se somete a votación la indicación, resultando **rechazada (3-14-2)**.

Indicación Nº 105 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 9, que pasa a ser 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- Inexcusabilidad e indelegabilidad. Reclamada su intervención en la forma legal y sobre materias de su competencia, los tribunales y los demás órganos que ejerzan jurisdicción no podrán excusarse de ejercer su función en un tiempo razonable ni aún a falta de norma jurídica expresa que resuelva el asunto sometido a su decisión.

El ejercicio de la jurisdicción es indelegable.”

El convencional Cruz criticó que se abra a que otros órganos diferentes a los tribunales ejerzan jurisdicción. El convencional Jiménez aclaró que la idea no es socavar la independencia u otro principio, sino asegurar un principio básico universal que es que los pueblos originarios ejerzan jurisdicción conforme a sus procedimientos, lo que no obsta a que todo órgano que ejerza jurisdicción está sometido al imperio del derecho. El convencional Logan agregó que la función es la que define al órgano y no todos los órganos que ejercen jurisdicción son tribunales.

Se somete a votación la indicación, resultando **aprobada (12-6-1)**

A los artículos 9A, 9B, 9C y 9D.- que se suprimen

“Artículo 9 A.- Principio de inexcusabilidad. Reclamada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, los tribunales de justicia no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión.”

“Artículo 9 B.- Principio de inexcusabilidad. En los asuntos judiciales contenciosos, los tribunales de justicia no podrán excusarse de ejercer su autoridad cuando haya sido reclamada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, ni aún por falta de ley que resuelva la contienda sometida a su decisión.”

“Artículo 9 C.- Principio de inexcusabilidad. Ni aun a falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión, podrán excusarse de resolver por medio del debido proceso los requerimientos de las personas, en un tiempo razonable y proporcionando una tutela jurisdiccional efectiva, con efecto de cosa juzgada.”

“Artículo 9 D.- Inexcusabilidad. En los asuntos judiciales contenciosos, los tribunales de justicia no podrán excusarse de ejercer su autoridad cuando haya sido reclamada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, ni aún por falta de ley que resuelva la contienda sometida a su decisión.”

Las **indicaciones Nº 106, 107, 108 y 109** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar los artículos 9A a 9D se someten a votación conjuntamente, resultando **aprobadas (15-3-1)**.

Al artículo 10.- que pasa a ser 8.-

“Artículo 10.- Cosa juzgada e irrevocabilidad y ejecución de la decisión jurisdiccional. Las sentencias judiciales firmes dictadas en ejercicio de la función jurisdiccional producirán efecto de cosa juzgada, siendo obligatorio su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la ley podrá establecer mecanismos de revisión de sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas para casos excepcionales y calificados.

La ley regulará la ejecución de las resoluciones judiciales y determinará las sanciones a aplicar a los responsables por su inejecución.

Los Tribunales de Justicia, así como los demás órganos que ejercen la función jurisdiccional podrán, dentro del ámbito de sus competencias y en conformidad a la ley, dictar instrucciones y órdenes directas a la fuerza pública como a toda otra autoridad para la ejecución de sus resoluciones, las que deberán cumplir lo mandado de forma rápida y expedita, sin poder calificar su justicia, fundamento, oportunidad o legalidad.”

La **indicación Nº 110** de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 10 a 10 D en el siguiente: “Art. 10.- Principio de imperio. Para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos judiciales que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o a la autoridad competente. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.”, **fue retirada**.

Indicación Nº 111 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 10, 10A, 10B y 10D por el siguiente:

“Artículo 10.- Facultad imperio. Para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos judiciales que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o a la autoridad competente. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar”.

Se somete a votación, resultando **rechazada (6-12-1)**.

Indicación Nº 112 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 10, que pasa a ser 8, por el siguiente:

“Artículo 8.- Ejecución de las resoluciones. Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley, los

órganos que ejercen jurisdicción podrán impartir órdenes o instrucciones directas a la fuerza pública y a toda otra autoridad o persona, quienes deberán cumplir lo mandado de forma rápida y expedita, sin poder calificar su justicia, fundamento, oportunidad o legalidad.

Las sentencias y resoluciones dictadas en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos permitirán revisar el efecto de cosa juzgada de las sentencias firmes dictadas por tribunales del Estado de Chile.”

El convencional Daza explicó que la novedad de la indicación viene dada por el inciso segundo, sobre las sentencias dictadas por organismos internacionales en derechos humanos para que tengan aplicación efectiva. Al convencional Cruz le pareció acertado dicha regulación, aunque reiteró su preocupación por el hecho de que otros órganos puedan ejercer jurisdicción.

Se somete a votación la indicación, resultando **aprobada (12-6-1)**.

Indicación Nº 113 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el título del artículo 10 por el siguiente: “Cosa juzgada y facultad imperio”. Se somete a votación, resultando **rechazada (5-13-1)**.

A los artículos 10A, 10B, 10C, 10D.- que se suprimen

“Artículo 10A.- Ejecución de resoluciones. Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.”

“Artículo 10B.- Principio de imperio. Para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos judiciales que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.”

“Artículo 10C.- Imperio. Para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos judiciales que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.”

“Artículo 10D.- Cumplimiento de resoluciones y actuaciones judiciales. Para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley, los órganos que ejerzan la potestad jurisdiccional, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren.

La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.”

Las **indicaciones Nº 114, 115, 116 y 117** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo, para eliminar los artículos 10A a 10D, se someten a votación conjunta, resultando **aprobadas (14-4-1)**.

Al artículo 11.- que pasa a ser 9.-

“Artículo 11.- Principio de publicidad y deber de motivación jurisdiccional. Los procedimientos, en todas sus etapas, y las resoluciones judiciales serán públicas. Excepcionalmente la ley podrá establecer su reserva o secreto, en caso que sea indispensable para resguardar los derechos de las personas, el debido cumplimiento de la función jurisdiccional, o el resguardo del interés general.

Las resoluciones judiciales serán siempre motivadas, salvo en los casos establecidos por la ley. En todo evento, la sentencia que ponga término a un procedimiento siempre deberá ser fundada.”

Indicación Nº 118 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 11 a 11B en el siguiente:

“Artículo 11. Principio de publicidad y deber de motivación jurisdiccional. Los procedimientos, en todas sus etapas, y las resoluciones judiciales serán públicas. Excepcionalmente la ley podrá establecer su reserva o secreto, en caso que sea indispensable para resguardar los derechos de las personas, el debido cumplimiento de la función jurisdiccional, o el resguardo del interés general.

Las resoluciones judiciales se escribirán en lenguaje claro y serán siempre motivadas, salvo en los casos establecidos por la ley. No obstante, las sentencias deberán ser siempre fundadas.”

La indicación **fue retirada**.

Indicación Nº 119 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 11, 11A y 11B por el siguiente:

“Artículo 11.- Principio de publicidad y deber de motivación jurisdiccional. Los procedimientos, en todas sus etapas, y las resoluciones judiciales serán públicas. Excepcionalmente la ley podrá establecer su reserva o secreto, en caso que sea indispensable para resguardar los derechos de las personas, el debido cumplimiento de la función jurisdiccional, o el resguardo del interés general.

Las resoluciones judiciales se escribirán en lenguaje claro y serán siempre motivadas. No obstante, la sentencia que ponga término a un procedimiento siempre deberá ser fundada.”

Se pone en votación la indicación, resultando **rechazada (6-12-1)**.

Indicación Nº 120 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 11, que pasa a ser 9, por el siguiente:

“Artículo 9.- Fundamentación y lenguaje claro. Las resoluciones judiciales serán siempre motivadas, salvo en los casos establecidos por la ley. En todo evento,

la sentencia que ponga término a un procedimiento siempre deberá ser fundada y redactada en lenguaje claro e inclusivo.”

La convencional Royo explicó que esta indicación recoge una garantía para las personas y resulta muy relevante en materia de derechos humanos, en tanto Chile ha sido sentenciado internacionalmente por estos aspectos. Se sometió a votación la indicación, resultando **aprobada (14-5-0)**.

A los artículos 11A y 11B.- que se suprimen

“Artículo 11A.- Motivación y lenguaje claro. Las sentencias judiciales deberán ser debidamente fundadas y pronunciadas en un lenguaje claro.”

“Artículo 11B.- Debida fundamentación de las resoluciones. Toda sentencia emanada de un órgano que ejerce jurisdicción debe encontrarse debidamente fundamentada y motivada, y ser redactada utilizando siempre un lenguaje claro e inclusivo.”

Indicaciones Nº 121 y 123 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo, para eliminar los artículos 11A y 11B, se someten a votación conjunta, resultando **aprobadas (16-1-0)**.

Indicación Nº 122 de la convencional Labra para sustituir en el artículo 11A la palabra “pronunciadas” por “comunicadas”, **se entiende rechazada** por incompatible en tanto se eliminó el artículo a sustituir.

Al artículo 12.- que pasa a ser 10.-

“Artículo 12.- Principio de gratuidad de la función jurisdiccional. El acceso a la función jurisdiccional será gratuito, y no se podrá exigir el pago de monto alguno como requisito previo para que se conozcan y resuelvan acciones, reclamaciones o medios de impugnación.

La justicia arbitral será siempre voluntaria.”

Indicación Nº 124 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 12 a 12B en el 12, que queda como sigue:

“Artículo 12.- Principio de gratuidad. El acceso a los tribunales será gratuito, y no se podrá exigir el pago de monto alguno como requisito previo para que se conozcan y resuelvan acciones, reclamaciones o medios de impugnación.

La justicia arbitral no podrá imponerse a las personas como forma de solución del conflicto.”

La indicación **fue retirada**.

Indicación Nº 125 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 12, 12 A y 12 B por el siguiente:

“Artículo 12.- Principio de gratuidad. El acceso a los tribunales será gratuito, y no se podrá exigir el pago de monto alguno como requisito previo para que se conozcan y resuelvan acciones, reclamaciones o medios de impugnación.

La justicia arbitral será siempre voluntaria.”

Se somete a votación, resultando **rechazada (5-11-3)**.

Indicación N° 126 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 12, que pasa a ser 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Gratuidad. El acceso a la función jurisdiccional será gratuito, sin perjuicio de las actuaciones judiciales y sanciones procesales establecidas por la ley.

La justicia arbitral será siempre voluntaria. La ley no podrá establecer arbitrajes forzosos.”

El convencional Cozzi solicitó votación separada de cada inciso pues el arbitraje forzoso se podría aplicar en algunos casos, como las controversias de Sociedades Anónimas. Daza afirmó que la gratuidad es una garantía para todas las personas y que si bien la justicia arbitral es importante, debe ser siempre voluntaria. El convencional Gutiérrez precisó que se está reconociendo la prohibición de que alguien cobre por otorgar justicia. El convencional Andrade expresó que se estaría sobrecargando a los tribunales civiles, lo que aumentará las quejas disciplinarias. El convencional Logan complementó indicando que el hecho de una justicia arbitral voluntaria es una manera de aquilatar los efectos de los contratos de adhesión y permitirá que al ciudadano se le pregunte si quiere o no recurrir a la justicia arbitral.

Se sometió a votación el **inciso primero propuesto por la indicación N° 126, resultando aprobado (18-1-0)**.

A continuación, se somete a votación el **inciso segundo propuesto por la indicación N° 126, resultando aprobado (14-4-1)**.

La **indicación N° 127** del convencional Andrade para agregar una frase final que señale: “salvo las excepciones que establezca la ley” y suprimir el inciso segundo, se **entiende rechazada** por incompatible con la ya aprobada.

A los artículos 12A y 12B.- que se suprimen

“Artículo 12A.- Gratuidad. La función jurisdiccional se ejercerá bajo los principios de independencia, imparcialidad, gratuidad, igualdad, plurinacionalidad, perspectiva de género, publicidad, accesibilidad, descentralización y cercanía territorial.”

“Artículo 12 B.- Principio de gratuidad. En los términos que establezca la ley, las contiendas judiciales podrán ser sometidas voluntariamente al juicio de árbitros. La ley no podrá establecer asuntos de arbitraje forzoso.

La administración de justicia será gratuita, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

Las **indicaciones N° 128 y 130** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar los artículos 12 A y 12 B, se someten a votación conjunta, resultando **aprobadas (18-0-1)**.

La **indicación N° 129** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 12A los siguientes conceptos: “plurinacionalidad” y “perspectiva de género”; la **indicación N° 131** del convencional Andrade para suprimir el inciso primero del artículo 12B; y la **indicación N° 132** de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el inciso primero del artículo 12B, por el siguiente: “La justicia arbitral será siempre voluntaria”; **se entiende rechazadas** por incompatibles con lo aprobado.

Al artículo 13.- que se suprime

“Artículo 13.- Principio de respeto a la dignidad de quienes acceden a la jurisdicción. Toda persona que ejerza jurisdicción y el personal que colabore en dicha función deberán dar un trato digno a quien acceda, en cualquier calidad, ante su magistratura.

La ley establecerá un estatuto a los usuarios de los Sistemas de Justicia, definiendo sus derechos, deberes y atribuciones.”

La **indicación N° 133** de los convencionales Cruz y Laibe; la **indicación N° 134** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo; y la **indicación N° 135** de las convencionales Bown y Hurtado, todas ellas para suprimir el artículo 13; se votan en conjunto, resultando **aprobadas (19-0-0)**.

La **indicación N° 136** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el inciso segundo de art. 13 se **entiende rechazada** por incompatible.

A los artículos 14, 14A y 14B.- que se suprimen

“Artículo 14.- Derechos de las personas en todo proceso judicial. Cualquiera sea la naturaleza del proceso judicial, toda persona tiene derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial y a un debido proceso. Deberán asegurarse respecto de toda la persona en el desenvolvimiento de todo procedimiento, los principios de juez natural, presunción de inocencia, adversariedad, igualdad, no discriminación, de contradicción, derecho a defensa, derecho a la prueba, motivación o fundamentación de las resoluciones, plazo razonable, congruencia procesal, buena fe procesal y derecho al recurso.”

“Artículo 14 A.- Debido proceso. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por un tribunal predeterminado en la ley, independiente e imparcial, previo emplazamiento, otorgándosele oportunidad de defensa, pudiendo aportar e impugnar medios de prueba, con bilateralidad de la audiencia e igualdad entre las partes. La sentencia deberá estar debidamente fundada, dictarse en un plazo razonable y ser susceptible de impugnación. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.”

“Artículo 14 B.- Observancia al debido proceso. Cualquiera sea la naturaleza del proceso judicial, toda persona tiene derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial y a un debido proceso. Deberán asegurarse respecto de toda la persona en el desenvolvimiento de todo procedimiento, los principios de juez natural, presunción de inocencia, adversariedad, igualdad, no discriminación, de contradicción, derecho a defensa, derecho a la prueba, motivación o fundamentación de las resoluciones, plazo razonable, congruencia procesal, buena fe procesal y derecho al recurso.”

La **indicación Nº 137** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo; y la **indicación Nº 138** de las convencionales Bown y Hurtado, ambas para suprimir el artículo 14; se someten a votación conjunta, resultando **aprobadas (16-3-0)**.

La **indicación Nº 140** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el art. 14ª **fue retirada**.

Indicación Nº 139 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 14A.

La convencional Hoppe aclaró que no están en contra de reconocer el debido proceso, sino que consideran que es una cuestión que se tratará en la comisión de derechos fundamentales. El convencional Cozzi manifestó que nada impide que la Comisión proponga un articulado de debido proceso. El convencional Daza agregó que hay iniciativas que integran de manera más específica esto y se discutirán más adelante. El convencional Laibe fue partidario de tratarlo en este apartado.

Se somete a votación la indicación, resultando **aprobada (10-8-1)**. La convencional Llanquileo consignó que su voto era favorable pero cometió un error al utilizar la aplicación.

A continuación, se sometieron a votación en forma conjunta las **indicaciones Nº143** de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo y la **indicación Nº 144** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el art. 14B, **resultando aprobadas (12-7-0)**. El convencional Jiménez consignó que su voto era en contra y cometió un error en la aplicación.

La **indicación Nº 141** de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 14A y 14B, en el art. 14: "Artículo 14.- Derecho al debido proceso. Cualquiera sea la naturaleza del proceso judicial, toda persona tiene derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial y a un debido proceso. Deberán asegurarse respecto de toda la persona en el desenvolvimiento de todo procedimiento, los principios de juez natural, presunción de inocencia, adversariedad, igualdad, no discriminación, de contradicción, derecho a defensa, derecho a la prueba, motivación o fundamentación de las resoluciones, plazo razonable, congruencia procesal, buena fe procesal y derecho al recurso."; y la **indicación Nº 142** de la convencional Labra para agregar al artículo 14A un nuevo inciso 2º: "En materia sancionatoria, se garantizará la presunción de inocencia, congruencia procesal, inadmisibilidad de la prueba ilícita y proporcionalidad de la sanción"; se **entienden rechazadas** por incompatibles con lo aprobado.

Al artículo 15.- que pasa a ser 11.-

"Artículo 15.- Principio de responsabilidad jurisdiccional. Las personas que ejercen jurisdicción serán responsables por el perjuicio que causen a las partes por denegación de justicia. La ley deberá establecer las vías y mecanismos para hacer efectiva dicha responsabilidad.

Los perjuicios provocados por errores judiciales otorgan derecho a una indemnización conforme al procedimiento breve y sumario establecido por la ley.

Quienes ejercen jurisdicción deberán procurar que los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión se tramiten dentro de un plazo razonable.

El Estado siempre será solidariamente responsable por los referidos perjuicios, en conformidad a lo establecido por la ley.”

Indicación Nº 145 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 15 a 15C en el que sigue:

“Artículo 15.- Responsabilidad de las juezas y jueces. Una ley establecerá el catálogo de conductas reprochables atendida la función que desempeñan y sus sanciones, así como los procedimientos necesarios para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de las juezas y jueces, incorporando reglas acordes con el debido proceso.

Las juezas y jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la administración de justicia, darán derecho a indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.”

El convencional Cruz expresó que se busca regular uno de los aspectos fundamentales para que el Estado se haga cargo de los errores judiciales. Se sometió a votación, resultando **rechazada (7-12-0)**.

Indicación Nº 146 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 15, 15 A, 15 B y 15 C por el siguiente:

“Artículo 15.- Responsabilidad de las juezas y jueces. Una ley establecerá el catálogo de conductas reprochables atendida la función que desempeñan y sus sanciones, así como los procedimientos necesarios para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de las juezas y jueces, incorporando reglas acordes con el debido proceso.

Las juezas y jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la administración de justicia, darán derecho a indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.”.

La indicación **fue retirada**.

Indicación Nº 147 de Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 15, que pasa a ser 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Principio de responsabilidad jurisdiccional. Las juezas y jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, y, en general, por toda

prevaricación, denegación o torcida administración de justicia. La ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

Los perjuicios provocados por error judicial otorgan derecho a una indemnización conforme al procedimiento establecido por la Constitución y las leyes.”

El convencional Daza explicó que tomaron como referencia la Constitución de 1925 porque es una norma ponderada que regula de buena forma el error judicial y agregó que no detallan mayormente pues hay otra iniciativa que es más específica. El convencional Viera afirmó que se debe vincular esta norma con las acciones constitucionales relativas al error judicial contenidas en iniciativas ya presentadas en la Comisión.

La convencional Labra solicitó votación separada de los incisos de la indicación. Se somete a votación el **primer inciso propuesto por la indicación N° 147, resultando aprobado (19-0-0).**

A continuación, se somete a votación el **segundo inciso propuesto por la indicación N° 147, resultando aprobado (13-6-0).**

La **indicación N° 148** de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir, en el inciso primero del artículo 15 la expresión “Las personas que ejercen jurisdicción” por “los jueces”; y la **indicación N° 149** para sustituir, en el inciso primero del artículo 15 la expresión “responsables por el perjuicio que causen a las partes por denegación de justicia. La ley deberá establecer las vías y mecanismos para hacer efectiva dicha responsabilidad” por “personalmente responsables los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones”; se **entienden rechazadas** por incompatibles con la ya aprobada.

A los artículos 15A, 15B y 15C.- que se suprimen

“Artículo 15 A.- Responsabilidad. Todos los jueces y juezas son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.”

“Artículo 15 B.- Responsabilidad de las juezas y jueces. Una ley establecerá el catálogo de conductas reprochables atendida la función que desempeñan y sus sanciones, así como los procedimientos y órganos necesarios para hacer efectiva la responsabilidad de las juezas y jueces, incorporando reglas acordes con el debido proceso.

Las juezas y jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la administración de justicia, darán derecho a indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.”

“Artículo 15 C.- Responsabilidad. Los miembros de los tribunales de justicia son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometido a su decisión.”

Indicación Nº 150 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 15 A. Se pone en votación, siendo **aprobada (14-5-0)**.

Indicación Nº 151 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 15A la siguiente frase: “,en general,”; **se entiende rechazada** por incompatible.

Indicación Nº 152 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo; y la **indicación Nº 153** de las convencionales Bown y Hurtado, ambas para suprimir el artículo 15 B; se someten a votación conjunta, resultando **aprobadas (19-0-0)**.

Indicación Nº 154 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 15C, es puesta en votación, resultando **aprobada (14-5-0)**.

Al artículo 16.- que se suprime

“Artículo 16.- Fuero. Las juezas y jueces no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley.”

Indicación Nº 155 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 16.

El convencional Daza detalló que ninguna autoridad debiera tener fuero en la Constitución y cree que debe ser eliminada esta figura pues no es una garantía para la función jurisdiccional. El convencional Cruz es de la idea de rechazar la eliminación del fuero porque responde a una evolución histórica para garantizar la independencia del juez.

Se somete a votación, resultando **aprobada (11-7-1)**.

A los artículos 16A y 16B.- que se suprimen

“Artículo 16 A.- Fuero. Los miembros de los tribunales de justicia no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley.”

“Artículo 16 B.- Fuero. Los jueces y juezas que integran los Órganos de la Jurisdicción, no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley.”

Se sometieron a votación conjunta, las **indicaciones N° 156 y 157** de los convencionales Cruz y Laibe y de las convencionales Bown y Hurtado respectivamente, para sustituir los artículos 16A y 16B por el siguiente:

“Artículo 16.- Fuero. Las juezas y jueces no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley”.

Ambas indicaciones fueron **rechazadas (5-13-1)**.

A continuación, se sometieron a votación conjunta las **indicaciones N° 158 y 159** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar los artículos 16A y 16B, siendo **aprobadas (11-8-0)**.

Al artículo 17.- que se suprime

“Artículo 17.- Principio de reserva legal del Sistema Nacional de Justicia. El Sistema Nacional de Justicia se organizará, exclusivamente, a través de los Tribunales de Justicia que defina esta Constitución y la ley.

Solo la ley puede establecer, modificar y eliminar las reglas de funcionamiento interno de los Tribunales de Justicia, así como fijar el estatuto de jueces, juezas y demás funcionarios judiciales.”

Se presentó la **indicación N° 160** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 17, la que fue **aprobada (11-5-0)**.

La **indicación N° 163** de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el artículo 17 por el siguiente: “Artículo 17.- Una ley determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo el territorio del país. La ley señalará los requisitos para desempeñarse como jueza o juez”, **se entiende rechazada** por incompatible.

Al artículo 17A, 17B y 17C.- que se suprimen

“Artículo 17 A.- Ejercicio de la función jurisdiccional. La ley determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia, y señalará los requisitos que respectivamente deban cumplir los jueces y juezas, promoviendo su integración en todos los niveles judiciales.”

“Artículo 17 B.- Reserva legal. Una ley determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para el pronto y cumplido ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo el territorio del país, los cuales deberán ser integrados paritariamente. La ley señalará los requisitos profesionales, técnicos, de formación y de experiencia, para desempeñarse como jueza o juez.”

“Artículo 17 C.- Reserva legal. La ley determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida

administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará los requisitos que deban cumplir quienes ejerzan la función jurisdiccional.

Asimismo, la ley dispondrá un sistema que garantice la intangibilidad e irreductibilidad de los salarios de jueces y juezas.”

Se presentó, en lo compatible, la **indicación N° 161** de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los artículos en el artículo que queda como sigue:

“Artículo 17.- Reserva legal. Una ley determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para el pronto y cumplido ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo el territorio del país. La ley señalará los requisitos profesionales, técnicos, de formación y de experiencia, para desempeñarse como jueza o juez.”

Sometida a votación, la indicación fue **rechazada (7-12-0)**

La **indicación N° 162** de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos por el siguiente: “Artículo 17.- Reserva legal. Una ley determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para el pronto y cumplido ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo el territorio del país. La ley señalará los requisitos profesionales, técnicos, de formación y de experiencia, para desempeñarse como jueza o juez”; **fue retirada**.

A continuación se sometieron a votación conjunta las **indicaciones N° 164, 165 y 167** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar los artículos 17A, 17B y 17C respectivamente. Las indicaciones fueron **aprobadas (14-5-0)**.

La **indicación N° 166** de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 17B la frase “los cuales deberán ser integrados paritariamente”, **se entiende rechazada** por incompatible con la aprobada respecto de este artículo.

Al artículo 18.- que pasa a ser 12.-

“Artículo 18.- Principios de Probidad y Transparencia. Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición.”

Se presenta la **indicación N° 168** de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 18, 18A y 18B por el siguiente: “Artículo 18.- Principios de Probidad y Transparencia. Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición”. La indicación **fue rechazada (6-13-0)**.

La **indicación N° 169** de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 18 y 18B, que queda como sigue: “Artículo 18.- Principios de Probidad y Transparencia. Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las

responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 A.”; **fue retirada**.

A continuación se debatió la **indicación N° 170** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 18, que pasa a ser 12, por el siguiente:

“Artículo 12.- Publicidad, Probidad y Transparencia. Todas las etapas de los procedimientos y las resoluciones judiciales son públicas. Excepcionalmente, la ley podrá establecer su reserva o secreto en aquellos casos en que la publicidad pueda significar un peligro grave de afectación a la integridad e intimidad de las personas.

En los procesos en que intervengan niñas, niños y adolescentes, se deberá procurar el resguardo de su identidad.

Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición”.

El convencional Daza defendió esta indicación señalando que establece el principio general de publicidad, salvo cuando existe un motivo fundado para apartarse de la misma. El convencional Stingo destacó la referencia a niñas, niños y adolescentes, en tanto su identidad debe ser resguardada, aun siendo infractores de ley. Puesta en votación, la indicación fue **aprobada (14-3-2)**.

Al artículo 18A.- que pasa a ser artículo 13.-

“Artículo 18 A.- Principio de Justicia Abierta. La función jurisdiccional se basa en los principios rectores de la Justicia Abierta, que se manifiesta en la transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.

En la gestión de los órganos de la jurisdicción regirá plenamente el derecho de acceso a la información mediante la apertura de datos, la rendición de cuentas, el fomento de la integridad y la probidad, asegurando la participación ciudadana, propiciando espacios y mecanismos de co-creación, alianzas y redes para el trabajo colaborativo en la gestión judicial, fomentando el uso de las tecnologías de la información, innovación y modernización que generen valor público, brindando alternativas a quienes no tienen acceso a las herramientas tecnológicas y adaptándose a las necesidades de acceso a toda la ciudadanía.”

Se presentaron las **indicaciones N° 170 y 171**, de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo; y convencionales Bown y Hurtado respectivamente, para suprimir el artículo 18 A.

El convencional Woldarsky llamó a rechazar estas indicaciones, ya que van en sentido contrario a dejar establecido el principio rector de la justicia abierta. El convencional Cozzi recordó que el académico señor Peter Sharp destacó la inclusión de este principio. Sometidas a votación, fueron **rechazadas (7-9-3)**.

Solicitada la votación separada del **primer inciso de la norma**, éste fue **aprobado (12-3-4)**.

A continuación, se puso en votación el **segundo inciso**, el que fue **rechazado (3-15-1)**.

Al artículo 18B.- que se suprime

“Artículo 18 B.- Publicidad, Probidad y Transparencia de todos los actos del sistema de justicia. Los procesos judiciales son públicos, salvo aquellos que por su carácter puedan significar un peligro grave de afectación al derecho a la privacidad de las partes, especialmente niños, niñas y adolescentes.

Los procedimientos, en todas sus etapas y resoluciones judiciales serán públicas. Excepcionalmente la ley podrá establecer su reserva o secreto, tú que sea indispensable para resguardar los derechos de las personas, el debido cumplimiento de la función jurisdiccional o el resguardo del interés general.

Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición.”

Se presenta la **indicación N° 173** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 18 B, siendo **aprobada (16-2-0)**.

Al artículo 19.- que se suprime

“Artículo 19. Cumplimiento de indicadores de Eficiencia y Eficacia. Con el objetivo de realizar mediciones objetivas del cumplimiento de metas de gestión, utilizando indicadores tanto cuantitativos como cualitativos.”

La **indicación N° 174** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo propone eliminar el artículo 19. El convencional Daza aclaró que la eliminación no responde a un desacuerdo con el contenido de esta norma, sino que se estimó que debería ser objeto de regulación legal. El convencional Cozzi por su parte, recordó que fueron los propios gremios quienes aconsejaron incorporar una disposición como esta. Puesta en votación, la indicación fue **aprobada (12-5-1)**.

Al artículo 20.- que se suprime

“Artículo 20. Rendición de Cuentas y sistema efectivo de evaluación de desempeño. En el desempeño de la función jurisdiccional y del gobierno judicial, se deberá rendir cuentas anualmente de la gestión y sus resultados, bajo la óptica del compromiso, la proactividad y la responsabilidad en el desempeño de las labores judiciales. A través de la entrega de información actualizada, oportuna, asequible, clara y de relevancia para la persona usuaria, ofreciendo condiciones de accesibilidad a la información sobre el uso de los recursos asignados a la administración de justicia; El control permanente del uso de los recursos asignados a la administración de justicia; La realización permanente de auditorías internas y externas publicando sus resultados de manera accesible; y la construcción de un sistema especial de evaluación de desempeño de la gestión jurisdiccional, que permita medir el rendimiento de la gestión de la judicatura en forma continua.”

La **indicación N° 175** de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo propone eliminar el artículo 20. Sus autores reiteraron el

argumento sostenido para la indicación anterior. Puesta en votación, la indicación fue **aprobada (12-6-1)**.

Al artículo 21.- que pasa a ser 14.-

“Artículo 21.- Paridad y perspectiva de género. Todo órgano que ejerce jurisdicción deberá integrarse de forma paritaria, esto es, el número de hombres que lo compone no podrá superar la mitad de sus miembros titulares. Los concursos públicos deben asegurar nombramientos de acuerdo a los criterios de paridad de género.

Al conocer asuntos de su competencia, quienes ejerzan jurisdicción considerarán una perspectiva de género.”

Indicación Nº 176 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el artículo 21, se somete a votación y es **rechazada (5-14-0)**.

Indicación Nº 177 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 21 a 21A, que queda como sigue:

“Artículo 21.- Paridad y perspectiva de género. Todo órgano que ejerza jurisdicción deberá integrarse de forma paritaria, esto es, el número de hombre que lo compone no podrá superar la mitad de sus miembros titulares. Los concursos públicos deben asegurar nombramientos de acuerdo a los criterios de paridad de género.

Al conocer asuntos de su competencia, quienes ejerzan jurisdicción considerarán una perspectiva de género.”

La indicación **fue retirada**.

Indicación Nº 178 de las convencionales Bown y Hurtado para para sustituir los artículos 21 y 21A por el siguiente:

“Artículo 21.- Igualdad ante la ley en los órganos que ejercen jurisdicción. Todo órgano que ejerce jurisdicción deberá estar integrado por hombres y mujeres en partes iguales, asegurándose la paridad de género, exceptuándose sólo en casos justificados y ante la falta de oponentes para el cargo, debiéndose asegurar una igual proporción de postulantes en los concursos públicos”.

Se puso en votación, resultando **rechazada (5-13-1)**.

Indicación Nº 179 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 21, que pasa a ser 13, por el siguiente:

“Artículo 13.- Paridad y perspectiva de género. La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.

El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias.

Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.”

El convencional Cozzi consultó si la paridad en estos términos podría afectar la imparcialidad. La convencional Royo explicó que, por un lado, la paridad dice relación con los nombramientos; y por otro, con la distribución de labores equitativas. Es decir, se trata de un principio más amplio que el uso de lenguaje inclusivo o buen trato a las funcionarias. El convencional Logan agregó que la perspectiva de género tiene una aplicación a los hombres también.

La convencional Labra consultó sobre el primer inciso y el alcance de la voz “persona que interviene en la función jurisdiccional”. Además, en lo relativo al segundo inciso consultó qué pasa si es una presidencia. La convencional Villena respondió a la convencional Labra que muchas de las mujeres que sufren revictimización interactúan con muchos niveles en la escala funcionaria y por eso se habla de “personas”. La convencional Hoppe expresó que se consagra una obligación a todas y todos los funcionarios del poder judicial para aplicar la paridad y la igualdad material.

La convencional Labra pidió votación separada de cada inciso de la indicación. Se somete a votación **el inciso primero de la indicación N° 179, resultando aprobada (15-4-0).**

Se somete a votación **el inciso segundo de la indicación N° 179, resultando aprobada (15-4-0).**

Se somete a votación **el inciso tercero de la indicación N° 179, resultando aprobada (14-4-1).**

Al artículo 21A.- que se suprime

“Artículo 21 A.- Perspectiva de Género. Todo órgano que ejerce jurisdicción deberá estar integrado por hombres y mujeres en partes iguales, asegurándose la paridad de género, exceptuándose sólo en casos justificados y ante la falta de oponentes para el cargo, debiéndose asegurar una igual proporción de postulantes en los concursos públicos.

Así también, en el ejercicio de la jurisdicción, se debe resolver teniendo en cuenta tanto la perspectiva como la identidad de género.”

Las indicaciones N° 180 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo; **y la indicación N° 181** de las convencionales Bown y Hurtado; ambas tienen por objeto suprimir el artículo 21A; votándose en conjunto y resultando **aprobadas (17-2-0).**

Al artículo 22.- que pasa a ser 15.-

“Artículo 22.- Sistemas de Justicia indígena y pluralismo jurídico. Los sistemas de justicia indígena se regirán por el derecho consuetudinario de los respectivos pueblos, conforme a lo establecido por esta Constitución, reconociendo como límite el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales.

La función jurisdiccional del Estado debe considerar en su estructura, integración y procedimientos, los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.”

La indicación N° 182 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el artículo 22, se somete a votación, resultando **rechazada (3-15-1)**.

Indicación N° 183 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 22 a 22C en el que sigue:

“Artículo 22.- Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad. La función jurisdiccional se organiza en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad, garantizando una adecuada coordinación entre el sistema común y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, que permita el pleno respeto al derecho a la libre determinación y los estándares internacionales de derechos humanos, interpretados interculturalmente, siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales ni estos derechos humanos internacionalmente reconocidos de ninguna de las personas involucradas en el proceso judicial, teniendo en toda caso las mismas el derecho a optar entre ser juzgadas a través de los métodos o procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos o por un tribunal con jurisdicción nacional. Corresponderá al legislador establecer las bases del reconocimiento de dichos métodos o procedimientos del ejercicio de funciones jurisdiccionales a los pueblos, respetando sus costumbres y prácticas ancestrales.”

El convencional Cruz explicó que la indicación pretende incorporar todos los elementos del pluralismo jurídico, pero tomando en cuenta un aspecto fundamental que es el derecho a opción. El convencional Jiménez rescató elementos como la libre determinación y celebró el consenso a este respecto.

Se pone en votación la indicación, resultando **rechazada (5-13-1)**.

Indicación N° 184 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para reemplazar el actual artículo 22, que pasa a ser 14, por el siguiente:

“Artículo 14. Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad. La función jurisdiccional se define en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.

Los órganos y personas que intervienen en el desarrollo de la jurisdicción, deben adoptar una perspectiva intercultural en el tratamiento y resolución de las materias de su competencia, respetando las costumbres, tradiciones, protocolos y el derecho propio de los pueblos indígenas, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.”

El convencional Cozzi consultó sobre la conveniencia de esta norma en el apartado de sistema nacional de justicia. La convencional Llanquileo llamó a aprobar esta indicación, siendo importante materializar la plurinacionalidad en la carta fundamental. El convencional Jiménez explicó que todos los tribunales del país deben ser interculturales, por lo que en su opinión el segundo inciso será el que más

repercusiones tenga. El convencional Logan explicó que habrá dos sistemas de justicia, los cuales deben estar conectados entre sí.

Se somete a votación la indicación, resultando **aprobada (14-5-0)**.

A los artículos 22A, 22B y 22C.- que se suprimen

“Artículo 22 A.- Pluralismo jurídico. Para la resolución de los asuntos relacionados con derechos de pueblos indígenas sometidos a su conocimiento, se reconocerá el pluralismo jurídico, pudiendo aplicarse el derecho propio o consuetudinario de estos pueblos, siempre y cuando no vulnere los derechos fundamentales ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos de ninguna de las personas involucradas en el proceso judicial, teniendo en toda caso las mismas el derecho a optar entre ser juzgadas a través de los métodos o procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos o por un tribunal con jurisdicción nacional. Corresponderá al legislador establecer las bases del reconocimiento de dichos métodos o procedimientos del ejercicio de funciones jurisdiccionales a los pueblos, respetando sus costumbres y prácticas ancestrales.”

“Artículo 22 B.- Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad. La función jurisdiccional se organiza en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad, garantizando una adecuada coordinación entre el sistema común y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, que garantice el pleno respeto al derecho a la libre determinación y los estándares internacionales de derechos humanos, interpretados interculturalmente.”

“Artículo 22 C.- Pluralismo jurídico. Para la resolución de los asuntos relacionados con derechos de pueblos indígenas sometidos a su conocimiento, se reconocerá el pluralismo jurídico, pudiendo aplicarse el derecho propio o consuetudinario de estos pueblos, siempre y cuando no vulnere los derechos fundamentales ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos de ninguna de las personas involucradas en el proceso judicial, teniendo en toda caso las mismas el derecho a optar entre ser juzgadas a través de los métodos o procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos o por un tribunal con jurisdicción nacional. Corresponderá al legislador establecer las bases del reconocimiento de dichos métodos o procedimientos del ejercicio de funciones jurisdiccionales a los pueblos, respetando sus costumbres y prácticas ancestrales.”

La indicación N° 185 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo; **y la indicación N° 186** de las convencionales Bown y Hurtado, ambas tienen por objeto suprimir el artículo 22^a, por lo que se colocan en votación conjunta, resultando **aprobadas (18-1-0)**.

La indicación N° 187 de la convencional Labra para sustituir en el artículo 22A la frase “de estos pueblos” por “respecto de integrantes de un mismo pueblo”, se **entiende rechazada** por ser incompatible con la ya aprobada.

La indicación N° 188 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo; **y la indicación N° 189** de las convencionales

Bown y Hurtado; ambas tienen por objeto suprimir el artículo 22B, por lo que se votan conjuntamente, resultando **aprobadas (17-2-0)**.

La indicación N° 190 de la convencional Labra para agregar al artículo 22 B un nuevo inciso 2°: “Las autoridades de pueblos indígenas sólo ejercerán jurisdicción respecto de los miembros de su pueblo o comunidad. Toda persona tiene el derecho irrenunciable a hacer valer sus pretensiones ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de su pertenencia a un pueblo indígena.”; se **entiende rechazada** por incompatible con la anteriormente aprobada.

La indicación N° 191 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo; **y la indicación N° 192** de las convencionales Bown y Hurtado, ambas tienen por objeto suprimir el artículo 22C, por lo que se ponen en votación conjunta, resultando **aprobadas (17-0-1)**.

A los artículos 23 y 23A.- que se suprimen

“Artículo 23.- Extensión de la aplicación de los principios. Todas aquellas normas establecidas en este capítulo respecto de quienes ejercen jurisdicción, le serán aplicables a todos los órganos y personas que intervengan en la administración de justicia, en la medida que sean compatibles con su función.”

“Artículo 23 A.- Extensión de la aplicación de normas. Todo lo dispuesto en el presente capítulo, regirá respecto de todos los órganos y personas que intervengan en la administración de justicia en la medida que sean compatibles con su función.”

La indicación N° 194 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el artículo 23 **fue retirada**.

La indicación N° 193 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 23, fue puesta en votación, resultando **aprobada (12-7-0)**.

Indicación N° 195 de los convencionales Cruz y Laibe, y **la indicación N° 196** de las convencionales Bown y Hurtado; para sustituir los artículos 23 y 23A por el siguiente texto:

“Artículo 23.- Extensión de la aplicación de los principios. Todas aquellas normas establecidas en este capítulo respecto de quienes ejercen jurisdicción, le serán aplicables a todos los órganos y personas que intervengan en la administración de justicia, en la medida que sean compatibles con su función”.

En tanto, propuesta para reemplazar el artículo 23A, se votan conjuntamente, resultando **rechazadas (7-11-1)**.

La indicación N° 197 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 23 A, es puesto en votación, resultando **aprobada (14-5-0)**.

Artículo 16 nuevo.-

Indicación N° 198 de las y los convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para agregar un nuevo artículo 15, del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Mecanismos Colaborativos de Resolución de Conflictos. Es deber del Estado promover e implementar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que garanticen la participación activa y el diálogo.

Sólo la ley podrá determinar los requisitos y efectos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.”

La convencional Royo invitó a aprobar la indicación que eleva a nivel constitucional los mecanismos alternativos de solución de conflictos y un nuevo paradigma de diálogo. El convencional Gutiérrez expresó que esta es una constitución para el siglo XXI y este mecanismo permite que las partes puedan llegar a acuerdos con mayor facilidad evitando llegar a un litigio, sin reemplazar los mecanismos convencionales.

Se coloca en votación la indicación, resultando **aprobada (14-3-2)**.

(iv) Indicaciones rechazadas

Con el objeto de poder dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento General, se identifican en esta sección las indicaciones rechazadas en la Comisión:

Indicación N° 1 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir en todo el documento sistematizado la frase “Sistemas de Justicia” por “Tribunales de Justicia”.

Indicación N° 6 de convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 1 a 1C en el siguiente:

“Artículo 1.- La función jurisdiccional, sus fines y principios. La función jurisdiccional, consistente en conocer conflictos de relevancia jurídica, resolverlos y ejecutar lo juzgado, emana del pueblo y es ejercida exclusivamente por los Tribunales de Justicia establecidos por la Constitución y por las leyes dictadas conforme a ella.

Los tribunales, al ejercer la jurisdicción, deberán velar por la defensa y promoción de los derechos fundamentales, del sistema democrático, del principio de juridicidad y lograr la resolución de los conflictos que conozcan.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional, en el marco del pluralismo jurídico reconocido por el Estado, se sustenta en los principios de unidad, independencia interna y externa, imparcialidad, probidad, publicidad, celeridad, plurinacionalidad, interculturalidad, equidad de género, accesibilidad y responsabilidad.

El Estado deberá promover el empleo de métodos autocompositivos de resolución de conflictos, como la conciliación o la mediación. Estos métodos no podrán restringir, sustituir o impedir la garantía de la tutela jurisdiccional.”

Indicación N° 7 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 1º, 1 A, 1 B y 1 C por el siguiente:

“Artículo 1.- Tribunales de justicia y función jurisdiccional. La facultad de conocer las causas judiciales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley.

La Corte Suprema es el tribunal supremo del Poder Judicial en materia jurisdiccional y representa a los tribunales de justicia frente a los demás poderes del Estado.

Los tribunales son independientes y resuelven con imparcialidad, conforme al derecho vigente y al mérito del proceso. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos. Asimismo, los tribunales no podrán ejercer potestades que la Constitución y las leyes encomiendan a otras autoridades, poderes u órganos del Estado”.

Indicación N° 9 del convencional Jiménez para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- La función jurisdiccional. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer, juzgar y ejecutar con efecto de cosa juzgada todos los conflictos de relevancia jurídica, por medio de un debido proceso, de conformidad a la Constitución, las leyes y los estándares internacionales de derechos humanos. Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y los demás órganos o autoridades indígenas reconocidos por la Constitución y las leyes dictadas conforme a ella.

Al ejercer la jurisdicción se debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, del sistema democrático y el principio de juridicidad.”

Indicación N° 10 de las convencionales Bown y Hurtado al inciso primero del artículo 1 para incorporar entre las palabras “y” y “ejecutar” la palabra “hacer”.

Indicación N° 11 de las convencionales Bown y Hurtado al inciso primero del artículo 1 para suprimir la frase “emana del pueblo”.

Indicación N° 12 de la convencional Vargas para suprimir en el artículo 1 la frase “emana del pueblo” en el inciso primero

Indicación N° 13 de las convencionales Bown y Hurtado al inciso primero del artículo 1 para sustituir la frase “emana del pueblo y es”, por “será”.

Iniciativa N° 15 de las convencionales Bown y Hurtado para incorporar en el inciso segundo del artículo 1, entre las palabras “deberán” y “por”, la frase: “actuar de forma imparcial e independiente de todo otro poder del Estado, velando”.

Indicación N° 16 de la convencional Vargas para agregar en el inciso segundo del artículo 1, a continuación de la palabra “fundamentales”, la frase: “el Estado de Derecho, los derechos humanos, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, los derechos ambientales y de la Naturaleza”.

Indicación N° 18 del convencional Jiménez para eliminar en el inciso segundo del artículo 1 la palabra “fundamentales” y agregar a continuación de la frase “promoción de los derechos” la expresión “humanos y de la naturaleza”.

Indicación N° 19 de las convencionales Bown y Hurtado para incorporar en el inciso final del artículo 1, luego del punto final, la frase “Sin perjuicio de lo anterior, se propenderá a la utilización de la mediación y otros medios alternativos de resolución de conflictos”,

Indicación N° 21 de las convencionales Bown y Hurtado para realizar las siguientes modificaciones al artículo 1 A: (a) suprimir la frase “en nombre del pueblo”; (b) suprimir la frase “o al sistema jurídico que corresponda”; y (c) sustituir la frase “los

estándares internacionales de derechos humanos” por “los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Indicación N° 23 de la convencional Vargas para suprimir el inciso primero del artículo 1B.

Indicación N° 24 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el inciso primero del artículo 1B la frase “en nombre de los pueblos” y “y la eventual posibilidad de ejecución”.

Indicación N° 25 de convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el inciso primero del artículo 1B la frase “y la eventual posibilidad de ejecución”.

Indicación N° 26 de la convencional Labra para sustituir en el artículo 1B la frase “cuyo ejercicio [...] e intereses legítimos de todas las personas” por “que consiste en la facultad de conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica, y hacer ejecutar lo juzgado, y esta pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley”.

Indicación N° 27 de la convencional Labra para suprimir el inciso 2° del artículo 1B.

Indicación N° 28 de convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el inciso segundo del artículo 1B, la frase “en el marco del pluralismo jurídico reconocido por el Estado”.

Indicación N° 29 de convencionales Bown y Hurtado para en el suprimir inciso segundo del artículo 1B, las palabras “plurinacionalidad”, “interculturalidad”, “equidad de género”.

Indicación N° 30 de convencionales Bown y Hurtado para sustituir el inciso tercero del artículo 1B por lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, se propenderá a la utilización de la mediación y de otros medios alternativos de resolución de conflictos”.

Indicación N° 31 de la convencional Vargas para suprimir en el artículo 1B la frase “.Estos métodos no podrán restringir, sustituir o impedir”, y añadir la frase “, existiendo siempre”, y a continuación de la palabra “jurisdiccional”, añadir la palabra “efectiva”.

Indicación N° 32 de la convencional Labra para agregar un nuevo inciso en el artículo 1B que diga: “Ninguna otra autoridad del Estado, en caso alguno, podrá ejercer funciones jurisdiccionales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos”.

Indicación N° 34 de la convencional Vargas para añadir la frase final en el artículo 1C: “judiciales como extrajudiciales.

Indicación N° 35 de los convencionales Cruz para refundir los arts. 2 a 2 B en el siguiente:

“Artículo 2.- Unidad jurisdiccional. Los tribunales de justicia se organizarán conforme al principio de unidad jurisdiccional, como base de su organización y funcionamiento, encontrándose tanto los ordinarios como todos los especiales sujetos a la misma regulación jurídica y sometidos a los mismos principios.

La ley propenderá a establecer un procedimiento general y un sistema recursivo único para todas las materias jurisdiccionales.”

Indicación Nº 36 de las convencionales Bown y Hurtado respectivamente, para refundir los arts. 2 a 2 B en el siguiente:

“Artículo 2.- Unidad jurisdiccional. Los tribunales de justicia se organizarán conforme al principio de unidad jurisdiccional, como base de su organización y funcionamiento, encontrándose tanto los ordinarios como todos los especiales sujetos a la misma regulación jurídica y sometidos a los mismos principios.

La ley propenderá a establecer un procedimiento general y un sistema recursivo único para todas las materias jurisdiccionales.”

Indicación Nº 43 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 3 y 3 A en el siguiente:

“Artículo 3.- Diferenciación funcional. La potestad jurisdiccional se organizará en virtud del principio de diferenciación funcional, por el cual las juezas y jueces se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de sus funciones asignadas por esta Constitución y las leyes. En el ejercicio de la potestad jurisdiccional no existirán jerarquías, ni jueces o tribunales superiores e inferiores, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus distintas responsabilidades.

La ley sólo podrá establecer cargos de jueces y juezas que sean titulares o suplentes.

Los funcionarios solo se diferenciarán por su grado en la escala de remuneración.”

Indicación Nº 44 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 3 y 3 A por el siguiente:

“Artículo 3.- Diferenciación funcional. La potestad jurisdiccional se organizará en virtud del principio de diferenciación funcional, por el cual las juezas y jueces se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de sus funciones asignadas por esta Constitución y las leyes. En el ejercicio de la potestad jurisdiccional no existirán jerarquías, ni jueces o tribunales superiores e inferiores, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus distintas responsabilidades y el reconocimiento de la antigüedad en el servicio del cargo.

La ley sólo podrá establecer cargos de jueces y juezas que sean titulares o suplentes.

Los funcionarios solo se diferenciarán por su grado en la escala de remuneración”.

Indicación Nº 46, de los convencionales Cruz y Laibe, para refundir los arts. 4 a 4 E en el siguiente:

“Artículo 4.- Independencia externa e interna. Los miembros de los tribunales de justicia son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad. En sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. En consecuencia, sus remuneraciones serán intangibles e irreductibles.”

Indicación Nº 48 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir, en el artículo 4, la frase: “a los instrumentos internacionales de derechos humanos,”.

Indicación Nº 49 de las convencionales Bown y Hurtado para reemplazar en el artículo 4 la frase “a los instrumentos internacionales de derechos humanos,” por “a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile”,

Indicación Nº 53 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el artículo 4 A, por el siguiente:

“Artículo 4.- Independencia e imparcialidad. Los miembros de los tribunales de justicia son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad. En sus providencias, sólo estarán sometidos al imperio de la ley”.

Indicación Nº 54 Vargas para trasladar en el artículo 4A la frase “gratuidad, igualdad, plurinacionalidad y perspectiva de género” al final del inciso único.

Indicación Nº 57 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 4C la siguiente frase: “, y en consecuencia, sus remuneraciones serán intangibles e irreductibles”.

Indicación Nº 58 de la convencional Labra para agregar en el artículo 4C la frase: “En sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.”

Indicación Nº 60 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 4D la frase “Se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de funciones, no existiendo entre ellos diferencias jerárquicas”.

Indicación Nº 62 de la convencional Labra para suprimir en el artículo 4E la frase “dictadas en su conformidad”.

Indicación Nº 64 de los convencionales CC. Cruz y Laibe para refundir los arts. 5 a 5 E en el siguiente:

“Artículo 5.- De la inamovilidad. Los miembros de los tribunales de justicia son inamovibles. Cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad, por renuncia o incapacidad legal sobreviniente, o en caso de ser depuestos de sus destinos, de acuerdo a lo preceptuado en esta Constitución y las leyes dictadas conforme a ella. No pueden ser suspendidos o trasladados sino por decisión del Consejo de la Justicia, conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes, adoptada previa investigación y procedimiento que garanticen el debido proceso en los que el juez o funcionario judicial hayan podido ejercer su derecho a defensa, o bien exista el consentimiento de los propios interesados para el caso de un traslado.”

Indicación Nº 65 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 5, 5 A, 5 B, 5 C, 5 D y 5 E por el siguiente:

“Artículo 5.- Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento; pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes.

No obstante lo anterior, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su período”.

Indicación Nº 67 cuyas autoras son las convencionales Bown y Hurtado, para sustituir el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- Inamovilidad. Los miembros de los tribunales de justicia son inamovibles. Cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad, por renuncia o incapacidad legal sobreviniente, o en caso de ser depuestos de sus destinos, de acuerdo a lo preceptuado en esta Constitución y las leyes dictadas conforme a ella. No pueden ser suspendidos o trasladados sino por decisión del órgano de la administración de justicia que corresponda, conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes”.

Indicación Nº 69 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el artículo 5 A, por el siguiente:

“Artículo 5.- Los miembros de los tribunales de justicia son inamovibles. Cesarán en sus funciones al cumplir los 75 años de edad, por renuncia o incapacidad legal sobreviniente, o en caso de ser depuestos de sus destinos, de acuerdo a lo preceptuado en esta Constitución y las leyes dictadas conforme a ella. No pueden ser suspendidos o trasladados sino por decisión del órgano de la administración de justicia que corresponda, conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes”.

Indicación N° 75 de la convencional Labra para sustituir en el artículo 5D “los setenta” por “los setenta y cinco”.

Indicación N° 77 de convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 6 a 6 C y 13 en el siguiente:

“Artículo 6.- Acceso a la Justicia. Toda persona que acuda ante un tribunal de la República, deberá recibir una atención adecuada para que pueda presentar sus peticiones o solicitudes ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso, cualquiera sea la calidad o condición, evitándose cualquier entorpecimiento o privación en el efectivo ejercicio de sus derechos.

Ninguna persona u órgano del Estado podrá privar, restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de toda persona a presentar acciones o solicitudes ante los tribunales de justicia.”

Indicación N° 78 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 6, 6 A, 6B y 6 C por el siguiente:

“Artículo 6.- Toda persona que acuda ante un tribunal de la República, deberá recibir una atención adecuada para que pueda presentar sus peticiones o solicitudes ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso, cualquiera sea la calidad o condición, evitándose cualquier entorpecimiento o privación en el efectivo ejercicio de sus derechos. Ninguna persona u órgano del Estado podrá privar, restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de toda persona a presentar acciones o solicitudes ante los tribunales de justicia.”

Indicación N° 80 de la convencional Vargas para sustituir el Art. 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Derecho a un recurso efectivo. El Estado garantizará a toda persona el derecho a la tutela judicial efectiva.

Ningún órgano que ejerza jurisdicción podrá privar, restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de toda persona a presentar acciones o solicitudes ante ellos, para hacer valer sus derechos.”

Indicación N° 85 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el artículo 7.-, 7 A, 7 B y 7 C por el siguiente: “Artículo 7.- Los tribunales de justicia deberán velar para que toda persona obtenga una tutela judicial efectiva ante ellos, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y debidamente acreditados.”

Indicación N° 88 de la convencional Vargas para agregar en el inciso segundo del artículo 7A, a continuación de la palabra “vigentes,” la frase: “los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, los derechos ambientales y de la Naturaleza,”

Indicación N° 94 de la convencional Labra para suprimir en el artículo 8A la frase “Excepcionalmente, la ley podrá autorizar que determinados órganos autónomos puedan ejercer también la función jurisdiccional”.

Indicación N° 95 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 8A la siguiente frase: “Excepcionalmente, la ley podrá autorizar que determinados órganos autónomos puedan ejercer también la función jurisdiccional”.

Indicación N° 103 de las y los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 9 a 9 D en el 9 A, que queda como sigue:

“Artículo 9.- Principio de inexcusabilidad. Reclamada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión.”

Indicación N° 104 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 9, 9 A, 9 B, 9 C y 9 D por el siguiente:

“Artículo 9.- Principio de inexcusabilidad. Reclamada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión. Excepcionalmente, la ley podrá facultar a la Corte Suprema para seleccionar los asuntos que conoce, delimitando con precisión las condiciones y el procedimiento para ejercer dicha facultad”.

Indicación Nº 111 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 10, 10 A, 10 B y 10 D por el siguiente:

“Artículo 10.- Facultad imperio. Para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos judiciales que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o a la autoridad competente. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar”.

Indicación Nº 113 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el título del artículo 10 por el siguiente: “Cosa juzgada y facultad imperio”.

Indicación Nº 119 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 11, 11 A y 11 B por el siguiente:

“Artículo 11.- Principio de publicidad y deber de motivación jurisdiccional. Los procedimientos, en todas sus etapas, y las resoluciones judiciales serán públicas. Excepcionalmente la ley podrá establecer su reserva o secreto, en caso que sea indispensable para resguardar los derechos de las personas, el debido cumplimiento de la función jurisdiccional, o el resguardo del interés general.

Las resoluciones judiciales se escribirán en lenguaje claro y serán siempre motivadas. No obstante, la sentencia que ponga término a un procedimiento siempre deberá ser fundada.”

Indicación Nº 122 de la convencional Labra para sustituir en el artículo 11A la palabra “pronunciadas” por “comunicadas”.

Indicación Nº 125 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 12, 12 A y 12 B por el siguiente:

“Artículo 12.- Principio de gratuidad. El acceso a los tribunales será gratuito, y no se podrá exigir el pago de monto alguno como requisito previo para que se conozcan y resuelvan acciones, reclamaciones o medios de impugnación.

La justicia arbitral será siempre voluntaria.”

Indicación Nº 127 del convencional Andrade para agregar en el artículo 12 una frase final que señale: “salvo las excepciones que establezca la ley” y suprimir el inciso segundo.

Indicación Nº 129 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 12 A los siguientes conceptos: “plurinacionalidad” y “perspectiva de género”.

Indicación Nº 131 del convencional Andrade para suprimir el inciso primero en el artículo 12 B.

Indicación Nº 132 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el inciso primero del artículo 12 B, por el siguiente: “La justicia arbitral será siempre voluntaria”.

Indicación Nº 136 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el inciso segundo de art. 13.

Indicación Nº 141 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 14 A y 14 B, en el art. 14:

Artículo 14.- Derecho al debido proceso. Cualquiera sea la naturaleza del proceso judicial, toda persona tiene derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial y a un debido proceso. Deberán asegurarse respecto de toda la persona en el desenvolvimiento de todo procedimiento, los principios de juez natural, presunción de inocencia, adversariedad, igualdad, no discriminación, de contradicción, derecho a defensa, derecho a la prueba, motivación o fundamentación de las resoluciones, plazo razonable, congruencia procesal, buena fe procesal y derecho al recurso.”

Indicación Nº 142 de la convencional Labra para agregar en el artículo 14 A un nuevo inciso 2°: “En materia sancionatoria, se garantizará la presunción de inocencia, congruencia procesal, inadmisibilidad de la prueba ilícita y proporcionalidad de la sanción”.

Indicación Nº 145 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 15 a 15 C en el 15B, que queda como sigue:

“Artículo 15.- Responsabilidad de las juezas y jueces. Una ley establecerá el catálogo de conductas reprochables atendida la función que desempeñan y sus sanciones, así como los procedimientos necesarios para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de las juezas y jueces, incorporando reglas acordes con el debido proceso.

Las juezas y jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la administración de justicia, darán derecho a indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.”

Indicación Nº 148 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir en el artículo 15, en el inciso primero, la expresión “Las personas que ejercen jurisdicción” por “los jueces”.

Indicación Nº 149 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir en el artículo 15, en el inciso primero, la expresión “responsables por el perjuicio que causen a las partes por denegación de justicia. La ley deberá establecer las vías y mecanismos para hacer efectiva dicha responsabilidad” por “personalmente responsables los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones”.

Indicación Nº 151 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 15A, la siguiente frase: “,en general,”

Indicación Nº 156 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 16 a 16 B en el 16, que queda como sigue:

“Artículo 16.- Fuero. Las juezas y jueces no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley.”

Indicación Nº 157 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 16, 16 A y 16 B por el siguiente:

“Artículo 16.- Fuero. Las juezas y jueces no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para

ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley”.

Indicación Nº 161 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 17 a 17 C en el 17 B, que queda como sigue:

“Artículo 17.- Reserva legal. Una ley determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para el pronto y cumplido ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo el territorio del país. La ley señalará los requisitos profesionales, técnicos, de formación y de experiencia, para desempeñarse como jueza o juez.”

Indicación Nº 163 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Una ley determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo el territorio del país. La ley señalará los requisitos para desempeñarse como jueza o juez”.

Indicación Nº 166 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir en el artículo 17B la frase “los cuales deberán ser integrados paritariamente”.

Indicación Nº 168 de las convencionales Bown y Hurtado para sustituir los artículos 18, 18 A y 18 B por el siguiente:

“Artículo 18.- Principios de Probidad y Transparencia. Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición”.

Indicación Nº 171 de convencionales Royo, Bravo, Daza, Jiménez, Llanquileo, Logan y Stingo para eliminar el artículo 18 A.

Indicación Nº 172 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el artículo 18 A.

Indicación Nº 176 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el artículo 21.

Indicación Nº 178 de las convencionales Bown y Hurtado para para sustituir los artículos 21 y 21 A por el siguiente:

“Artículo 21.- Igualdad ante la ley en los órganos que ejercen jurisdicción. Todo órgano que ejerce jurisdicción deberá estar integrado por hombres y mujeres en partes iguales, asegurándose la paridad de género, exceptuándose sólo en casos justificados y ante la falta de oponentes para el cargo, debiéndose asegurar una igual proporción de postulantes en los concursos públicos”.

Indicación Nº 182 de las convencionales Bown y Hurtado para suprimir el artículo 22.

Indicación Nº 183 de los convencionales Cruz y Laibe para refundir los arts. 22 a 22 C en el 22 A, que queda como sigue:

“Artículo 22.- Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad. La función jurisdiccional se organiza en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad, garantizando una adecuada coordinación entre el sistema común y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, que permita el pleno respeto al derecho a la libre determinación y los estándares internacionales de derechos humanos, interpretados interculturalmente, siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales ni estos derechos humanos internacionalmente reconocidos de ninguna de las personas

involucradas en el proceso judicial, teniendo en toda caso las mismas el derecho a optar entre ser juzgadas a través de los métodos o procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos o por un tribunal con jurisdicción nacional. Corresponderá al legislador establecer las bases del reconocimiento de dichos métodos o procedimientos del ejercicio de funciones jurisdiccionales a los pueblos, respetando sus costumbres y prácticas ancestrales.”

Indicación Nº 187 de la convencional Labra para sustituir en el artículo 22 A la frase “de estos pueblos” por “respecto de integrantes de un mismo pueblo”.

Indicación Nº 190 de la convencional Labra para agregar al artículo 22 B un nuevo inciso 2°:

“Las autoridades de pueblos indígenas sólo ejercerán jurisdicción respecto de los miembros de su pueblo o comunidad. Toda persona tiene el derecho irrenunciable a hacer valer sus pretensiones ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de su pertenencia a un pueblo indígena.”

Indicación Nº 195 de los convencionales Cruz y Laibe para reemplazar el artículo 23 A por el siguiente texto:

“Artículo 23.- Extensión de la aplicación de los principios. Todas aquellas normas establecidas en este capítulo respecto de quienes ejercen jurisdicción, le serán aplicables a todos los órganos y personas que intervengan en la administración de justicia, en la medida que sean compatibles con su función”.

Indicación Nº 196 de las convencionales Bown y Hurtado para reemplazar el artículo 23 A por el siguiente texto:

“Artículo 23.- Extensión de la aplicación de los principios. Todas aquellas normas establecidas en este capítulo respecto de quienes ejercen jurisdicción, le serán aplicables a todos los órganos y personas que intervengan en la administración de justicia, en la medida que sean compatibles con su función”.

IV.- PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Como consecuencia de la deliberación y votación antes expuesta, la Comisión de Sistemas de Justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional recomienda al Pleno de la Convención Constitucional aprobar la siguiente propuesta constitucional:

CAPÍTULO SISTEMAS DE JUSTICIA

Artículo 1.- La función jurisdiccional. *La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer, juzgar y ejecutar con efecto de cosa juzgada todos los conflictos de relevancia jurídica, por medio de un debido proceso, de conformidad a la Constitución, las leyes y los estándares internacionales de derechos humanos. Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y los demás órganos o autoridades indígenas reconocidos por la Constitución y las leyes dictadas conforme a ella.*

Al ejercer la jurisdicción se debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, del sistema democrático y el principio de juridicidad.

Artículo 2.- Pluralismo jurídico. El Sistema Nacional de Justicia coexiste, en un plano de igualdad, con los Sistemas Jurídicos Indígenas. Es deber del Estado garantizar una adecuada coordinación entre ambos, con pleno respeto al derecho a la libre determinación y los estándares internacionales de derechos humanos interpretados interculturalmente.

§ Principios generales del Sistema Nacional de Justicia

Artículo 3.- Independencia jurisdiccional, imparcialidad y exclusividad. Las juezas y jueces que ejercen jurisdicción son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad, debiendo actuar y resolver de forma imparcial.

La función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales establecidos por ley. Ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas, podrán ejercer la función jurisdiccional, conocer causas pendientes, modificar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.

Las juezas y jueces no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo, salvo actividades académicas en los términos que establezca la ley.

Las juezas y jueces sólo ejercerán la función jurisdiccional, no pudiendo desempeñar función administrativa ni legislativa alguna.

Las juezas y jueces no podrán militar en partidos políticos.

Las juezas y jueces no podrán participar como candidatas o candidatos en procesos de elección popular, salvo en los casos autorizados por esta Constitución.

Artículo 4.- De la inamovilidad. Las juezas y jueces son inamovibles y no pueden ser suspendidos, trasladados o removidos sino por el Consejo de la Justicia, conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.

Cesan en sus cargos únicamente al cumplirse la duración prevista para el mismo, por alcanzar los setenta años de edad, por renuncia voluntaria, por constatarse una incapacidad legal sobreviniente o por remoción.

Artículo 5.- Derecho de acceso a la justicia. La Constitución garantiza el pleno acceso a la justicia a todas las personas y colectivos. Es deber del Estado remover los obstáculos normativos, sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos.

Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso. Una ley establecerá sus derechos y deberes.

Artículo 6.- Tutela jurisdiccional efectiva. Todas las personas tienen derecho a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.

Artículo 7.- Inexcusabilidad e indelegabilidad. Reclamada su intervención en la forma legal y sobre materias de su competencia, los tribunales y los demás órganos que ejerzan jurisdicción no podrán excusarse de ejercer su función en un tiempo razonable ni aún a falta de norma jurídica expresa que resuelva el asunto sometido a su decisión.

El ejercicio de la jurisdicción es indelegable.

Artículo 8.- Ejecución de las resoluciones. *Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley, los órganos que ejercen jurisdicción podrán impartir órdenes o instrucciones directas a la fuerza pública y a toda otra autoridad o persona, quienes deberán cumplir lo mandado de forma rápida y expedita, sin poder calificar su justicia, fundamento, oportunidad o legalidad.*

Las sentencias y resoluciones dictadas en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos permitirán revisar el efecto de cosa juzgada de las sentencias firmes dictadas por tribunales del Estado de Chile.

Artículo 9.- Fundamentación y lenguaje claro. *Las resoluciones judiciales serán siempre motivadas, salvo en los casos establecidos por la ley. En todo evento, la sentencia que ponga término a un procedimiento siempre deberá ser fundada y redactada en lenguaje claro e inclusivo.*

Artículo 10.- Gratuidad. *El acceso a la función jurisdiccional será gratuito, sin perjuicio de las actuaciones judiciales y sanciones procesales establecidas por la ley.*

La justicia arbitral será siempre voluntaria. La ley no podrá establecer arbitrajes forzosos.

Artículo 11.- Principio de responsabilidad jurisdiccional. *Las juezas y jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, y, en general, por toda prevaricación, denegación o torcida administración de justicia. La ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.*

Los perjuicios provocados por error judicial otorgan derecho a una indemnización conforme al procedimiento establecido por la Constitución y las leyes.

Artículo 12.- Publicidad, Probidad y Transparencia. *Todas las etapas de los procedimientos y las resoluciones judiciales son públicas. Excepcionalmente, la ley podrá establecer su reserva o secreto en aquellos casos en que la publicidad pueda significar un peligro grave de afectación a la integridad e intimidad de las personas.*

En los procesos en que intervengan niñas, niños y adolescentes, se deberá procurar el resguardo de su identidad.

Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición.

Artículo 13.- Principio de Justicia Abierta. *La función jurisdiccional se basa en los principios rectores de la Justicia Abierta, que se manifiesta en la transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.*

Artículo 14.- Paridad y perspectiva de género. *La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.*

El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias.

Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.

Artículo 15.- Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad. *La función jurisdiccional se define en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.*

Los órganos y personas que intervienen en el desarrollo de la jurisdicción, deben adoptar una perspectiva intercultural en el tratamiento y resolución de las materias de su competencia, respetando las costumbres, tradiciones, protocolos y el derecho propio de los pueblos indígenas, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Artículo 16.- Mecanismos Colaborativos de Resolución de Conflictos. *Es deber del Estado promover e implementar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que garanticen la participación activa y el diálogo.*

Sólo la ley podrá determinar los requisitos y efectos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

.....

COMISIÓN DE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTONOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL
9 de febrero de 2022.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 19, 21, 26, 27 de octubre; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 24, 25 y 30 de noviembre; 1, 2, 7, 9, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de diciembre de 2021; 6, 18, 19, 20, 24 y 27 de enero; y 2, 3, 4, 7 y 8 de febrero de 2022; con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión: Carol Bown, Daniel Bravo, Ruggero Cozzi, Andrés Cruz, Mauricio Daza, Hugo Gutiérrez, Vanessa Hoppe, Ruth Hurtado, Luis Jiménez, Patricia Labra, Tomás Laibe, Natividad Llanquileo, Rodrigo Logan, Luis Mayol, Manuela Royo, Daniel Stingo, Christian Viera, Ingrid Villena y Manuel Woldarsky. Asistieron también las y los convencionales constituyentes: Rodrigo Álvarez, Cristóbal Andrade, Bessy Gallardo, Felipe Harboe, Constanza Hube, Harry Jürgensen, Felipe Mena y María Ribera.



Constanza Toro
Constanza Toro Justianiano
Secretaría Comisión
Convención Constitucional

1er informe de transversalización

Comisión N°6 Sistema de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional

I. Datos generales

La Comisión 6 está compuesta por 19 convencionales. Esta mandatada, según el artículo 67 del Reglamento General de la Convención, para abordar, a lo menos, los siguientes temas: Poder Judicial; Sistema de justicia constitucional; Ministerio Público y sistema de persecución penal; Órganos de control y órganos autónomos; Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos; Justicia local; Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas; Reforma constitucional; Normas transitorias; Defensoría de los Pueblos; y Justicia administrativa.

Convencionales Coordinadores: Sra. Vanessa Hoppe Espoz y Sr. Christian Viera Álvarez

Convencionales integrantes de la Comisión: Sra. Carol Bown Sepúlveda, Sr. Daniel Bravo Silva, Sr. Ruggero Cozzi Elzo, Sr. Andrés Cruz Carrasco, Sr. Mauricio Daza Carrasco, Sr. Hugo Gutiérrez Gálvez, Sra. Ruth Hurtado Olave, Sr. Luis Jiménez Cáceres, Sra. Patricia Labra Besserer, Sr. Tomás Laibe Sáez, Sra. Natividad Llanquileo Pilquimán, Sr. Rodrigo Logan Soto, Sr. Luis Mayol Bouchon, Sra. Manuela Royo Letelier, Sr. Daniel Stingo Camus, Sra. Ingrid Villena Narbona y Sr. Manuel Woldarsky González.

Abogada Secretaria: Constanza Toro Justiniano

Abogado Ayudante: Ariel Pérez Aubel

Secretaria Ejecutiva: Claudia López Guzmán

II. Hitos importantes

1. La comisión ha definido como sus coordinadores a la Convencional Sra. Vanessa Hoppe Espoz y Sr. Christian Viera Álvarez, en concordancia con el criterio de paridad, por un plazo de 3 meses a partir de la primera sesión.
2. A efectos de transversalizar los enfoques de DDHH, género, inclusión, plurinacionalidad, socio ecológico y descentralización en el proceso de la discusión constituyente, la comisión definió como miembro de la Comisión de transversalización a la Convencional Ingrid Villena y al Convencional Luis Jiménez. La función de los enlaces transversales será asumida por un periodo de dos meses.
3. Comisión participación popular. Esta comisión tendrá el carácter de funcional y permanente, ya que su finalidad será la de garantizar la incorporación de los mecanismos de participación establecidos en el reglamento. La comisión designo a la Convencional Sr. Tomás Laibe Sáez para esta función.
4. La comisión ha asumido de manera preliminar el horario de funcionamiento de martes a jueves de 9:30 a 13:30 horas.
5. En cuanto a los criterios que permitan propiciar la adecuada pertinencia de las audiencias públicas que recibirá la comisión, se acordó como criterio general el considerar los diseños



y criterios ya utilizados en las comisiones transitorias, adaptando la pertinencia temática

III. Informe

En virtud del artículo 89 del Reglamento General, las y los Convencionales que cumplen la función de “enlaces transversales” deberán identificar posibles duplicaciones, divergencias o ausencias de los enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socio ecológico y descentralización.

Nº de Sesiones	16 sesiones
Audiencias Públicas	Hasta el momento se han recibido 146 audiencias públicas , entre las cuales se observan materias que durante el desarrollo de la audiencia, eventualmente pueden tener incidencia en otras comisiones.

Enfoque	Duplicaciones, divergencias o ausencias de los enfoques
Derechos humanos	Existen posibilidad de duplicaciones que pueden generar divergencias de enfoques sobre los mecanismos de exigibilidad y garantía, tanto judiciales como demás institucionales, de los derechos humanos, con la Comisión 4.
Género	Existen posibilidad de duplicaciones que pueden generar divergencias de enfoques sobre los mecanismos de paridad y perspectiva de género en la integración de los órganos políticos y jurisdiccionales, con la Comisión 1, y en la definición de principios, con la Comisión 2
Inclusión	Existen posibilidad de duplicaciones que pueden generar divergencias de enfoques sobre los derechos de grupos excluidos, con la Comisión 4
Plurinacionalidad	Existen posibilidad de duplicaciones que pueden generar divergencias de enfoques sobre los mecanismos de plurinacionales y perspectiva intercultural en la integración de los órganos políticos y jurisdiccionales, con la Comisión 1, y en la definición de principios, con la Comisión 2
Socio ecológico	Existen posibilidad de duplicaciones que pueden generar divergencias de enfoques sobre los mecanismos de exigibilidad y garantía, tanto judiciales como demás institucionales, de los derechos de la naturaleza, con la Comisión 5.
Descentralización.	Existe posibilidad de duplicaciones que pueden generar divergencias de enfoques sobre los órganos de fiscalización y justicia territorial, con la Comisión 3.

IV. Observaciones de alerta

Comisión 1 sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral	Debe existir una coordinación entre comisiones para trabajar la propuesta de paridad a nivel de todo cargo en órganos colegiados del estado. Que la plurinacionalidad también esté vinculada con los sistemas propios indígenas
--	--

Comisión 2 sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.	Debe existir coordinación entre las comisiones para definir concepción sobre género y plurinacionalidad.
Comisión 3 Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debe existir coordinación respecto de los eventuales sistemas de justicia territorial. 2. Debe existir coordinación ante eventuales contralorías regionales y que rol jugaran en la fiscalización de gobiernos regionales y locales. 3. Alerta en función de la materia “órganos autónomos” que es mencionada como parte de la comisión 6 en el reglamento. Se sugiere identificar cuales órganos autónomos serán parte de las facultades de comisión 6 y cuales quedarán entregados a forma de estado Ej: Autonomías regionales y locales, municipalidades, etc. 4. Se sugiere coordinación respecto de las facultades de los gobiernos locales propias de la comisión 3 y el eventual traspaso de los juzgados de Policía local desde los municipios al sistema de justicia nacional según indica la comisión.
Comisión 4 sobre Derechos Fundamentales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alerta sobre mecanismos de exigibilidad y garantía de los derechos humanos establecidos en esta comisión (tanto judiciales, como por ejemplo las acciones de protección y amparo de los actuales artículos 20 y 21 de la CPR, y garantías institucionales). 2. Alerta sobre institucionalidad, gasto fiscal y políticas públicas en derechos humanos.
Comisión 5 sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico	<ol style="list-style-type: none"> 1. Defensoría de los pueblos y de la naturaleza 2. Justicia ambiental 3. Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos de la Naturaleza, Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza; Justicia ambiental
Comisión 7 sobre Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio	

I. Audiencias realizadas

DIA	EXPOSITORES
Martes 2 noviembre 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Katherine Becerra, Universidad Católica del Norte 2. Miguel Melin, Universidad La Frontera 3. José Aylwin, Observatorio Ciudadano 4. Myrna Villegas, Universidad de Chile 5. Asociación de Magistradas y Magistrados de Chile 6. Corporación de Asistencia Judicial
	<ol style="list-style-type: none"> 7. Claudio Alvarado, Instituto de Estudios de la Sociedad 8. José Francisco García, Asociación Chilena de Derecho Constitucional



Miércoles 3 noviembre 2021	<ol style="list-style-type: none">1. Patricio Aguilar y Alejandra Ugalde, APRAJUD2. Carola Rivas y Susan Sepúlveda, Asociación de Magistradas Chilenas3. Sophía Romero, Red de Investigadores de Derecho Procesal4. Jorge Barrera, Fundación Jaime Guzmán5. Manuel Núñez, Asociación Chilena de Derecho Constitucional6. Daniela Accatino, Universidad Austral7. Viviana Krsticevic, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.
Jueves 4 noviembre 2021	<ol style="list-style-type: none">1. Leticia María Flavia Lorenzo, Poder Judicial Argentina2. Miguel Melin, Universidad La Frontera3. Felipe Gorigoitia, Universidad de Valparaíso
Martes 9 noviembre 2021	<ol style="list-style-type: none">1. Contraloría General de la República 42. Corte Suprema 13. Tribunal Constitucional 34. Ministerio Público 25. Banco Central 56. Servicio Electoral 67. Tribunal Calificador de Elecciones. 7
Miércoles 10 noviembre 2021	<ol style="list-style-type: none">1. Representantes de la Defensoría Penal Pública2. Instituto Nacional de Derechos Humanos3. Corporación de Desarrollo Indígena
Jueves 11 noviembre 2021	<ol style="list-style-type: none">1. Representantes de la Asociación Nacional de Fiscales2. Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público3. Asociación de Defensores Penales Públicos de Chile4. Federación Nacional de Asistencia Judicial5. Defensoría de la Niñez.
Miércoles 24 noviembre 2021	<ol style="list-style-type: none">1. Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial2. Señor Fabian Huepe, profesor de la Universidad de Concepción3. Señor Alejandro Lagos, profesor de la Universidad del Desarrollo, sede Concepción;4. Señor Richard Albert, profesor de la Universidad de Texas.5. Gloria de la Fuente y David Ibaceta, Consejo para la Transparencia.6. Lilia Pérez, Dirección del Trabajo



<p>Jueves 25 noviembre 2021</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sindicato Nueva Esperanza 2. Organización de víctimas y familiares de la dictadura DDHH Nacimiento, Señor Luis Cid y Señora María Cristina Tello. 3. Coordinación usuarios y usuarias PRAIS Arauco, Sr Patricio Dinamarca y Sra. Claudina Caamaño. 4. Cabildo Arauco Soberano. 5. Señor José Huentelao y Señora María Yancaman. 6. Jorge Contesse, profesor de derecho.
<p>Martes 30 noviembre 2021</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agrupación de Jueces de Policía Local del Maule 2. Asociación Gremial de Secretarios Abogados de Juzgados de Policía Local de Chile 3. Fundación para el Debido Proceso 4. Capítulo de Coquimbo Instituto Nacional de Jueces y Secretarios Abogados del Juzgado de Policía Local, Sra Carola Quezada. 5. Académicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez 6. Centro de Estudios Públicos 7. Observatorio de Género y Equidad, Teresa Valdés y Natalia Dembowski. 8. Observatorio Constitucional de Género y Observatorio Constitucional Universidad de Chile, Nancy Yañez. 9. Academia Judicial.
<p>Miércoles 1 diciembre 2021</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Núcleo de Análisis Político y Constitucional UAH 2. Colegio de Abogados de Chile 3. Departamento de Derecho Privado Universidad Católica 4. Foro Constitucional de la Universidad Católica 5. Asociación de Abogadas Feministas de Chile 6. Centro de Estudios de Justicia de las Américas 7. Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos 8. Instituto Chileno de Derecho Procesal 9. Asociación Gremial de Secretarios de JPL de Chile 10. Corporación Humanas-Plataforma "Nada sin Nosotras", Camila Maturana y Victoria Guzmán
<p>Jueves 2 diciembre 2021</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Centro Justicia Constitucional, Universidad Desarrollo 2. Catalina Salem, Universidad del Desarrollo 3. Jose Luis Ugarte, Universidad Diego Portales 4. Enrique Navarro, Universidad de Chile 5. Pablo Soto, Universidad Austral de Chile 6. Constanza Salgado, Universidad Adolfo Ibáñez 7. María Soledad Cisternas y Marela San Martín, defensoras de DDHH, mujeres y niñas con discapacidad 8. Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (ANAMURI) 9. Centro Estudios Constitucionales, Univ. de Talca

Martes 7 diciembre 2021

1. Maria Cristina Vargas, Egresada de derecho en situación de discapacidad
2. Daniel Urrutia Laubreaux, Juez de Garantía de Santiago
3. Cesar Antonio Pizarro Pizarro, persona natural (PP.OO)
4. Asociación Libertades Públicas, Trinidad Luengo y Davor Harasic
5. Salvador Millaleo Hernández, académico Universidad de Chile
6. Cristian Román, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile
7. Boaventura De Sousa Santos, Universidad de Coímbra
8. Gabriela Burdiles y Victoria Belemmi, ONG FIMA
9. Rodrigo Sepúlveda y Manuel Castro, Eco San Joaquín
10. Pablo Contreras, académico Universidad Autónoma de Chile



2do informe de transversalización

Comisión N°6 Sistema de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional

I. Datos generales

La Comisión 6 está compuesta por 19 convencionales. Está mandatada, según el artículo 67 del Reglamento General de la Convención, para abordar, a lo menos, los siguientes temas: Poder Judicial; Sistema de justicia constitucional; Ministerio Público y sistema de persecución penal; Órganos de control y órganos autónomos; Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos; Justicia local; Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas; Reforma constitucional; Normas transitorias; Defensoría de los Pueblos; y Justicia administrativa.

Convencionales Coordinadores: Sra. Vanessa Hoppe Espoz y Sr. Christian Viera Álvarez

Convencionales integrantes de la Comisión: Sra. Carol Bown Sepúlveda, Sr. Daniel Bravo Silva, Sr. Ruggero Cozzi Elzo, Sr. Andrés Cruz Carrasco, Sr. Mauricio Daza Carrasco, Sr. Hugo Gutiérrez Gálvez, Sra. Ruth Hurtado Olave, Sr. Luis Jiménez Cáceres, Sra. Patricia Labra Besserer, Sr. Tomás Laibe Sáez, Sra. Natividad Llanquileo Pilquimán, Sr. Rodrigo Logan Soto, Sr. Luis Mayol Bouchon, Sra. Manuela Royo Letelier, Sr. Daniel Stingo Camus, Sra. Ingrid Villena Narbona y Sr. Manuel Woldarsky González.

Abogada Secretaria: Constanza Toro Justiniano

Abogado Ayudante: Ariel Pérez Aubel

Secretaria Ejecutiva: Claudia López Guzmán

II. Hitos importantes

1. En la sesión del miércoles 5 de enero, se dio espacio a audiencias adicionales, en particular sobre órganos autónomos, justicia ambiental y resolución alternativa de conflictos; y tratar materias propias de la competencia de la Comisión. Invitados - Sra. Carolina Cuevas, Presidenta del Consejo Nacional de Televisión; - Sr. Juan Perobonio, Presidente del Consejo de Defensa del Estado; - Sr. Joaquín Cortés, Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero; - Sr. Cristián Rojas, profesor de Medio Ambiente de la Universidad Adolfo Ibáñez; y - Sr. Sergio Muñoz, Ministro de la Corte Suprema.
2. En la sesión del jueves 6 de enero, se retoman las audiencias que no pudieron realizarse el día anterior y se toman acuerdos sobre materias propias de la competencia de la Comisión. Se han recibido las audiencias re agendadas según las invitaciones a las siguientes personas: - Juan Perobonio, Presidente del Consejo de Defensa del Estado; - Carolina Cuevas, Presidenta del Consejo Nacional de Televisión; - Joaquín Cortés, Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero; y - Cristián Rojas, profesor de Medio Ambiente de la Universidad Adolfo Ibáñez. Además se definen acuerdos para la metodología a implementar en la presentación de las Iniciativas presentadas a la comisión y el plazo para la presentación de indicaciones.
3. En la sesión del martes 18 de enero, se inició la deliberación en general, de acuerdo a las reglas acordadas en la Comisión, de aquellas iniciativas constitucionales relativas al primer bloque temático.
4. En la sesión del martes 18 de enero, se presentan las primeras 7 iniciativas constitucionales relativas al primer bloque temático y se discuten.



5. En la sesión del miércoles 19 de enero, se continuó con la deliberación en general, de acuerdo a las reglas acordadas en la Comisión, de aquellas iniciativas constitucionales relativas al primer bloque temático.
6. En la sesión del jueves 20 de enero, se da a conocimiento a los Convencionales el reglamento y el actuar sobre la discusión de las iniciativas que responden a la Comisión, se toma la decisión de seguir el conducto regular que propone Secretaría, por lo tanto, se vota en su individualidad para que luego la secretaría elabore el documento comparativo, para así deliberar y presentar sus respectivas indicaciones, se exponen las iniciativas: 210, 220, 226, 235, 242, 319, 324 y 317. Al terminar la sesión se decide por medio de votación que el día lunes 24 se efectúe el primer paso indicado por Secretaría. Además se decide que la votación será a través de grupos temáticos, es decir, se agrupan las iniciativas dependiendo a que subtema apuntan.
7. En la sesión del lunes 24 de enero, se sometieron a votación las 22 iniciativas constitucionales relativas al primer bloque temático, presentadas de acuerdo al mecanismo acordado por la Comisión, tres de ellas fueron rechazadas. Se da término a la primera votación y el texto sistematizado se entrega en un plazo de cuatro días. Se establecen plazos para presentar indicaciones; con respecto a la iniciativas sobre principios y justicia vecinal, este termina el día lunes 31, para el resto de los temas, el plazo es el día jueves 03 de febrero.



III. Informe

En virtud del artículo 89 del Reglamento General, las y los Convencionales que cumplen la función de “enlaces transversales” deberán identificar posibles duplicaciones, divergencias o ausencias de los enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socio ecológico y descentralización.

Hasta la fecha del presente informe (martes 25 de febrero) se han recibido **26 iniciativas**, de las cuales **22 se han aprobado en general**, se han rechazado en entre las cuales se observan materias que durante el desarrollo de la audiencia, eventualmente pueden tener incidencia en otras comisiones.

Nº	Temas	Enfoques	comentarios (identificación de duplicidades)	de aprobada
2	Garantiza el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, niñas y disidencias sexogenéricas	Enfoque de género y de derechos humanos		APROBADA
15	Principios generales, fuentes, sujetos activos y pasivos, regulación, garantía y financiamiento de los derechos fundamentales (párrafo 5 mecanismos de garantías de derechos fundamentales)	Enfoque de derechos humanos		RECHAZADA
41	Crea un capítulo relativo a los principios de los sistemas de justicia”	Enfoque de derechos Humanos, de plurinacionalidad y de género	Los tribunales deben someterse a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y no solo a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes. Se consagra los sistemas de justicia indígena. Los tribunales deben estar integrados de forma paritaria, es decir, el número de hombres no debe superar la mitad de sus miembros titulares, y en el ejercicio de la jurisdicción, se debe considerar la perspectiva de género	
88	Iniciativa convencional constituyente que crea el capítulo Relativo a la función jurisdiccional.	Enfoque de derechos humanos y de género	Art. A. Los tribunales deben someterse a los estándares internacionales de derechos humanos Art. B la función jurisdiccional se debe ejercer bajo los principios de [...] plurinacionalidad, perspectiva de género, [...] descentralización y cercanía territorial. Art. F. integración de la Corte Suprema paritaria Art. H integración paritaria del Consejo	PENDIENTE
89	Iniciativa convencional constituyente Relativa a justicia Constitucional.			PENDIENTE
90	Iniciativa convencional constituyente normas sobre la rama judicial y función jurisdiccional	Enfoque de plurinacionalidad, de derechos humanos, de inclusión, y de género	art. 5° se contempla el reconocimiento del pluralismo jurídico de los pueblos indígenas art. 9 y 12 hacen referencia a los tratados internacionales de derechos humanos, y no a los instrumentos.	APROBADA

			art. 13 el Consejo de la Judicatura debe seleccionar a los jueces con criterios de igualdad y no discriminación, paridad de género e inclusión, e incorporación de pueblos indígenas	
95	Iniciativa convencional constituyente por la cual se establece un Consejo Supremo de Justicia	Enfoque de género y de descentralización	En caso de los órganos que deban elegir un número par para el Consejo Supremo de Justicia, a lo menos la mitad debe ser mujeres. Y en caso que designen dos o más, deberá residir en regiones diferentes.	APROBADA
96	Propuesta de moción constitucional (defensoría penal pública)	Enfoque de derechos humanos	Se considera una defensoría penal pública para las personas que no puedan acceder a un defensor legal.	PENDIENTE
97	Sobre la jurisdicción y su función.	Enfoque de género y derechos humanos.	La iniciativa establece paridad en los cargos del Poder Judicial.	APROBADA
98	Normas sobre función y principios de la jurisdicción, Corte Suprema y Consejo de la Judicatura.	Enfoque de derechos humanos e inclusión	Carece de paridad al elegir los cargos.	APROBADA
156	Exige del Estado la garantía de pleno acceso a la Justicia	Enfoque de derechos humanos e inclusión.	La iniciativa es amplia en su articulado, por lo tanto permite posteriormente una gama de leyes con perspectiva de género, etc.	APROBADA
180	Establece la estructura, composición, integración y atribuciones del Poder Judicial.			RECHAZADA
190	Crea la Justicia Intercultural	Enfoque de plurinacionalidad, de inclusión, de derechos humanos y de género	Los sistemas jurídicos indígenas tienen la misma jerarquía el sistema común del Estado de conformidad al derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas El ejercicio de la jurisdicción por los pueblos indígenas debe garantizar la plena participación y decisión de las mujeres El ejercicio de la jurisdicción por los pueblos indígenas debe respetar los derechos humanos interpretados interculturalmente, con especial protección de la dignidad e integridad de las mujeres, diversidades sexuales, niñas, niños y adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad..	APROBADA
198	Crea el Consejo de la Justicia	Enfoque de género, de derechos humanos e inclusión.	Se establece el propósito de este consejo a modo de despliegue territorial.	APROBADA
205	Concede acción judicial de reparación ante la lesión de derechos por parte del Estado.	Enfoque de inclusión y derechos humanos.	Se establece un marco normativo para personas afectadas por daños de parte del Estado y sus organismos.	PENDIENTE
210	Sobre Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos			RECHAZADA

220	Establece la estructura y composición del Poder Judicial	Enfoque de género, de derechos humanos e inclusión.		APROBADA
226	Incorpora la Justicia Local, y los mecanismos colaborativos de resolución de conflictos	Enfoque plurinacional	La justicia local en ningún prevalecerá sobre la justicia indígena	APROBADA
231	Establece la Jurisdicción militar			RECHAZADA
232	Regula el ejercicio de la función jurisdiccional, y crea el Consejo Nacional de Justicia y determina sus atribuciones y competencias	Enfoque de inclusión Enfoque de género Enfoque de plurinacionalidad	toda sentencia debe ser redactada en un lenguaje claro e inclusivo Todo organo que ejerce jurisdicción tiene que estar integrado por hombres y mujeres en partes iguales, y en el ejercicio de la jurisdicción se debe considerar la perspectiva como la identidad de género se contempla el reconocimiento del pluralismo jurídico de los pueblos indígenas	APROBADA
233	Incorpora la Justicia Vecinal y determina su competencia		No hay aplicación de ningún enfoque	APROBADA
235	Crea los Juzgados Comunitarios y determina su competencia		No hay aplicación de ningún enfoque	APROBADA
242	Establece pautas para una administración de justicia con equidad y perspectiva de género, y observancia de los derechos humanos	Enfoque de género, de derechos humanos e inclusión.	Se duplica el enfoque con la iniciativa 220, y se establece un marco normativo para la administración en base a la equidad de género.	APROBADA
317	Regula el acceso a la justicia	Enfoque de derechos humanos, género e inclusión.	Se duplica el enfoque con la iniciativa 156, pero en esta iniciativa no se contempla el género en su articulado, sólo nombra personas.	APROBADA
319	Establece la estructura, composición y atribuciones del Sistema Nacional de Justicia	Enfoque plurinacional y de género	El Consejo Supremo de Justicia deberá respetar los principios de plurinacionalidad y paridad en el nombramiento de integración de jueces. En caso de la plurinacionalidad, se hará de conformidad al criterio de proporcionalidad respecto del respectivo territorio jurisdiccional	APROBADA
324	Establece un sistema de justicia feminista	Enfoque de Género, derechos humanos e inclusión.	Esta iniciativa contempla todas las aristas que competen a género en el sistema judicial. Además se establecen medidas de reparación para las faltas hacia las mujeres y disidencias por parte de dicho sistema.	APROBADA

IV. Observaciones de alerta

Iniciativa 324 Establece un sistema de justicia feminista	La iniciativa contempla medidas de reparación que probablemente serán discutidas en la Comisión de Derechos Fundamentales; observar armonización.
Iniciativa 41, 88, 90	respecto al principio de legalidad o juridicidad: instrumentos internacionales de derechos humanos (iniciativa 41), estándares internacionales de derechos humanos (iniciativa 88) o tratados



	internacionalkes de derechos humanos (90)
Ninguna	no hay mención a los Derechos de la Naturaleza





Informe de Sistematización de Audiencias Públicas de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional

27 de enero de 2022

Este trabajo se enmarca en el convenio de colaboración firmado por la
Agrupación de Universidades Regionales (AUR) y la Convención
Constitucional.





Contenido

Agradecimientos	3
Introducción	4
Temáticas	7
1. Poder Judicial	7
2. Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas	10
3. Justicia local	14
4. Justicia administrativa	15
5. Sistema de justicia constitucional	18
6. Ministerio Público y sistema de persecución penal	20
7. Órganos de control y órganos autónomos	23
8. Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos y de los Derechos de la Naturaleza	26
9. Reforma constitucional	28
10. Normas transitorias	29
11. Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza	30
12. Defensoría Penal Pública y de las víctimas	32
13. Institucionalidad, gasto fiscal y políticas públicas en Derechos Humanos	33
14. Justicia ambiental	33



Agradecimientos

Alumnos de la Universidad Católica del Norte:

- Catalina Espinoza Galleguillos
- Felipe Morán Vera
- Fernanda Osorio Cortes
- Francisca Castillo Rubio
- Kaynna Valenzuela Labrín
- Marcela Landerretche Flores
- Maryam Soto Hernández
- Manuel Tabilo Álvarez
- Naiomi Tapia Barraza
- Nicolás Santander Santander
- Paola Gómez Carrasco
- Paulina Cereceda Lira
- Zaffka Rojas Castro

Académicos y funcionarios Universidad Católica del Norte:

- Catalina Salgado Álvarez, Coordinadora Instituto de Políticas Públicas
- Cristian Rodríguez Salas, Director Instituto de Políticas Públicas
- Francisco Sanz Salguero, Académico y Director de Magíster en Derecho
- Gonzalo Cortés Moreno, Académico de Facultad de Ciencias Jurídicas
- José Luis Villalobos Contreras, Académico Escuela de Periodismo
- Karina Toro Aguirre, Académica Escuela de Psicología
- Paulina Ponce Philimon, Investigadora Instituto de Políticas Públicas
- Olga María Valdés de la Torre, Directora General de Vinculación con el Medio



Introducción

En el presente informe, se da cuenta de las distintas categorías desprendidas de las audiencias públicas presentadas ante la **Comisión Sistemas de Justicia**, un resultado obtenido a través de la realización de un proceso de sistematización de los contenidos de las audiencias realizadas, una metodología que permitió obtener una síntesis metódica de las propuestas de normas (tanto generales como específicas), expuestas ante la comisión. El objetivo de la sistematización, ha sido facilitar en tiempo y forma el acceso a una síntesis de los contenidos temáticos expuestos ante la Comisión. El trabajo de sistematización abarcó el total de **127 audiencias**, realizadas entre el **02 de noviembre de 2021** y el **06 de enero de 2022**.

A partir de dicha transcripción se procedió a una reducción, quedando establecida en 14 temas principales, que, para efecto de este **informe** solicitado por la comisión, se presentarán los siguientes temas:

1. Poder judicial
2. Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas
3. Justicia local
4. Justicia administrativa
5. Sistema de justicia constitucional
6. Ministerio público y sistema de persecución penal
7. Órganos de control y órganos autónomos
8. Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos y de los Derechos de la Naturaleza
9. Reforma constitucional
10. Normas transitorias
11. Defensoría de los pueblos y de la naturaleza
12. Defensoría penal pública y de las víctimas
13. Institucionalidad, gasto fiscal, y políticas públicas en Derechos Humanos
14. Justicia ambiental

Cabe destacar, que tanto la sistematización y elaboración del reporte ha sido desarrollada por un equipo integrado por estudiantes, profesionales y académicos de distintas facultades pertenecientes a la Universidad Católica del Norte, tales como la Facultad de Ciencias Jurídicas, Facultad de Periodismo, la Facultad de Psicología, y el Instituto de Políticas Públicas como coordinador del esfuerzo institucional. La sistematización como tal, y que da cuenta del proceso, se puede consultar en el documento Excel adjunto. Las ideas sintetizadas en el informe son trazables a partir del archivo Excel integrado de planillas sistematizadas.

Ejemplo (16.5; 17) significa que la idea o propuesta se menciona en el video **16** de la página de audiencias de la comisión de justicias¹ y fue la audiencia número 5 realizada en ese video. Información contenida en la base de datos Excel como ROL 16.5 y la fila 17.

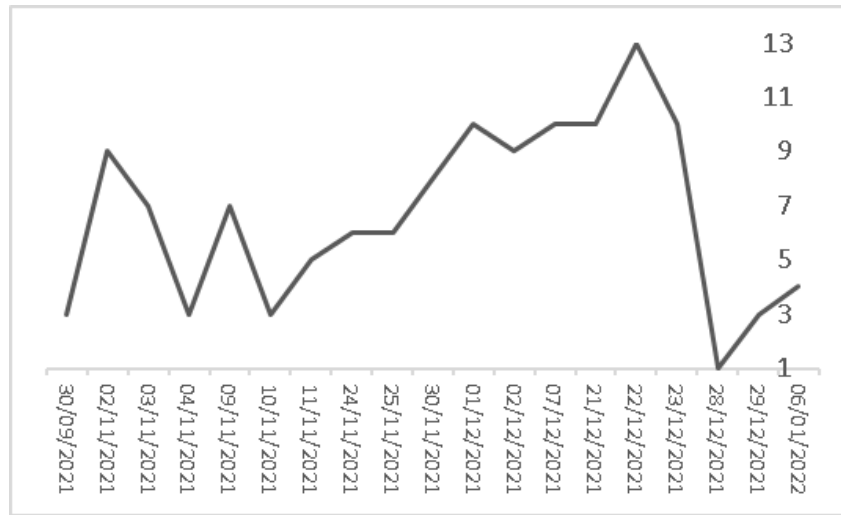
¹ Disponible en: <https://convencion.tv/video/comision-sobre-sistemas-de-justicia-organos-autonomos-de-control-y-reforma-constitucional-n16-convencion-constitucional-martes-06-de-diciembre-2021>



Respecto a la **caracterización de las audiencias**, se puede resumir que:

- En términos generales, los expositores concentrados en un total de 181 se caracterizan por una mayoría de hombres sobre mujeres; correspondientes a 58% (105 hombres) y 42% (76 mujeres), respectivamente.
- Por otro lado, respecto a la adscripción indígena, son sólo 9 expositores que se reconocen pertenecientes a pueblos originarios, un 5% del total, encabezados por el pueblo mapuche (5 expositores), Aymara (2 expositores), Afrodescendiente (1 expositor) y un último expositor sin especificación.
- Referente al origen es posible decir que la Región Metropolitana de Santiago encabeza la lista concentrando un 46% del total (83 expositores), seguido de la Región del Biobío con un 7% (13 expositores), la Región de la Araucanía con un 2% (3 expositores), y marginalmente las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (2 expositores), Coquimbo (2 expositores), Valparaíso (2 expositores), Maule (2 expositores), y Los Lagos (1 expositor) con un 1% cada una.
- En misma línea con lo anterior, cabe señalar que existen 73 expositores (un 40% del total) que no explicita región de origen.
- También se puede decir que, respecto al tipo de organización, predominan los expositores provenientes de universidades (30 expositores), servicio público (20 expositores), institutos u observatorios de investigación (16 expositores), asociaciones de derechos humanos (10 expositores), asociaciones vinculadas a lo judicial (10 expositores), centros de estudios (10 expositores), organizaciones de pueblos originarios (4 expositores), agrupaciones de la sociedad civil (4 expositores), personas naturales (4 expositores) y sindicatos (3 expositores). Otros tipos de organizaciones con otras clasificaciones corresponden a 69 expositores.
- En el caso de la modalidad en que los expositores presentaron en las audiencias, se resume que un 72% lo realiza de manera presencial (130 expositores), un 23% de forma telemática (23 expositores) y un 5% híbrida (9 expositores). Seguido, sólo un 6% lo realiza desde el extranjero (10 expositores).
- Finalmente, según la siguiente gráfica, es posible apreciar cómo las audiencias van en aumento hasta llegar a su máximo el día 22 de diciembre de 2021, presentando una caída hacia el 28 de diciembre del mismo año.

Cantidad de audiencias diarias.



Fuente: Elaboración propia, 2022.

Temáticas

1. Poder Judicial

Del total de audiencias públicas expuestas ante los miembros de la Comisión de Sistemas de Justicia, los expositores abordaron en diversas oportunidades el tema del Poder Judicial, exponiendo así la gran relevancia que tiene este tema en el proceso de redacción de una Constitución. Posterior al proceso de análisis de las audiencias, se determinaron tres grandes categorías en las cuales se pueden encasillar las iniciativas y modificaciones presentadas por los diversos expositores.

a. Respeto a la institucionalidad

Tras realizar una revisión de todas las audiencias correspondientes al “Poder Judicial”, la forma es abordada por Alejandro Díaz, quien señala “la necesidad de una nueva institucionalidad de acceso a la justicia, capaz de reconocer las barreras para el acceso a la justicia como son los obstáculos económicos, emocionales, desconfianza, desconocimiento, exceso de formalismos, etc². De igual forma se propone la creación de un “Servicio Nacional de Acceso a la Justicia”, una agencia que debe tener competencias claras, con la capacidad de proponer modificaciones legales, sobre todo en la noción de “Escasos recursos”³.

En síntesis, se propone que la nueva institucionalidad integre un sistema de protección para personas vulnerables y sobre todo para adultos mayores. Este debe estar acompañado con un mecanismo de asistencia judicial.

b. Respeto a Estructura

La estructura es una temática presente en diversas audiencias. En primera instancia, en la audiencia presentada por Yanira Zuñiga, se señala que la estructura actual del Poder Judicial debe ser cuestionada puesto que la garantía de las normas que protegen los derechos de las mujeres depende finalmente de la aplicación que se realice en sede judicial⁴. El expositor, destaca que la paridad de género no se trata solo de una cuestión de números, sino que hay también razones de legitimidad, agregando la necesidad de incentivar la relevancia de la perspectiva de género.

Finalmente, señaló que no basta con establecer una regla simple de paridad, dado que esta suele estar vinculada a un criterio meramente cuantitativo. Por lo tanto, es necesario replantearse como un principio de redistribución del poder complementado con capacitación de género, garantizando ambientes libres de acoso y asegurando el acceso a la justicia de las mujeres, entre otras cuestiones.

² 5.5; 11

³ 5.5:11

⁴ 5.2; 8



En esa misma línea, Carola Rivas reconoce que las barreras que limitaban a las mujeres en la función jurisdiccional se han eliminado, pero sólo formalmente. Por lo tanto, se debe seguir reafirmando la paridad en la administración de justicia, proponiendo una combinación de una cláusula de paridad transversal, con una mención específica a la función pública y además la obligación del Estado de ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Adicionalmente, señaló que se deben incorporar medidas de paridad en el poder judicial, tales como establecer una cuota de género o reserva de puestos, así como integrar acciones positivas, eliminar la politización de los nombramientos y abolir las barreras normativas⁵.

En segunda instancia Mauricio Olave y Verónica Vymazal explicaron las deficiencias del actual sistema de organización de la judicatura en Chile.

Los citados expositores, destacaron que deben ser recogidos los principios constitucionales de: (i) sujeción del juez al derecho, (ii) la imparcialidad como garantía del debido proceso; (iii) paridad en el acceso a los cargos; (iv) principio de inamovilidad mientras exista buen comportamiento asociado a un principio de responsabilidad; (v) intangibilidad de remuneraciones de jueces y juezas; y (vi) independencia externa e interna de los jueces y juezas, condición esencial del ejercicio de la judicatura⁶.

Al respecto, se señaló que la independencia interna no está actualmente asegurada, situación que ha generado 2 efectos: la promoción de cambios en la judicatura y la supresión de las labores de gobierno judicial en las cortes, generando que estas funciones queden radicadas en uno o más órganos constitucionales. En últimas, dicho órgano debería ser paritario, de composición mixta, con al menos igual número de miembros del poder judicial, elegidos por la totalidad de jueces y juezas⁷.

En este sentido, recomendaron eliminar la figura de los abogados integrantes, eliminar la noción de carrera judicial y fortalecer la capacitación.

En tercera instancia y final José Francisco García, señaló que es necesario sostener una visión crítica a la actual práctica constitucional⁸ refiriéndose a dos grandes temas:

- Independencia judicial: Señalando que existen estándares internacionales, tanto para cautelar la independencia externa e interna.
- Respecto a esta independencia, se critica que la Corte Suprema controle la designación, disciplina, administración, etc. En cuanto al gobierno judicial, existen cuatro modelos: Consejo de Magistratura, Modelo de Consejo Judicial (el expositor lo ve como género-especie), Modelos descentralizados y Modelos concentrados

⁵ 6.2;17

⁶ 5.6;12

⁷ 5.6; 13

⁸ 5.8;15



- Rol jurisdiccional de la Corte Suprema: Sosteniendo que ha distorsionado su rol y es una instancia más en circunstancias que debería uniformar la jurisprudencia. Sobre nombramientos judiciales y justicia administrativa, deja una minuta con sus apreciaciones.

c. Respetto a requerimiento y/o sugerencias

Tras veintiún años de la reforma penal, no se puede desconocer el descontento de la ciudadanía sobre las limitaciones de la actual Constitución, es por esto que en la audiencia de Patricio Aguilar, este expositor estima que debería eliminarse el Comité de Jueces, abordar temáticas a resolver sobre las Corporaciones de Asistencia Judicial, y asegurar la independencia en la organización interna del Poder Judicial, eliminando los poderes de gestión concentrados en la Corte Suprema⁹. El expositor, propone la creación de un Consejo Nacional de Justicia, con una composición mixta, de rango constitucional, con un mínimo de 21 miembros y que tengan la posibilidad de trabajar en comités o comisiones. Adicionalmente, el Consejo debe contar con una real *accountability*, mediante encuestas de calidad de servicio luego de dictado el fallo.

Otra de las sugerencias de limitaciones fueron expuestas por Claudio Alvarado, quien presentó cinco argumentos para limitar el poder jurisdiccional: (i) recordar que las directrices políticas corresponden ser dictadas por el poder político y sus representantes; (ii) la preocupación por la agencia política del pueblo, es decir, que el poder jurisdiccional no debe ocupar el espacio propio del poder político; (iii) tomar en cuenta que las fuentes contemporáneas del derecho están sujetas a interpretación, pero ello no puede permitir que se excedan los límites del poder judicial; (iv) la necesidad de respetar las esferas de competencia de cualquier autoridad pública; y (v) la necesidad de fortalecer la independencia judicial, evitando también la judicialización de la política¹⁰.

Como parte de medidas para fortalecer el principio de unidad jurisdiccional, es decir, que los órganos que imparten jurisdicción formen parte del Poder Judicial, Sophia Romero propone crear tribunales especiales, planteando la posibilidad de establecer Tribunales Contenciosos Administrativos¹¹. Se propone, que dicho modelo podría ser retomado de forma gradual, además de incorporar en la nueva Constitución un apartado en relación al derecho de acceso a la jurisdicción, y desarrollar el debido proceso y la tutela efectiva.

En relación a las sugerencias expuestas, Jorge Barrera destaca que la Constitución debe definir qué es la jurisdicción, señalando cual es la principal tarea del poder judicial y cuales pertenecen exclusivamente a los tribunales. Con la finalidad de asignar la misión de proteger los derechos y garantías a los jueces que componen el poder judicial, entregando como atribución al poder judicial el proteger, hacer cumplir y

⁹ 6.1; 16

¹⁰ 5.7; 14

¹¹ 6.3; 18



reclamar a los otros poderes por las garantías individuales y judiciales, esto como base de lo que señale la constitución y las leyes¹².

¹² 6.4; 19

2. Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas

a. Sobre el Pluralismo Jurídico en Chile

Varias problemáticas se elevan desde las audiencias respecto al concepto de *Pluralismo Jurídico* en Chile, centrándose principalmente en los procesos de legitimidad, la fuente del derecho, la gobernanza, la coordinación y el control en los sistemas propios indígenas¹³. Al respecto, se propone la existencia de un mandato constitucional que rescate y vele por la permanencia de las costumbres de los pueblos indígenas considerando, en primer lugar, superar la percepción de un abandono por parte del Estado¹⁴ y, en segundo, el término de la subvaloración de los pueblos, estableciendo derechos colectivos con autonomía y una jurisdicción indígena según las prácticas y costumbres de los pueblos originarios¹⁵.

En este sentido, gran parte de las audiencias rescatan el papel que el Convenio 19 de la OIT cumple a la hora de establecer un pluralismo jurídico en el país. Los tópicos sobre costumbre y derecho consuetudinario (art 8.1 y 8.2), los métodos tradicionales de represión y delitos (art 9), las sanciones penales (art 10) y la primacía para la interpretación del derecho indígena (art 35), permitirían adoptar una perspectiva de "*entrelazamiento jurídico*" considerando la forma del Estado y la existencia de un Estado Plurinacional como base¹⁶.

El entrelazamiento jurídico se propone como una alternativa, pues no existe subordinación ni jerarquía a la hora del ejercicio del derecho, teniendo como límite los derechos humanos desde el punto de vista de la interculturalidad (derecho a la vida, integridad física y prohibición de la esclavitud como mínimo¹⁷), y considerando tanto el derecho consuetudinario indígena, como la jurisdicción especial indígena de competencia personal, material y territorial explícita. Para esto, es esencial una ley de coordinación entre la justicia estatal e indígena que soluciona posibles conflictos competenciales¹⁸.

Se concluye este apartado, señalando que un Estado unitario con presencia de autonomías no es incompatible con la aplicación o desarrollo de sistemas de justicia indígenas y que, por tanto, se debe reconocer la potestad de los pueblos indígenas a la hora de desarrollar sus propios sistemas de justicia en base a sus propias normas, procedimientos y autoridades¹⁹.

b. Sobre el reconocimiento de los sistemas de justicia indígena

Un *sistema de justicia indígena*, lograría ejercer cierto grado de autonomía y control respecto a los componentes humanos de los pueblos originarios, permitiendo a las comunidades administrar su propio

¹³ (16.5; 88)

¹⁴ (16.5; 88)

¹⁵ (5.3; 9)

¹⁶ (5.1; 7)

¹⁷ (5.3;9)

¹⁸ (5.1; 7), (5.3; 9)

¹⁹ (5.3; 9)

ejercicio del derecho, determinando la forma de ejercerla y, también, eligiendo a las autoridades encargadas de impartir dicha justicia, siendo su competencia territorial o personal²⁰.

De acuerdo con lo señalado, se plantea la existencia de un legislador que coordine ambas jurisdicciones (ordinaria e indígena), delimitando su campo de acción mediante el documento constitucional, donde debe primar el diálogo intercultural²¹. Así, se propone por tanto la creación de un órgano jurisdiccional con competencia en todo el territorio nacional, que esté integrado por miembros indígenas y no indígenas con conocimientos en interculturalidad y cosmovisión indígena²², eximiéndose de la revisión de las resoluciones en jurisdicciones indígenas a la Corte de Apelaciones, ya que por regla general existen magistrados sin formación intercultural²³.

c. Sobre la administración de justicia no estatal, específicamente en los pueblos originarios

En este apartado no existe una propuesta en concreto, pero sí se expone sobre la necesidad de reconocer a los pueblos originarios con ciertos límites²⁴, es decir, con maneras propias de resolver la justicia y que, en ese ejercicio, el Estado debe entender los conceptos de pluriculturalismo y reconocer los derechos humanos de estos pueblos. Por otro lado, la Constitución debe enfocarse a justicias territoriales (contexto en donde recae la indígena), impidiendo que los conflictos escalen a un nivel de justicia estatal.

d. Sobre la cultura y desarrollo del Pueblo Mapuche

En las audiencias, se rescata la necesidad de un nuevo Estado Plurinacional Intercultural construido bajo el concepto del *itrofill mongen*²⁵, basado en la biodiversidad y el respeto a todas las vidas, y que considera a los seres humanos como una parte en toda la red que la provee. Además, se pide por el respeto de los agentes médicos mapuches.

e. Sobre las propuestas para la transformación del derecho al acceso a la justicia para los pueblos indígenas

En primer lugar, cabe señalar que la aplicación del *Pau-Mapu (protocolo de atención a usuarios y usuarias mapuche de los Juzgados y Tribunales de la Macrorregión Sur)* es baja²⁶, debido especialmente al carácter monocultural de los espacios tribunalicios y a las limitaciones en las políticas indigenistas en tribunales de justicia ordinaria.

²⁰ (5.4; 10)

²¹ (5.4; 10)

²² (5.4; 10)

²³ (5.4; 10)

²⁴ (6.5; 20)

²⁵ (12.5; 55)

²⁶ (18.1;95)



De este modo, este apartado está caracterizado por tres lineamientos centrados en el reconocimiento. Primero, de la interculturalidad, del pluralismo jurídico y la plurinacionalidad, bajo el respeto de los pueblos indígenas y sus costumbres²⁷. Segundo, sobre el reconocimiento de la identidad cultural, del derecho a la autoidentificación, de la preferencia de la oralidad, el uso de la lengua propia, y el derecho a la asistencia jurídica especializada e integrada²⁸. Finalmente, sobre la elaboración de protocolos de atención a usuarios indígenas²⁹ en tribunales de justicia y de la implementación de estas políticas interculturales en todas las instituciones vinculadas a la administración de justicia³⁰.

f. Sobre otorgar una visión desde el Derecho comparado de la justicia intercultural, fomentando principios de interculturalidad y pluralismo jurídico

Se plantea, según Silvia Bagni, la necesidad de una ley que regule la relación entre la justicia ordinaria y la indígena y que, de no existir, se tome el ejemplo internacional y permita al Código Orgánico de Tribunales (COT) regular dicha relación e imponer la designación de competencia³¹. Es decir, la justicia indígena se sometería en esa instancia a la justicia ordinaria.

En la misma línea, la estructura de los órganos constitucionales debe estar compuesta por jueces de la justicia ordinaria, y representantes de la justicia indígena³², utilizando la lengua español e indígena. Finalmente, considerar que la interculturalidad repercute directamente en la justicia ecológica³³, pues son los pueblos indígenas quienes mayoritariamente invocan en la actualidad la protección al medio ambiente.

²⁷ (18.1; 95)

²⁸ (18.1; 95)

²⁹ (18.1; 95)

³⁰ (18.1; 95)

³¹ (20.2; 120)

³² (20.2; 120)

³³ (20.2; 120)



3. Justicia local

Dentro del total de audiencias expuestas ante la Comisión de Sistemas de Justicia, se reconocen cuatro que abordan la temática de Justicia Local.

Se expone, en primer lugar, sobre sistemas alternativos de resolución de conflictos -o mejor llamados sistemas “adecuados” de resolución de conflictos-, teniendo en cuenta que en la actualidad el mecanismo de resolución de conflicto por excelencia es el juicio, el cual posee un carácter confrontacional. Entre los sistemas propuestos encontramos la negociación, la mediación (método ya utilizado en materia de Derecho de Familia), los buenos oficios (ejercido, por ejemplo, por parte del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC), entre otros.

Este planteamiento viene a resolver la necesidad de la ciudadanía de contar con mecanismos de resolución de conflictos de más fácil acceso, ya que, y en voz de la misma presentadora: *“mientras la justicia es más lejana, más desconfianza hay en las instituciones y en el concepto justicia”*. Ante ello, el concepto de justicia se ampliará, teniendo como base el diálogo, materializado en los sistemas anteriormente mencionados, para finalmente y como *última ratio*, acudir al juicio propiamente tal.

Un punto importante a destacar, es la necesidad de institucionalizar estos métodos de resolución de conflictos, ya que en la actualidad se encuentran dispersos en una serie de órganos, lo que impide que las resoluciones tengan un carácter imparcial.

En esta misma arista, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el 2016 mencionó: *“los mecanismos adecuados son parte del derecho de acceso a la justicia, y es necesario que estén dentro de las Constituciones”*. De la misma forma, el Derecho Comparado dentro de la región -en específico países como México, Colombia, Venezuela, entre otros- han tomado estos dichos para materializarlos en sus Constituciones.³⁴

Siguiendo, se menciona sobre el derecho del acceso a la justicia, posicionando como puerta de entrada a los Juzgados de Policía Local. Este tipo de tribunales atiende a las problemáticas desde una perspectiva comunal, favoreciendo especialmente a las comunidades rurales que carecen muchas veces de este tipo de servicios, además de las distancias que los separan de sectores urbanos donde sí existe este tipo de organismos. En la misma línea, se busca que los Juzgados de Policía Local (JPL) sean, en palabras del propio presentador, *“un CESFAM judicial”*, es decir, un sistema de atención primario, orientativo y enfocado en la resolución alternativa de conflictos³⁵.

En segundo lugar, se considera pertinente eliminar la dependencia entre los JPL y los Municipios, debido principalmente a que esta vinculación coarta la independencia judicial y genera una desigualdad estructural. Para ello se debiese considerar la creación de un órgano de rango Constitucional que administre estos tribunales de alta relevancia a nivel nacional, ya que recogen una serie de competencias

³⁴ (23.5; 137)

³⁵ (13.1; 57)



de suma importancia para el normal desarrollo de la sociedad. Finalmente, se busca volver a los orígenes de los Tribunales de Policía Local, es decir: regular la vida en comunidad y en el territorio local, en específico, sobre los conflictos vecinales y casos contenciosos administrativos de carácter territorial; además de contar con servicios de información y derivación en caso de ser necesario³⁶.

Finalmente, se hizo hincapié en la necesidad de agrupar a los JPL en un tronco único que los administre, así como ocurre en el caso de los juzgados ordinarios y especializados que integran el actual Poder Judicial. Por otro lado, en razón de las necesidades actuales, la creación de una nueva Ley Orgánica Constitucional sobre Juzgados de Policía Local, la cual debería establecer tres títulos fundamentales: (i) Concepto, organización y funcionamiento; (ii) Competencias; y (iii) procedimientos de única instancia. Esta nueva ley debe contemplar además el número de tribunales existentes y su jurisdicción, nombramiento de jueces y secretarios, las incompatibilidades y prohibiciones, remuneraciones, entre otros puntos. En último lugar, se considera pertinente añadir las disposiciones transitorias a esta Ley como se estime conveniente³⁷.

³⁶ (13.3; 59)

³⁷ (14.1; 65)

4. Justicia administrativa

a. Respeto a la creación de nuevos sistemas de protección social

Tras realizar una revisión de todas las audiencias correspondientes a la “Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos autónomos de control y Reforma Constitucional”, este tema se menciona sólo en una audiencia específica, en donde se abordan tanto la idea principal, la forma y la postulación de este nuevo sistema de protección social, como una solución a los problemas que existen con las actuales instituciones.

De igual forma se menciona la creación de un sistema de protección social, siguiendo ejemplos del Derecho comparado (como en el caso de España), ejemplos en lo que a diferencia del que ya existe en nuestro país, existe un sistema más administrativo que social³⁸.

Se sugiere un sistema de protección con carácter universal con un componente administrativo, no judicializado, todo esto para agilizar mayormente la respuesta de éste ante las situaciones de emergencia. Este sistema debe contar con instancias tanto de prevención, como de atención. Así mismo, debe otorgar información y orientación para quienes lo requieran, ayuda a domicilio, alojamiento alternativo e inserción social.

Para lograr estos objetivos, el Estado debe tomar su rol subsidiario como tal, y ya no delegando sus obligaciones a privados, debe existir una especialización de recursos técnicos y protección, y tendencias de sectorialización.

Finalmente, el expositor mencionó que, el verdadero problema de Chile no es el SENAME como tal, o actual Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sino más bien la carencia de un sistema público de protección social de derecho, universal y normalizado.

b. Respeto a los tribunales contenciosos:

Este tema se postuló en dos de las audiencias realizadas en la temática de “Justicia Administrativa”. Respecto a esto, se mencionó la necesidad de la creación de Tribunales Contenciosos Administrativos, en donde se debe consagrar la idea de que, la justicia administrativa está compuesta por jueces del poder judicial, los cuales deben ser especializados, para que conozcan con las garantías de imparcialidad y autonomía.³⁹

Se propone que los tribunales contenciosos administrativos sean quienes conozcan en primera instancia, pero en aquellos casos en los que exista una ausencia de ellos, el control quedará siempre a cargo de la justicia ordinaria.

³⁸ (20.6; 124)

³⁹ (10.3; 42)



Por último, respecto a este tema, se menciona que estando frente a las sanciones administrativas, en la actualidad existe una gran diversidad en la justicia administrativa, existiendo así, diferentes procedimientos, competencias e instancias, lo cual es necesario que se unifique.

c. Autonomía de la Justicia Administrativa

La autonomía de la justicia administrativa se abordó en dos de las cuatro audiencias. Cabe destacar que ambos expositores hacen alusión a lo mismo, y es que la justicia administrativa necesariamente tiene que ser autónoma para ejercerla como corresponde limitando así, la injerencia que otros poderes del Estado puedan tener sobre esta justicia⁴⁰.

En última instancia, debe haber una justicia administrativa unificada, que goce de la autonomía, imparcialidad, permanencia y estabilidad que hoy en día deben otorgarlos jueces pertenecientes al Poder Judicial.

d. Consagración constitucional y control jurisdiccional:

De igual manera cabe destacar que uno de los exponentes, Fabián Huepe, postuló que es necesario que dentro de la Constitución se deben reconocer tres principios fundamentales al momento de ejercer el derecho administrativo, los cuales serían;

- Principio de control jurisdiccional de la administración.
- Principio de tutela judicial efectiva.
- Principio de responsabilidad patrimonial del Estado.

Respecto al control jurisdiccional, se señala que es necesario para cautelar los principios de legalidad y juridicidad de la administración, y en cuanto a la tutela judicial efectiva, basta con que aquellos actos de administración puedan ser conocidos por el juez correspondiente⁴¹.

⁴⁰ (10.1; 37)

⁴¹ (11.5; 49)

5. Sistema de justicia constitucional

a. Respeto a administración del poder judicial

Gema Águila, señala que no existe un organismo imparcial en dónde reclamar condiciones laborales, exponiendo que, además, existe una carrera absolutamente vertical y que no existe debido proceso en sus procesos disciplinarios.

De esta manera, Águila propone (i) una carrera funcionaria horizontal, basada en el mérito y años de servicio, con reconocimiento constitucional; (ii) participación con derecho a voz y voto en el organismo autónomo que tenga a su cargo el gobierno judicial; (iii) justicia abierta, regida por la transparencia, participación y colaboración, para acercar la justicia a las instituciones y las personas⁴².

b. Respeto a consagración constitucional de principios

De las audiencias referentes al sistema de justicia constitucional, Fabian Huepe plantea poner énfasis en tres principios fundamentales: Control jurisdiccional de la Administración, tutela judicial efectiva y responsabilidad patrimonial del Estado.

Sobre el control jurisdiccional, señaló que es inmanente al Estado de Derecho, para cautelar los principios de legalidad y juridicidad de la Administración. Respecto de la tutela judicial efectiva, señaló que apunta a que los actos de la Administración puedan ser conocidos por el juez. Y finalmente, sobre la responsabilidad patrimonial del Estado, también lo destacó como parte integrante del Estado de Derecho, ya que se requiere que el Estado repare, mediante indemnización, los daños que pueda haber causado con su actuar⁴³.

c. Respeto a los mecanismos de selección del sistema judicial y estándares internacionales.

Existen ciertos estándares internacionales en los procesos de selección de autoridades judiciales, en particular:

- Selección en base al mérito
- Máxima transparencia y publicidad
- Participación ciudadana efectiva
- Respeto al principio de igualdad y no discriminación.

Dichos estándares establecen la adecuación a ciertos principios, y en este sentido se aconseja la realización de concursos en base al mérito por sobre mecanismos políticos de elección, ya que estos conllevan mayores riesgos de corrupción o cooptación. En esa línea, Úrsula Indacochea recordó el

⁴² (11.3; 47)

⁴³ (11.4, 48)

principio de máxima transparencia y participación ciudadana, lo que implica la posibilidad de derecho de acceso a información, reconociendo que esta es una debilidad de los mecanismos mixtos que rigen en Chile⁴⁴.

Mencionó las lecciones aprendidas desde el derecho comparado, respecto de nombramiento de jueces, indicando la conveniencia de: la intervención de una pluralidad de órganos, separar las etapas de preselección técnica y de elección, incluir en la Constitución un perfil detallado que incluya aspectos éticos e independencia, establecer un periodo de espera de cargos políticos, entre otros. Además, hizo alusión a los aspectos de remoción y a la importancia de establecer algún mecanismo de transición respecto de las actuales autoridades y funcionarios judiciales.

d. Respeto a propuestas de modificación al Tribunal Constitucional (TC), para evitar que sea un tribunal politizado

En la audiencia de Constanza Salgado, se plantea el reconocimiento de dos funciones principales en el TC: control preventivo y control posterior. La primera es la función más problemática, ya que al intervenir durante la tramitación de la ley se hace parte de la controversia política y de ahí la crítica al TC como tercera cámara legislativa.

Respecto del control represivo, actualmente este concentra casi el 93% del trabajo del TC, y aunque suele pensarse que es una función menos lesiva, igualmente presenta problemas. En este contexto, mencionó:

- El conocimiento de casos por ministros sin experiencia de jueces.
- Que el TC suele revisar la norma en abstracto, no en particular.
- Que se ha instrumentalizado esta acción, utilizándose como una instancia más⁴⁵.

En este punto, se propone que podría radicarse esta competencia en la Corte Suprema, y para evitar una sobrecarga, planteó algunos mecanismos:

- Quitar legitimación activa a las partes y entregársela al juez de instancia que conoce del caso.
- Subir el quórum para la declaración de inaplicabilidad.
- Establecer que la sentencia de la CS que resuelve la inaplicabilidad sea enviada al Congreso para evaluar su modificación⁴⁶.

⁴⁴ (13.2, 58)

⁴⁵ (15.7; 81)

⁴⁶ (15,7; 81)

6. Ministerio Público y sistema de persecución penal

a. Respeto de la autonomía del Ministerio Público

La autonomía del Ministerio Público (MP), se menciona en tres de las ocho audiencias realizadas bajo la temática del MP y sistema de persecución penal. En dichas audiencias se solicita el reconocimiento constitucional de dicha autonomía, esto para garantizar que la fiscalía no se encuentre subordinada a ningún organismo que pueda entorpecer su labor, esto se traduciría en que la autonomía del Ejecutivo sea una garantía de que la fiscalía no se subordinará a los órganos parlamentarios.⁴⁷ Esto servirá de igual forma para evitar que el gobierno de turno pueda influenciar en las decisiones y en cómo los órganos como el MP desempeñen sus labores, entorpeciendo de cierta forma⁴⁸.

También se sugiere la eliminación de ciertas normas que afectan la autonomía del Ministerio Público, generando así que se favorezca a ciertos sectores, fomentando aún más la desigualdad.

Por último, respecto de la misma autonomía, se sugiere la eliminación de las intervenciones de las cortes de apelaciones en las designaciones de los fiscales regionales⁴⁹.

b. Respeto a la fiscalización del Ministerio Público

De esto se trata en una mayoría de las audiencias, presentando un enfoque en cuanto a la fiscalización tanto de los funcionarios como de los fiscales, así como también se menciona una mayor transparencia en cuanto a los actos realizados por el Ministerio Público.

Respecto a la fiscalización de los fiscales, se propone la creación de un organismo autónomo a cargo de las investigaciones tanto administrativas como penales de la fiscalía⁵⁰, de competencia supra territorial. Menciona una fiscalización en los órganos del Ministerio Público que, no obstante, serían completamente autónomos, estos deben ser fiscalizados de igual manera⁵¹.

Para garantizar la transparencia de los actos realizados por el Ministerio Público, se propone la creación de un Consejo de magistratura que pueda determinar la responsabilidad administrativa⁵². El sistema de reclutamiento tiene que ser un área discrecional debido a parámetros que no son objetivos, se requiere, además, promover la carrera funcionaria, no el origen académico de un externo, porque no siempre será práctico.

⁴⁷ 8.2; 27)

⁴⁸ (9.1; 33)

⁴⁹ (10.1; 38)

⁵⁰ (8.2; 27)

⁵¹ (10.2; 39)

⁵² (10.2; 40)

c. Respeto a la justicia penitenciaria

De este tema solo se expuso en una audiencia, en la cual se postulaba la creación de un órgano especializado en materia penitenciaria⁵³. Establecer principios en la Constitución entre los que se encuentre la reinserción social como finalidad de la pena, reconocer y establecer la delimitación de los Derechos Fundamentales de personas privadas de libertad, garantizar el acceso a la justicia especializada en materias penitenciaria para tutelar dichos derechos.

El expositor, afirma que la existencia de una nueva institución con jueces de ejecución penal permitirá hacer frente a los problemas que se generen en la ejecución de las penas, dejando que gendarmería se ocupe únicamente del cuidado de los privados de libertad.

d. Respeto al diseño y reformas al Ministerio Público.

Estos temas son los que más se abordan en las audiencias, enfocándose en aquellas reformas y diseños del Ministerio Público. En cuanto al diseño institucional, se pide la justificación del motivo de distribución de causas por parte del Fiscal Nacional. Crear un consejo técnico paritario, en donde además se propone incorporar la justificación de la motivación para la designación de causas.

En cuanto a las reformas al sistema penal, se encuentran las siguientes propuestas:

- Reducción de la vigencia de los fiscales de los actuales 8 años, a 4 años⁵⁴.
- Nuevos requisitos para ser fiscal nacional y regional, tales como una mayor experiencia en el ámbito procesal y penal (15 años en ejercicio de la especialización), y que, además, en la política de su nombramiento, se haga reconocer la igualdad de género.
- Prohibición de postulación a otros cargos fiscales regionales, a fin de que el fiscal desempeñe su tiempo de dirección plenamente, más el aseguramiento de un cupo de la persona en la institución para así aprovechar sus capacidades.
- Aumento de causas de remoción del Fiscal Nacional, incluyendo la de notable abandono de sus deberes⁵⁵.
- Ampliar la esfera de protección respecto de aquellos que necesitan una especial atención (niños/as, adolescentes, inimputables), y establecer criterios rigurosos de cumplimiento del deber de segregación de aquellos que se encuentren cumpliendo medidas cautelares y condenas.
- Otorgar rango constitucional al acceso a la Defensoría Pública y la Debida diligencia, ya que el sistema penal ha demostrado evidentes fallas en su desempeño, como en la protección y respuesta pronta a las víctimas, por ejemplo.

⁵³ (22.3; 127)

⁵⁴ (10.1; 38)

⁵⁵ (19.7; 110)



- Otorgar mayores recursos para aquellos delitos de alta complejidad, como un mayor despliegue de policías.
- Otorgar una mayor importancia a los delitos económicos (que están relacionados con los sectores más acomodados), y no solo a los delitos “comunes” que usualmente se encuentran relacionados a los estratos sociales más bajos. Lo anterior, para combatir la desigualdad⁵⁶.

⁵⁶ (20.5; 118)

7. Órganos de control y órganos autónomos

a. Respeto al Banco Central

Uno de los temas recurrentes en las audiencias es el Banco Central, es por esto que tres audiencias presentan propuestas referentes a este.

En primer lugar, Claudio Lara señala que es necesario repensar los propósitos del BC, su autonomía y su base democrática. Señalaron que ya no basta centrarse únicamente en la estabilidad de precios, es necesario abordar problemas como la deuda pública, el crecimiento lento, la desigualdad y el desempleo, los problemas ambientales, etc. Indicaron que durante décadas la política monetaria se ha tratado con carácter técnico y no político, pero la pandemia ha terminado con esa ilusión⁵⁷.

En segundo lugar, se señaló que la autonomía del Banco Central es condición necesaria para el éxito económico, para un ambiente favorable a la inversión y para el control de la inflación. Adicionalmente, se destacó que el objetivo del Banco Central debe ser contribuir al máximo bienestar de la población, dentro del ámbito de sus objetivos particulares, que son la estabilidad de precios y estabilidad financiera⁵⁸.

En última instancia, Leonardo Hernández señaló que los objetivos del Banco Central son el control de la inflación y la estabilidad de los pagos internos y externos, para lo que se requiere:

- Una institución autónoma y técnica, es decir, con independencia del gobierno central, con transparencia en la toma de decisiones y elección de consejeros con criterio técnico.
- Contar con los instrumentos necesarios, favoreciendo el trabajo en conjunto con la CMF, la SP y el MH. Explicó, además, con datos cuantitativos cómo ha evolucionado la inflación en Chile, la calidad del Banco Central y su confianza en comparación con otros países y otras instituciones.

En suma, el último expositor concluyó que es necesario fortalecer nuestras instituciones económico — financieras, asegurando su autonomía, independencia del ciclo político y carácter técnico; replicar el éxito del modelo de gobernanza del Banco Central como institución económica en otras áreas (como el INE, por ejemplo) y subir los estándares en transparencia, cumplimiento de metas y *accountability* (rendición de cuentas)⁵⁹.

b. Respeto a Contraloría General de la República

José Luis Lara, plantea mejoras y nuevos requisitos para ser Contralor, señalando que la Contraloría General de la República (CGR) carece de autonomía orgánica y financiera, por lo que sería deseable dotarla de personalidad jurídica propia. Respecto de su carácter unipersonal, señaló que tiene bastantes

⁵⁷ (18.3; 92)

⁵⁸ (18.5 ; 95)

⁵⁹ (18.2; 91)



ventajas sobre una estructura colegiada, como la rapidez en las decisiones, pero también podría avanzarse hacia una estructura mixta.

Sobre los requisitos para ser Contralor, indicó que sería conveniente establecer la idoneidad y aumentar a 15 años el título profesional. En cuanto al mecanismo de nombramiento, indicó que el actual mecanismo ha generado problemas, por lo que propone aplicar el mecanismo de la Alta Dirección Pública, que el Presidente proponga una terna o quina y que nombre el Senado, para que no lo nombre el fiscalizado. Sobre su remoción, propone cambiar la acusación constitucional por la intervención de la Corte Suprema.

Referente a la toma de razón, propuso avanzar en la reducción de plazos, aplicar el silencio positivo o acto exento, salvo que se trate de gastos o reglamentos, afectar también los actos municipales y cuestionó la insistencia presidencial por ilegalidad⁶⁰

Carlos Montalva, en su exposición plantea un fortalecimiento del rol de auditoría de la CGR, incorporando los derechos económicos, sociales y culturales, y aumentando el número de órganos bajo su fiscalización. Finalmente, concluye que, no obstante, en la CGR se realiza un control de legalidad fuerte, es necesario potenciar su función de auditoría⁶¹.

c. Respecto a Servicio de impuestos internos

Cristian Vargas, expuso dos opciones para recoger esta autonomía e independencia del Servicio de Impuestos Internos (SII). Una primera alternativa, es consagrar al SII como organismo autónomo en la Constitución, sometiéndolo solo a la Constitución y la ley, entregando potestad para dirigirse a sí mismo, sin intervención de terceros y sin relación de subordinación ni vigilancia con el Presidente de la República. Agregó que en este marco resulta importante establecer un mecanismo de designación de la autoridad del SII, dado que mantenerse como un cargo de exclusiva confianza, mina su independencia. Propusieron un mecanismo de designación similar al del Contralor General de la República (CGR). Asimismo, señalaron que el control de los actos de este SII debería quedar en manos de otro organismo autónomo, como la CGR.

Una segunda alternativa es mantener el SII como servicio descentralizado, pero con un mecanismo distinto de designación de su Director, para fortalecer su autonomía. Además, proponen una norma constitucional que sancione a quien intervenga en las funciones del SII. Por último, respecto de la acción por delitos tributarios, donde la autoridad administrativa tiene la legitimación exclusiva para ejercer la acción, señalaron que a nivel de derecho comparado es excepcional y debería modificarse⁶².

⁶⁰ (18.6; 96)

⁶¹ (18.7; 97)

⁶² (18.8; 98)



d. Respeto a justicia y sistema penitenciario

Sobre justicia penitenciaria, Christian Alveal subrayó que es necesario reconocer la importancia estratégica de esta institución y que se le entreguen los recursos necesarios, para ofrecer mayores oportunidades laborales en pos de la reinserción social, destacando que este objetivo está estrechamente vinculado al de la seguridad.

Asimismo, destacó la necesidad de trabajar en prevención, mencionando las variables de educación temprana y drogadicción, para lo cual pueden trabajar en coordinación con otros organismos. Señaló también la importancia de garantizar la labor de las madres, para evitar la re criminalización, la necesidad de distinguir la delincuencia dura de la marginalidad⁶³.

Referente a Sistemas penitenciarios, Andrea Castro recalcó que es necesario fortalecer la institución para dar cumplimiento a las obligaciones de DDHH del Estado, en particular, para cumplir con el fin de reinserción de la pena⁶⁴

⁶³ (22.1; 125)

⁶⁴ (22.2; 126)

8. Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos y de los Derechos de la Naturaleza

a. Sobre el pleno acceso a la justicia

Se ha destacado en varias audiencias la necesidad de contemplar de forma explícita la perspectiva de género a nivel estructural, situación que ayudará a la identificación de escenarios de desigualdad para las mujeres. Además, se hace necesario fortalecer la capacidad institucional frente a la violencia de género, como, por ejemplo, facilitando el acceso a asistencia y representación legal, investigando efectivamente los casos, entre otros. De esta forma, será posible *“superar la igualdad formal, en pos de una sociedad que supere la discriminación estructural”*⁶⁵.

Simultáneamente, se hizo un llamado a contemplar la perspectiva de Derechos Humanos en la nueva Constitución, esto debido a antecedentes históricos como la dictadura militar y el estallido social, instancias donde la justicia no ha actuado de forma oportuna y pertinente.

También, se propone incorporar en la nueva Constitución los principios de igualdad y no discriminación, lo cual sería un pilar fundamental en la lucha contra la desigualdad que enfrentan muchos grupos minoritarios dentro de la sociedad, como lo son, por ejemplo, las personas discapacitadas⁶⁶.

Finalmente, se destacó la importancia de tomar en cuenta las recomendaciones que realizan organismos internacionales en cuanto a materias de Derechos Humanos, violencia de género y perspectiva de género, como, por ejemplo, capacitar a los funcionarios públicos sobre la perspectiva de género.⁶⁷ Estas recomendaciones ayudarán a derribar las barreras de acceso a la justicia.

b. Sobre los derechos de la naturaleza

Debido a la gran explotación que han enfrentado los recursos naturales de nuestro país por parte de industrias extractivas, se plantea la idea de crear una “defensoría de la naturaleza”, con el fin de atender oportunamente las denuncias de la ciudadanía con respecto temas relacionados con la extracción indiscriminada de recursos naturales, contaminación de zonas, entre otros. En palabras de los presentadores *“es necesario reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos”*⁶⁸.

⁶⁵ (14.6; 70)

⁶⁶ (16.1; 84)

⁶⁷ (19.8; 111)

⁶⁸ (12.4; 54)



Por otro lado, se destacó a la Justicia Ambiental y la necesidad de reconocerla como un principio básico, además de incorporarse como *un componente esencial del derecho a un medio ambiente libre de contaminación y garantía del mismo*⁶⁹.

d. Sobre los derechos humanos en general

El tema de los Derechos Humanos (DDHH) abarca un amplio abanico de opiniones, entre ellas encontramos la necesidad de formar nuevos jueces y juezas con una perspectiva de DDHH. Por otro lado, debe de fortalecerse el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH); a su vez, se llamó a atender a las víctimas de violaciones a los Derechos humanos y a establecer medidas oportunas y eficaces de reparación, además de establecer la garantía de no repetición. Adicionalmente, se propone una nueva policía instruida en Derecho Humanos, así como también una nueva formación en las Fuerzas Armadas⁷⁰.

⁶⁹ (20.9; 122)

⁷⁰ (19.10; 113)

9. Reforma constitucional

Parte importante de las presentaciones giraron en torno a los procedimientos de reforma, los cuales apuntan a ser más rígidos, elevando por ejemplo el quórum necesario para la aprobación de las reformas —por mayoría absoluta en caso de reforma generales y 3/5 para otro tipo de materias que determine la Convención—, aprobando los proyectos en instancias distintas -por Congresos distintos o en tiempos distintos-. Estos procedimientos garantizarían la permanencia propia de una Constitución, y la flexibilidad necesaria para adaptarse a los nuevos tiempos. En la misma línea, se abordó la importancia de la participación ciudadana en las reformas constitucionales, por ejemplo, mediante los ya conocidos *referéndum* o plebiscitos, o a través de iniciativas populares como las ya instauradas por esta Convención. Estos procedimientos de reforma constitucional pueden funcionar de forma simultánea según la norma que se busque reformar^{71 72 73}.

En concordancia con lo anterior, se llamó a considerar el nivel de rigidez constitucional que contemple la nueva Carta Magna —si esta contendrá, por ejemplo, cláusulas pétreas—, considerar el o los mecanismos de reforma constitucional —ya sea quórum elevados, referéndums o plebiscitos, o votaciones dobles por parte del Congreso—⁷⁴.

Finalmente, es importante tener en cuenta que, y según las palabras de una expositora: *“si bien la Constitución debe tener una vocación de permanencia, eso no se traduce necesariamente en rigidez, sino que debe ajustarse a los cambios que experimenta la sociedad”*⁷⁵.

⁷¹ (19.10; 113)

⁷² (23.4; 131)

⁷³ (23.6; 133)

⁷⁴ (23.8; 135)

⁷⁵ (23.7; 134)



10. Normas transitorias

Del total de las audiencias oídas, sólo una de ellas trató sobre la creación y la aplicación de las normas transitorias⁷⁶. El expositor en ella plantea que, bajo un supuesto en que se escoja una Carta Política con un cambio supra mayoritario para la misma, establecer las normas transitorias en la Constitución, sería una gran herramienta. El expositor, destaca que estas normas transitorias sólo regirán en aquellos casos en los que la ley no regule aquello que se necesite, para así evitar los vacíos en nuestra legislación.

Propone que las disposiciones permanentes sean las que se incluyan en nuestra Constitución. Agregándose las disposiciones complementarias o normas transitorias, que deberán contar con la siguiente expresión: *“Mientras no se dicte la ley ordinaria a que se refiere el art. de esta constitución, regirá ...”*.

Por último, el expositor planteó que poder adoptar esta solución sería una ayuda también para los convencionales, ya que se deberán plantear que es realmente necesario que se encuentre como una disposición permanente, y qué materias se pueden incluir de mejor forma en las disposiciones transitorias. Lo anterior, permitirá que la nueva Constitución sea más duradera por su adaptabilidad y, además, a evitar que la nueva Constitución sea demasiado extensa.

Tras las consultas realizadas por los convencionales respecto al establecimiento de plazos, menciona que para el legislador es difícil, porque no suele traer aparejada ninguna sanción, y mencionó que una posibilidad de solucionar esto es que el legislador en aquellos casos que no regule sobre una materia autorice al Presidente de la República para hacerlo.

⁷⁶ (20.10; 123)



11. Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza

a. Respeto a la defensa de la naturaleza

Una de las temáticas más abordadas es la defensa de la naturaleza. En esa línea, Daniel Ardita propone un capítulo de la Constitución para la Naturaleza y la Defensoría de la Naturaleza, comenzando con la definición del concepto de Naturaleza, agregando un artículo que defina los derechos de la naturaleza y luego un articulado que recojan los principios de la naturaleza⁷⁷.

En esa misma línea, Lui Laura Zapana, complementó con la propuesta específica para el caso chileno, enfatizando en la estructura, funcionamiento, competencias y requisitos y forma de elección de la Defensoría de la Naturaleza, todo ello con respeto a los estándares internacionales, destacando su autonomía⁷⁸.

b. Respeto a la protección

Gabriela Curinao y Mabel López, indicaron que el Estado tiene el deber de proteger el medioambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos y la integralidad de los ecosistemas. Es por ello que proponen que cualquier institución, persona o colectivo de personas, en representación propia o de una colectividad más amplia, pueda ejercitar las acciones legales en defensa de los derechos de la Naturaleza y del derecho a vivir, trabajar y producir en un medio ambiente sano, equilibrado e íntegro. Por último, propusieron también la incorporación del principio de *itrofilmongen*⁷⁹.

c. Respeto a defensa de los animales

Referente a la defensa de los animales, se expuso sobre la incorporación de especies no humanas en la protección que otorgue la Constitución, destacando el concepto de **sintiencia**, que apunta a la consciencia y capacidad para tener emociones, en contraposición de la actitud de especismo (propia de los seres humanos) como forma de discriminación⁸⁰.

Existe una falta de armonía en el trato y concepción que se tiene de los animales no humanos en el ordenamiento jurídico, de modo que se hace necesario un órgano especializado que se haga cargo de las violaciones que se arrastran desde hace muchos años, haciéndose cargo de la poca sistematización de la institucionalidad vigente⁸¹.

⁷⁷ (19.6; 108)

⁷⁸ (19.6; 109)

⁷⁹ (15.8; 82)

⁸⁰ (19.4; 106)

⁸¹ (19.3; 105)



En esa línea Ariadna Beroiz, indicó la necesidad de crear un órgano en pos de la defensa de animales no humanos⁸².

⁸² (19.3, 104)

12. Defensoría Penal Pública y de las víctimas

a. Respeto a la autonomía completa de la Defensoría Penal Pública

Este asunto se abordó en las tres audiencias que se realizaron respecto a esta temática, por lo que podemos asumir que es una de las materias con mayor relevancia y urgencia a solucionar en este ámbito. En las audiencias se trata sobre la autonomía completa de la Defensoría Penal Pública y su reconocimiento constitucional, una autonomía que debe ser funcional respecto del defensor, puesto que este no debe depender del jefe del servicio para poder dirigir correctamente sus causas⁸³.

Para recalcar la importancia de esta autonomía, se menciona que el gobierno de turno puede influenciar en las políticas de defensa al no haber autonomía de esta institución. Además, y ligado a la misma falta de autonomía es que la Defensoría no puede litigar en contra del Estado, no pudiendo denunciar infracciones de DDHH ante órganos internacionales en comparación a otros países⁸⁴.

b. Respeto a la elección del Defensor Nacional

Esto se trata en dos de las tres audiencias, siendo relevante de igual forma. En ello se menciona la necesidad de que el Defensor Público deje de ser una persona de confianza del Ejecutivo⁸⁵, mencionando que la elección en sí del Defensor Nacional debiese ser diferente, para así no politizar la institución, prohibiendo mantener relaciones en una misma orgánica con otros tipos de defensoría⁸⁶. Como algo extra, se menciona que los funcionarios de la defensoría debieran ser funcionarios de planta⁸⁷.

⁸³ (10.3; 42)

⁸⁴ (9.1; 33)

⁸⁵ (10.3; 41)

⁸⁶ (9.1; 33)

⁸⁷ (10.3; 41)



13. Institucionalidad, gasto fiscal y políticas públicas en Derechos Humanos

En esta sección hubo un total de tres presentaciones, una aborda temas relacionados a niños, niñas y adolescentes (NNA), otra la prevención temprana de comisión de delitos por parte de mujeres y niñas, y la última, la consagración de principios relacionados con el resguardo de los Derechos Humanos.

En primer lugar, se hizo un llamado por parte de la propia Defensoría de la Niñez a considerar esta institución como una de carácter especializado, ya que a nivel comparado y en palabras de la propia presentadora *“cuando existe un órgano general se invisibilizan las necesidades de los niños”*. Además, ha de recalcar la importancia de la institución en la defensa de niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que este grupo prioritario necesita una visibilización distinta de sus derechos, necesidades y situaciones que los aquejan⁸⁸.

Por otro lado, se llamó a mejorar las políticas públicas de prevención temprana ante la comisión de delitos, poniendo el foco en mujeres y niñas teniendo, en cuenta que conforman un grupo vulnerable como consecuencia de varios factores, entre ellos el bajo nivel educacional. De igual forma, se propuso la creación de políticas sociales orientadas a la entrega de oportunidades a mujeres y niñas⁸⁹.

Finalmente, se busca que en la nueva Carta Magna se enmarque y explicita los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, considerando antecedentes históricos como las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos ocurridas durante la Dictadura. Se puntualizó en la necesidad de contar con herramientas adecuadas de parte del Poder judicial para poder abordar este tipo de denuncias, garantizando así un real acceso a la justicia y reparación⁹⁰.

⁸⁸ (10.5; 44)

⁸⁹ (23.2; 129)

⁹⁰ (12.2; 52)



14. Justicia ambiental

a. Sobre incorporar los tribunales ambientales al poder judicial

Para finalizar, cabe mencionar que sobre esta temática solo existe una mención⁹¹ (y única contenida en este apartado), señalada por Christian Rojas, representante de la Universidad Adolfo Ibáñez. Aquí se solicita poseer tribunales administrativos contenciosos y regionales, compuestos a la vez por varias salas representativas. Lo anterior se debe a que, principalmente, existen varias carencias en cuanto a derecho ambiental en el país y, por tanto, se deben entregar más competencias a los tribunales ambientales para lograr solucionar las problemáticas ambientales nacionales.

⁹¹ (24.4; 139)

Detalle de votaciones Sesión N° 33 - Lunes 7 de febrero

F= voto a favor / C= voto en contra / A= abstención / X = no vota

	Bown	Bravo	Cozzi	Cruz	Daza	Gutiérrez	Hoppe	Hurtado	Jiménez	Labra	Laibe	Llanquileo	Logan	Mayol	Royo	Stingo	Viera	Villena	Woldarsky	Resultado
Ind. 1	F	C	F	C	C	C	C	F	C	F	C	C	C	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 2	C	F	F	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Nombre Capítulo	F	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 3	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 4	F	F	C	C	F	F	F	F	F	F	C	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 5	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 6	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	F	C	F	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 7	F	C	F	C	C	C	C	F	C	F	C	C	F	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 8	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 10	F	C	F	F	A	C	F	F	A	F	C	C	F	F	A	C	F	C	C	Re.
Ind. 16	C	C	C	C	A	F	C	C	C	C	C	F	C	C	F	C	C	C	F	Re.
Ind. 17	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	C	C	F	F	A	F	F	Ap.
Ind. 19	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	F	C	A	F	C	C	C	C	C	Re.
20 y 22	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 33	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
35 y 36	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	F	C	C	F	C	C	F	C	C	Re.
Ind. 37	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 38	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 39	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 40	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.

41 y 42	F	F	C	C	F	F	F	F	F	F	C	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 43	F	C	F	F	C	C	C	C	C	F	F	C	C	F	C	C	C	C	Re.
Ind. 44	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	F	C	A	F	C	C	C	C	Re.
Ind. 45	C	F	F	C	F	F	F	F	F	F	C	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 46	F	C	F	F	C	x	C	F	C	F	F	x	A	F	x	C	C	C	Re.
Ind. 47	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	A	F	F	C	F	F	F	F	Ap.
Ind. 50	F	C	F	F	F	F	F	C	A	F	F	F	F	F	F	C	F	C	Ap.
Ind. 51	F	C	C	C	F	F	F	F	C	F	C	F	C	F	F	C	C	C	Ap.
Ind. 52	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
55, 56, 59 y 61	F	F	F	F	F	F	F	C	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 63	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	F	C	F	F	F	F	Ap.
Ind. 64	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	F	C	A	F	C	C	C	C	Re.
Ind. 65	F	C	C	C	C	C	C	F	C	F	C	C	A	F	C	C	C	C	Re.
Ind. 66	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	F	C	F	F	F	F	Ap.
68, 70, 71, 72, 73, 74 y 76	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	Ap.



Detalle de votaciones Sesiones N° 34 y 35 - Martes 8 de febrero

F= voto a favor / C= voto en contra / A= abstención / X = no vota

	Bown	Bravo	Cozzi	Cruz	Daza	Gutiérrez	Hoppe	Hurtado	Jiménez	Labra	Laibe	Llanquileo	Logan	Mayol	Royo	Stingo	Viera	Villena	Woldarsky	Resultado
Ind. 77	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	F	C	C	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 78	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	C	C	C	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 79	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
81, 82 y 83	C	F	C	F	A	F	F	C	F	C	F	C	F	C	F	F	F	F	C	Ap.
Ind. 85	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	C	C	A	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 86	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 87	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	Ap.
89 Y 90	C	F	F	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 91	C	F	F	F	F	F	F	C	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
93, 96, 99, 100, 101 y 102	C	F	F	F	F	F	F	C	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	Ap.
97 y 98	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 103	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	F	C	C	F	C	C	C	F	C	Re.
Ind. 104	F	C	C	C	C	C	C	F	C	A	C	C	A	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 105	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	A	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
106, 107, 108 y 109	C	F	F	C	F	F	F	C	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 111	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	C	C	A	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 112	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	F	F	A	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 113	F	C	A	C	C	C	C	F	C	F	C	C	F	F	C	C	C	C	C	Re.
114, 115, 116 y 117	C	F	F	F	F	F	F	C	F	C	F	F	A	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 119	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	C	C	A	F	C	C	C	C	C	Re.



Ind. 120	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	Ap.
121 y 123	C	F	F	F	x	x	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 125	F	C	A	F	A	C	C	F	C	F	C	C	C	F	A	C	C	C	Re.
Ind. 126 (Inc. 1°)	C	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 126 (Inc. 2°)	C	F	C	F	F	F	F	C	F	A	F	F	F	C	F	F	F	F	Ap.
128 y 130	F	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
133, 134 y 135	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
137 y 138	F	F	C	C	F	F	F	F	F	F	C	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 139	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	C	A	C	F	F	F	F	Ap.
143 y 144	F	F	C	C	F	F	F	C	C	C	C	F	F	C	F	F	F	F	Ap.
Ind. 145	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	F	C	C	F	C	C	C	C	Re.
Ind. 147 (Inc 1°)	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 147 (Inc 2°)	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	Ap.
Ind. 150	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	Ap.
152 y 153	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 154	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	Ap.
Ind. 155	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	A	C	F	F	F	F	Ap.
156 y 157	F	C	C	C	C	C	C	F	C	F	F	C	A	F	C	C	C	C	Re.
158 y 159	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	C	C	F	F	F	F	Ap.
Ind. 160	C	F	C	F	F	F	F	x	F	C	C	F	F	C	x	F	x	F	Ap.
Ind. 161	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	F	C	C	F	C	C	C	C	Re.
164, 165 y 167	F	F	C	C	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	Ap.
Ind. 168	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	C	C	C	F	C	C	C	C	Re.
Ind. 170	A	F	F	F	F	F	F	F	C	A	F	F	F	C	F	F	F	F	Ap.

171 y 172	F	F	C	C	F	C	C	F	A	C	C	C	A	A	C	F	F	F	C	Re.
Art 18 A (inc 1°)	F	F	F	F	A	F	F	C	C	F	F	F	C	F	A	F	A	A	F	Ap.
Art 18 A (inc 2°)	C	C	C	F	C	C	C	C	C	A	F	C	F	C	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 173	C	F	F	F	F	F	F	x	F	C	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 174	C	F	C	C	F	F	F	x	F	A	C	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 175	C	F	C	C	F	F	F	C	F	A	C	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 176	F	C	F	C	C	C	C	F	C	F	C	C	C	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 178	F	C	F	C	C	C	C	F	C	F	C	C	A	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 179 (Inc 1°)	C	F	C	F	F	F	F	C	F	F	F	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 179 (Inc 2°)	C	F	F	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 179 (Inc 3°)	C	F	C	F	F	F	F	C	F	A	F	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
180 y 181	F	F	C	F	F	F	F	F	F	C	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 182	F	C	C	C	C	C	C	F	C	A	C	C	C	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 183	C	C	F	F	C	C	C	C	C	F	F	C	C	F	A	C	C	C	C	Re.
Ind. 184	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
185 y 186	F	F	F	F	F	F	F	F	F	C	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
188 y 189	F	F	C	F	F	F	F	F	F	C	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
191 y 192	F	F	F	F	F	F	F	F	x	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 193	C	F	C	C	F	F	F	C	F	C	C	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
195 y 196	F	C	F	F	C	C	C	F	C	F	F	C	A	F	C	C	C	C	C	Re.
Ind. 197	C	F	C	F	F	F	F	C	F	C	F	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.
Ind. 198	C	F	A	F	F	F	F	C	F	A	F	F	F	C	F	F	F	F	F	Ap.

